Enlace Parlamentario

Año 3	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de abril de 2021	No. 174

Índice

Iniciativas

De la diputada Sara Rizzo García con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal **3**

Del diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Ley General de Bienes Nacionales **15**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología **24**

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **29**

Del diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos **37**

Del diputado José Ricardo Delsol Estrada con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **49**

De la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa **92**

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista **96**

Del diputado Porfirio Muñoz Ledo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instrumentos Internacionales **99**

Del diputado Porfirio Muñoz Ledo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento al Amaranto Mexicano **109**

De la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres **127**

Sigue ⇨

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se establece el 21 de mayo como "Día Nacional del Diálogo Intercultural" **135**

De la diputada Maribel Aguilera Cháirez con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II al artículo 8 de Ley de la Economía Social y Solidaria **138**

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **144**

Proposiciones

De la diputada Maribel Aguilera Cháirez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Bienestar a crear un mecanismo para la supervisión y evaluación de las acciones de los servidores de la nación **173**

Del diputado Hermilo Arista Bonilla con punto de acuerdo por el que se exhorta al Inali a fortalecer la conservación y revitalización de las lenguas indígenas en Veracruz **174**

De la diputada Coyolxauhqui Soria Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCJN a negar la suspensión del acto reclamado en sentencia definitiva con relación a la empresa Bayer-Monsanto **176**

De la diputada Maribel Aguilera Cháirez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Bienestar a crear un programa de apoyo emergente para cuidadores y cuidadoras domésticas durante la pandemia **179**

De la diputada María Marivel Solís Barrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a las instituciones del Sistema Nacional de Salud a promover la detección y atención de la población que padece carcinoma hepatocelular **180**

De la diputada Coyolxauhqui Soria Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la CRE a modificar o actualizar la reforma de la industria automotriz de vehículos pesados **183**

De la diputada Coyolxauhqui Soria Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a la Profepa y a autoridades estatales y municipales a explicar el motivo por el que fue eliminada la Sierra de Juárez del plan municipal como área natural protegida **185**

De la diputada Coyolxauhqui Soria Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta al ISSSTE e IMSS a que las pensiones y jubilaciones sean cubiertas de acuerdo con el salario mínimo **187**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a fomentar la formación, desarrollo, especialización y el sostenimiento de las y los enfermeros del país **191**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA SARA RIZZO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La suscrita, Sara Rizzo García, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de arbitraje médico y derechos del paciente, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Si algo nos ha demostrado la pandemia del virus SARS-CoV-2 es la importancia de los médicos, médicas, enfermeras, enfermeros y demás personal técnico que colaboran en el sector salud. Son ellos los que siempre están en la primera línea de acción y velan por el bienestar de las personas a las que atienden; sin embargo, en ocasiones el común denominador no representa a la totalidad de las personas dedicadas a esa profesión, y ese pequeño sector, casi inexistente en nuestra sociedad, mancha la reputación de la labor más noble de nuestro país.

Hago referencia a aquellas personas que, con dolo, o por negligencia, provocan daños irreparables en la salud de las personas; son personas dedicadas a la medicina que ejercen su profesión de una manera incorrecta, provocando daños colaterales a sus pacientes, y atentando contra uno de los principios fundamentales de nuestra constitución: el derecho a la salud.

En diferentes países, sobre todo en Estados Unidos, se ha recurrido a mecanismos de castigo y sanciones que permiten al paciente demandar justicia en contra de médicos que han afectado su salud; sin embargo, es tal la cultura de queja, que muchas veces los pacientes incurren en falsas acusaciones que terminan afectando a los doctores y doctoras que verdaderamente hicieron un buen trabajo en sus procedimientos y tratamientos, pero al no complacer al paciente, fueron objetos de calumnia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) estudió este fenómeno en nuestro vecino del norte, rescatando el término de “medicina defensiva”; la cual permite que los médicos adquieran pólizas de seguro para protegerse en contra de estas falsas acusaciones, debido a que independientemente de su profesionalismo, existe la probabilidad de cometer errores totalmente humanos, que no necesariamente ameritan una sanción de gran calado en su carrera médica.

En ese sentido, la presente iniciativa no busca transitar a un método de “medicina defensiva” en nuestro marco legal, sino que busca fortalecer la cultura de arbitraje médico, como un mecanismo de solución de conflictos y controversias en los casos en que los pacientes se sienten agraviados por la atención de las instituciones de salud.

No obstante, es necesario también contemplar un mecanismo que sí sancione a los médicos que verdaderamente ejercen su profesión fuera del margen de la ética, pues, aunque la solución de controversias pueda funcionar de manera eficaz, no se debe dejar en la impunidad los atropellos a los que son objetos la ciudadanía de diferentes instituciones de salud.

Actualmente, el mejor mecanismo para dirimir los problemas entre los pacientes y los prestadores de servicios médicos es a través de los órganos de arbitraje médico que existen en la mayoría de las entidades federativas; aunado a ello, existe un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud llamado Comisión Nacional de Arbitraje Médico

(Conamed), que ha demostrado la capacidad de dirimir este tipo de conflictos.

La Conamed se creó en 1994, y hasta la fecha está regulada por un decreto (del 3 de junio de 1996) del Poder Ejecutivo de la Federación y por su reglamento interno; "es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Salud, el cual cumple con una función de carácter social que consiste en contribuir a la resolución de conflictos que surjan entre los usuarios y prestadores de servicios médicos y con ello, coadyuva a satisfacer una de las demandas sociales como lo es la impartición de justicia".[1]

A lo largo de su historia ha resuelto miles de controversias y quejas que se sucintan entre los pacientes y los prestadores de servicios médicos; evitando que estos problemas escalen a las instituciones tradicionales de procuración de justicia, donde por su naturaleza operativa tardarías más en investigar y conciliar un caso.

Pero, a pesar de la existencia de estos mecanismos, la organización "Impunidad Cero" elaboró recientemente una investigación donde documentó las quejas y deficiencias médicas en el sector de salud pública de nuestro país; emitiendo una serie de recomendaciones y observaciones al respecto:

> *A través de un análisis cuantitativo, se observa que a 20 años de su creación, el órgano especializado para contener y solucionar los conflictos paciente-médico (Conamed), tiene un nivel bajo de eficacia frente a lo que se esperaría de él, dado su impacto mínimo en la solución de conflictos derivados de los servicios de salud. Esto contribuye a agravar cualquier impunidad que se presente en la propia prestación del servicio, al no contribuir a dar solución o mejora al problema.*
> *…*
> *Los datos referidos nos permiten concluir que en el tema de los servicios públicos de salud sí existe impunidad. Es cierto que se cuenta con mecanismos para reclamar ante las propias instituciones de salud las irregularidades o la posible mala práctica médica que los usuarios adviertan o resientan; también lo es que se tiene un órgano especializado para solucionar, vía conciliación o arbitraje, los conflictos que surgen de tales situaciones; sin embargo, y como se hecho explícito por medio de los datos contemplados en este trabajo, tal órgano especializado no es eficaz.*
>
> *Al tratarse de un sistema nacional coordinado por la Secretaría de Salud, es evidente que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad en la calidad del mismo, y en la respuesta que se da a quienes, contrario a recibir un servicio que preserve su salud de manera integral, sufren un daño.*
>
> *La parte emocional que rodea una enfermedad requiere que el sector salud actúe siempre en aras de brindar a los usuarios confianza, tanto en la atención como en el tratamiento que recibirán, e información veraz y clara para tomar oportunamente la decisión más adecuada.*
>
> *El legislador, por ejemplo, siempre tendrá responsabilidad en la protección que se brinda a un derecho fundamental como es la salud, en tanto le corresponde prever las medidas legislativas necesarias para ello. Una de sus tareas es, entonces, fortalecer el órgano encargado del arbitraje médico, a fin de que no se trate sólo de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, sino de una Comisión con mayor autonomía y atribuciones, y con recursos materiales y humanos suficientes para llevar a cabo su función.*
>
> *De igual manera, el legislador federal podría establecer la obligación de que en las unidades médicas y hospitalarias exista un área de atención a los pacientes, con personal capacitado en orientación y contención, cuya finalidad sea la de evitar que el conflicto escale hacia el órgano interno de control. Se deberá supervisar que efectivamente se cumpla con la obligación de que, al recibir atención médica,*

[1] CNDH. "El derecho humano a la salud frente a la responsabilidad médico-legal: una visión comparada". Fecha de publicación: 2017. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37807.pdf [Fecha de consulta: 10 de abril de2021].

los usuarios sean informados de forma suficiente y veraz sobre el tratamiento a practicar, la duración del mismo, y las expectativas reales que pueden tener. Esto es imprescindible dado que gran parte de los conflictos que surgen deriva de la mala o nula comunicación entre usuarios e instituciones de salud y personal médico.[2]

Y el problema no solo se refleja en lo documentado en esa investigación; basta con analizar los últimos casos de negligencia médica que se han observado a lo largo de diferentes entidades federativas, donde mujeres y niños han sido víctimas directas de estas acciones.

Ejemplo de lo anterior es lo ocurrido el Hospital Rural no. 37 de Oaxaca, donde según un medio nacional se vio "a través de un video que circuló en redes sociales, los pacientes y sus familiares denunciaron que una doctora les privó de usar la ambulancia, con el argumento de que no había chofer para la operación del vehículo, lo cual causó indignación especialmente en pacientes de hemodiálisis".[3]

Otro ejemplo similar al anterior se observa en Puebla, donde un diario local reportó lo siguiente:

La familia de Cecilia, una joven de 24 años de edad, señaló que está punto de perder la vida por una presunta negligencia médica en el hospital de La Margarita. Francisco García, padre de la joven, comentó que fue el 1 de marzo que su hija ingresó al nosocomio para el alumbramiento de su bebé, sin embargo, acusaron que tras una mala praxis en la cesárea, sufrió una hemorragia que derivó en una histerectomía, es decir, la extirpación de la matriz.

La joven madre tuvo que ser ingresada a terapia intensiva durante un mes, periodo en el que aseguran, no les permitieron verla. En un inicio les informaron que su hija se encontraba delicada, pero conforme pasaron los días, Cecilia empezó a evolucionar. Pese al diagnóstico positivo que le habían dado a la familia, ayer les indicaron que en realidad su hija no presentaba mejoras y que solamente le daban un par de horas de vida.[4]

Asimismo, en el estado de Colima, "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 13/2021, al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Luis Antonio Ramírez Pineda, por la inadecuada atención médica que el personal médico de Clínica Hospital Dr. Miguel Trejo Ochoa, en Colima, proporcionó a una mujer durante el parto, que derivó en complicaciones que pusieron en riesgo la vida del binomio materno-fetal y que constituyeron actos de violencia obstétrica".[5]

Este tipo de situaciones no solo son lamentables y laceran el honorable trabajo de un médico, sino que reflejan la debilidad institucional en materia de arbitraje médico. En ese tenor, nuestra obligación como legisladores y legisladoras es velar porque estos actos no sigas afectando a nuestra sociedad; es por ello, que se observa la necesidad de transitar a un órgano con mayor autonomía técnica y de gestión, al cual se le garantice el suficiente presupuesto para el cumplimiento de sus objetivos.

[2] Impunidad Cero. "Salud Pública en México ¿un problema de impunidad?". Fecha de publicación: 2017. Disponible en: https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=27&t=salud-publica-en-mexico [Fecha de consulta: 10 de abril de 2021].

[3] Aristegui noticias. "Denuncian negligencia administrativa de médica del IMSS en Oaxaca". Fecha de publicación: 9 de abril de 2021. Disponible en: https://aristeguinoticias.com/0904/mexico/denuncian-negligencia-administrativa-de-medica-del-imss-en-oaxaca-video/ [Fecha de consulta: 11 de abril de 2021].

[4] El Sol de Puebla. "Acusan presunta negligencia médica en La Margarita". Fecha de publicación: 1 de abril de 2021. Disponible en: https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/acusan-presunta-negligencia-medica-en-la-margarita-6546647.html [Fecha de consulta: 11 de abril de 2021].

[5] Uno más uno. "CNDH dirige recomendación al ISSSTE por negligencia en contra de una mujer y su hijo". Fecha de publicación: 9 de abril de 2021". Disponible en: https://www.unomasuno.com.mx/cndh-dirige-recomendacion-al-issste-por-negligencia-en-contra-de-una-mujer-y-su-hijo/ [Fecha de consulta: 11 de abril de 2021].

Esto principalmente ayudaría a mejorar la relación médico-paciente, pero también implicaría un mecanismo de mayor seguridad para las o los médicos que puedan ser objeto de calumnias ante denuncias infundadas.

Aunado a lo anterior, esta ley fortalece y ayuda a cumplir con los instrumentos internacionales de los que México es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 establece lo siguiente:

> *Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales...*[6]

Otro instrumento que fundamenta esta modificación normativa es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" Adoptado en la Ciudad de San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, el cual dice en su artículo 10 lo siguiente:

> *Artículo 10 Derecho a la salud*
>
> *1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
> *2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*
> *a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
> *b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
> *c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
> *d. La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
> *e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
> *f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*[7]

El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales también fundamenta las presentes modificaciones, pues "reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible en salud física y mental, señalando las medidas que deberán adoptar los Estados Parte, para que dicho derecho se haga plenamente efectivo".[8]

De manera más específica la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) aborda el derecho de la reparación del daño, estableciéndose el siguiente criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> *Artículo 63 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*[9]

[6] Cámara de Diputados. "Responsabilidad de los Profesionales de Salud. Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico, Instrumentos Internacionales, Jurisprudencia (Primera Parte)". Fecha de publicación: 2015. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-79-15.pdf [Fecha de consulta: 11 de abril de 2021].
[7] Ibídem.
[8] Ibídem.
[9] Ibídem.

A pesar del avance en la materia de derechos a nivel internacional, aún existen en nuestro país elementos que nos hacen adoptar mecanismos inclusivos para proteger a los sectores más vulnerables de la población; en ese sentido, se contempla en esta iniciativa, como posibilidad de pena agravada, la negligencia dolosa y el abandono a pacientes por su condición de vulnerabilidad, ya sea económica, de edad o de género.

Esto se fundamenta en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, que establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

...

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: ...

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.[10]

Asimismo, se fundamenta en la Convención de Derechos del Niño que en su artículo 24 establece que:

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.[11]

Finalmente, no es omiso mencionar que el derecho a la salud también está consagrado en nuestro artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se justifica la modificación normativa presentada en este documento, pues representaría el reforzamiento de los derechos de los pacientes, y la protección a los médicos y demás profesionales de la salud, ante posibles atropellos del sistema de procuración de justicia.

El siguiente cuadro comparativo muestra los alcances de la mencionada propuesta:

Ley General de Salud	
Texto actual	**Propuesta de redacción**
Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I a XII …	Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I a XII … **XIII. Vigilar, investigar, y en su caso, sancionar, los actos de negligencia, impericia o imprudencia que deriven de una mala atención, intervención o rehabilitación médica.**
Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud ~~o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución~~ corresponda a	Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud **en primera instancia; en caso de que no se llegue a un mecanismo de solución, los usuarios podrán escalar sus**

[10] Ibídem.

[11] Ibídem.

su ámbito de competencia.	**quejas a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, siempre y cuando el caso** corresponda a su ámbito de competencia.
Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.	Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud **tienen la obligación de crear un área de atención a los pacientes, con personal calificado en orientación y contención, teniendo como principal objetivo una primera resolución de conflictos derivados de la atención médica.** **También se** establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.
Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos: I a XIV … XV. Presentar quejas ante los servicios estatales de salud ~~y, en su caso~~, ante el Instituto de Salud para el Bienestar, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.	Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos: I a XIV … XV. Presentar quejas ante los servicios estatales de salud, ante el Instituto de Salud para el Bienestar, **y en su caso, ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico,** por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.
Sin correlativo	**TÍTULO CUARTO BIS** **Del arbitraje en la praxis médica**
	CAPÍTULO ÚNICO **Artículo 83 Bis.- Para efectos de este título, se entiende como arbitraje en la praxis médica al conjunto de mecanismos alternos de solución de conflictos y controversias derivadas del acto y la responsabilidad médica.** **Se entiende que existe mala praxis médica cuando se provocan daños parciales o totales en el cuerpo o la salud de un paciente, como consecuencia de un tratamiento, cirugía o**

	cualquier acción médica ejercida con imprudencia o negligencia por un profesional de la salud.
	Artículo 83 bis 1.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud. **Su presupuesto garantizará los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y estará integrado por las asignaciones que establezcan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como donativos nacionales e internacionales.** **Su principal objetivo es ofrecer mecanismos alternativos de solución de controversias entre los usuarios de los servicios de salud del país y los prestadores de servicios médicos, velando siempre por el derecho humano a la salud, y respetando siempre la integridad y derechos de los profesionales, técnicos y auxiliares de los servicios de salud.**

	Artículo 83 bis 2.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico tendrá las siguientes facultades: **I. Ofrecer asesoría e información a todos los usuarios y prestadores de servicios médicos, públicos o privados, sobre sus derechos y obligaciones;** **II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios de salud contemplados en esta Ley;** **III. Conciliar los conflictos derivados de la prestación de servicios de salud por actos de negligencia, impericia y/o imprudencia en la prestación del servicio médico;** **IV. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;** **V. Opinar sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier cuestión que se considere de interés público en la**

	esfera de su competencia; **VI. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;** **VII. Coordinarse con las autoridades estatales de arbitraje médico a fin de mejorar el derecho humano a la salud en materia de praxis y responsabilidad médica;** **VIII. Contribuir con la Secretaría de Salud y demás instituciones competentes, en la creación de mecanismos de capacitación para los profesionales, técnicos y auxiliares de los servicios de salud, en materia de ética, derechos humanos y responsabilidad ética;** **IX. Promover un entorno médico-legal adecuado para ejercer las prácticas médicas seguras en beneficio de los pacientes; y** **X. Las demás que establezca su reglamento interno.**
	Artículo 83 bis 4.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico se integrará de la siguiente manera:

	I. El Consejo General **II. El Comisionado** **III. Dos subcomisionados** **IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno** **Las facultades de cada uno se determinarán en el reglamento interno del Consejo al que se hace mención en este título.**
	Artículo 83 bis 5.- El Consejo General se integrará de la siguiente manera: **I. Seis consejeros, que serán propuestos por la persona titular del poder ejecutivo, y elegidos por la Cámara de Diputados, previa evaluación técnica de las Academias Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía.** **II. Comisionado, que será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo, bajo la recomendación de la persona titular de la Secretaría de Salud.** **La o el Comisionado durará en su cargo un periodo de 8 años sin posibilidad de reelegirse, no podrá ejercer otro trabajo a la par de éste, salvo que se tratase de una**

	actividad altruista o académica. **El cargo de consejero será honorario y cada uno durará en su encargo un periodo de 4 años, con posibilidad de reelegirse en una sola ocasión.**
	Artículo 83 bis 6.- La prioridad para la Comisión Nacional de Arbitraje Médico será la resolución de conflictos por medio de la conciliación; sin embargo, las disposiciones contenidas en este capítulo no se contraponen con las sanciones o condenas establecidas en materia penal, civil o administrativa contempladas en las leyes correspondientes.

Código Penal Federal	
Texto actual	**Propuesta de redacción**
Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso: I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; ~~y~~ II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.	Artículo 228.- Los profesionistas, artistas, **médicos** o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso: I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de **que el acto sea reincidente, o hubiese provocado lesiones permanentes, pérdida de la vida o daño permanente a su sistema inmunológico**; II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.
Artículo 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.	Artículo 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente. **El abandono al que se refiere este artículo motivado por origen étnico, religión, orientación sexual, género, condición socioeconómica, estatus migratorio o cualquier condición de vulnerabilidad social podrá dar lugar**

	a una agravación de la pena. **También habrá lugar a una agravación de la pena en caso de que el abandono del tratamiento se cometa en contra de un niño, niña o adolescente.**
Sin Correlativo	**Artículo 229 bis: Si por imprudencia, práctica indebida, negligencia o impericia un médico pone en peligro la vida del paciente, cause la pérdida de un miembro, afecte la integridad de una función vital, corporal o pierda la vida, éste se hará acreedor de una pena de tres meses a cinco años de prisión.** **Habrá lugar a una agravación de la pena en caso de que esto se cometa en contra de un niño, niña o adolescente.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción XIII del artículo 6, el primer párrafo del artículo 51 Bis 3, el primer y segundo párrafo del artículo 54, la fracción XV del artículo 77 Bis 37; se adiciona el título cuarto bis, denominado del arbitraje en la praxis médica, se adiciona un capítulo único y se adicionan los artículos 86 Bis, 86 Bis 1, 86 Bis 2, 86 Bis 4, 86 Bis 5 y 86 Bis 6, todos de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a XII …

XIII. Vigilar, investigar, y en su caso, sancionar, los actos de negligencia, impericia o imprudencia que deriven de una mala atención, intervención o rehabilitación médica.

Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud **en primera instancia; en caso de que no se llegue a un mecanismo de solución, los usuarios podrán escalar sus quejas a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, siempre y cuando el caso** corresponda a su ámbito de competencia.

Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud **tienen la obligación de crear un área de atención a los pacientes, con personal calificado en orientación y contención, teniendo como principal objetivo una primera resolución de conflictos derivados de la atención médica.**

También se establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I a XIV …

XV. Presentar quejas ante los servicios estatales de salud, ante el Instituto de Salud para el Bienestar, **y en su caso, ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico,** por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.

TÍTULO CUARTO BIS
Del arbitraje en la praxis médica

Capítulo Único

Artículo 83 Bis.- Para efectos de este título, se entiende como arbitraje en la praxis médica al conjunto de mecanismos alternos de solución de conflictos y controversias derivadas del acto y la responsabilidad médica.

Se entiende que existe mala praxis médica cuando se provocan daños parciales o totales en el cuerpo o la salud de un paciente, como consecuencia de un tratamiento, cirugía o cualquier acción médica ejercida con imprudencia o negligencia por un profesional de la salud.

Artículo 83 Bis 1.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Salud.

Su presupuesto garantizará los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y estará integrado por las asignaciones que establezcan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como donativos nacionales e internacionales.

Su principal objetivo es ofrecer mecanismos alternativos de solución de controversias entre los usuarios de los servicios de salud del país y los prestadores de servicios médicos, velando siempre por el derecho humano a la salud, y respetando siempre la integridad y derechos de los profesionales, técnicos y auxiliares de los servicios de salud.

Artículo 83 Bis 2.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico tendrá las siguientes facultades:

I. Ofrecer asesoría e información a todos los usuarios y prestadores de servicios médicos, públicos o privados, sobre sus derechos y obligaciones;

II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios de salud contemplados en esta Ley;

III. Conciliar los conflictos derivados de la prestación de servicios de salud por actos de negligencia, impericia y/o imprudencia en la prestación del servicio médico;

IV. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

V. Opinar sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier cuestión que se considere de interés público en la esfera de su competencia;

VI. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;

VII. Coordinarse con las autoridades estatales de arbitraje médico a fin de mejorar el derecho humano a la salud en materia de praxis y responsabilidad médica;

VIII. Contribuir con la Secretaría de Salud y demás instituciones competentes, en la creación de mecanismos de capacitación para los profesionales, técnicos y auxiliares de los servicios de salud, en materia de ética, derechos humanos y responsabilidad ética;

IX. Promover un entorno médico-legal adecuado para ejercer las prácticas médicas seguras en beneficio de los pacientes; y

X. Las demás que establezca su reglamento interno.

Artículo 83 Bis 4.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico se integrará de la siguiente manera:

I. El Consejo General
II. El Comisionado
III. Dos subcomisionados
IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno

Las facultades de cada uno se determinarán en el reglamento interno del Consejo al que se hace mención en este título.

Artículo 83 bis 5.- El Consejo General se integrará de la siguiente manera:

I. Seis consejeros, que serán propuestos por la persona titular del poder ejecutivo, y elegidos por la Cámara de Diputados, previa evaluación técnica de las Academias Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía.
II. Comisionado, que será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo, bajo la recomendación de la persona titular de la Secretaría de Salud.

La o el Comisionado durará en su cargo un periodo de 8 años sin posibilidad de reelegirse, no podrá ejercer otro trabajo a la par de éste, salvo que se tratase de una actividad altruista o académica.

El cargo de consejero será honorario y cada uno durará en su encargo un periodo de 4 años, con posibilidad de reelegirse en una sola ocasión.

Artículo 83 Bis 6.- La prioridad para la Comisión Nacional de Arbitraje Médico será la resolución de conflictos por medio de la conciliación; sin embargo, las disposiciones contenidas en este capítulo no se contraponen con las sanciones o condenas establecidas en materia penal, civil o administrativa contempladas en las leyes correspondientes.

Segundo. Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 228, se adiciona un segundo párrafo al artículo 229 y se adiciona el artículo 229 bis, todos del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas, **médicos** o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de **que el acto sea reincidente, o hubiese provocado lesiones permanentes, pérdida de la vida o daño permanente a su sistema inmunológico**;
II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

Artículo 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un

lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

El abandono al que se refiere este artículo motivado por origen étnico, religión, orientación sexual, género, condición socioeconómica, estatus migratorio o cualquier condición de vulnerabilidad social podrá dar lugar a una agravación de la pena.

También habrá lugar a una agravación de la pena en caso de que el abandono del tratamiento se cometa en contra de un niño, niña o adolescente.

Artículo 229 bis: Si por imprudencia, práctica indebida, negligencia o impericia un médico pone en peligro la vida del paciente, cause la pérdida de un miembro, afecte la integridad de una función vital, corporal o pierda la vida, éste se hará acreedor de una pena de tres meses a cinco años de prisión.

Habrá lugar a una agravación de la pena en caso de que esto se cometa en contra de un niño, niña o adolescente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente modificación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada Sara Rizzo García

morena

Del diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Ley General de Bienes Nacionales

El que suscribe, José Guillermo Aréchiga Santamaría, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 10 y 17 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 29 de la Ley General de Bienes Nacionales, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.” La misma Carta Magna, en su artículo 73, fracción XXIX-G, faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, y los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala, en su artículo 1°, que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otros asuntos:

> V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

El artículo 17 Ter de esta ley prevé que las autoridades del orden federal deben instalar un sistema de captación pluvial en los inmuebles a su cargo, teniendo un año a partir de la reforma realizada en mayo del 2013 para cumplir con este ordenamiento. Estas modificaciones se habrían de realizar conforme a la situación geográfica, técnica y financiera. Sin embargo, los inmuebles públicos o de uso público requieren, además, de otras modificaciones que permitan minimizar su impacto ambiental, garantizando su sustentabilidad. De esta forma, el sector público contribuirá a la necesaria corrección de los patrones de consumo y generación de residuos de la sociedad.

La Ley General de Bienes Nacionales establece en su artículo 1°, fracción V, que, entre sus objetos, se encuentra el de la administración de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades. Esta ley, en su artículo 28 fracción VII, establece que es facultad de la Secretaría de la Función Pública dictar las reglas del aprovechamiento de los inmuebles federales y promover el óptimo aprovechamiento del patrimonio, entre otras. En su artículo 29 fracción XVIII agrega que corresponde a esta secretaría emitir las normas técnicas para, en general, "el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas…".

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala en su artículo 1° que, entre otros:

> "tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas."

Esta Ley, en su artículo 17, establece las bases sobre las que deberá ajustarse la planeación de las obras públicas y sus servicios.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera" establece como parte de los principios fundamentales propugnar:

> Un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.

Las consecuencias de las malas prácticas ambientales son cada vez más evidentes en diversos rubros. El cambio climático, la sobreexplotación de los recursos, la contaminación de cuerpos de agua, de la atmósfera y del subsuelo, y en general el impacto ambiental de la actividad humana amenazan la supervivencia de la especie.

Respecto al cambio climático, en octubre del 2018 el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) urgió a la sociedad global a realizar cambios de gran alcance para limitar el calentamiento global a 1.5°C, como se convino en el Acuerdo de París. De no realizarse estos cambios, el IPCC anticipa condiciones meteorológicas más extremas, crecientes niveles del mar y pérdidas de ecosistemas (Organización de las Naciones Unidas, 2018).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en 2015, en el marco de la Cumbre del Desarrollo Sostenible, el proyecto "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Esta agenda se compone de 17 objetivos y 169 metas que incluyen como ejes rectores, entre otros, el cambio climático y el consumo sostenible. Este documento tiene como propósito orientar los esfuerzos de los países hacia un futuro más equitativo y sustentable. Además,

convoca a fortalecer las instituciones y a aplicar leyes y políticas en favor del desarrollo sostenible.

México debe sumarse a los esfuerzos mundiales y apostar por nuevas prácticas que reduzcan el impacto generado en el medio ambiente. En 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) publicó el Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, donde señala que es imposible sostener los patrones de consumo de la sociedad humana.

En México, para 2017, la llamada huella ecológica, es decir, la superficie necesaria para producir los recursos y absorber el impacto de las actividades humanas sobre la naturaleza, más que duplica la biocapacidad del territorio nacional para absorberla (Global Footprint Network).

México es particularmente vulnerable al cambio climático, por su ubicación geográfica y sus características hídricas. Según datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), las costas del país han sido impactadas por 189 ciclones tropicales en el periodo 1970-2021, 25 de los cuales son considerados huracanes intensos (2019).

Las instituciones del sector público tienen un papel importante en la corrección del rumbo. Desde la toma de decisiones en favor de la sostenibilidad, la regulación para todos los actores involucrados en el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, hasta la corrección de las prácticas tanto de los individuos, como de las empresas, como de las instituciones públicas que impactan en el medio ambiente. Por ello, debemos avanzar considerando que los inmuebles públicos albergan importantes áreas de oportunidad para fomentar la sustentabilidad y el mejor aprovechamiento de nuestros recursos naturales.

Se ha dado un significativo paso al impulsar la captación de agua pluvial en edificios públicos; sin embargo, es necesario ampliar las medidas que deben ser implementadas para impactar en otras áreas de urgencia similar y, sobre todo, ampliar el rango de los edificios públicos federales a todos aquello que se utilicen para actividades públicas en cualquier orden de gobierno.

Un tema prioritario para fomentar la sustentabilidad es la generación de desechos sólidos. Entendiéndolos como todos aquellos desechos no líquidos generados por la actividad humana (OMS). La problemática en México es más grave que la que se presenta a nivel mundial. De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, en América Latina y el Caribe cada persona genera un promedio de un kilogramo de basura por día (2018), mientras que, en México, según el Inegi, se generan 1.27 kilogramos de basura per cápita al día. Esta generación de basura representa altos costos, tanto a los gobiernos locales, obligados a recolectar un total de 107,056 toneladas de basura al día (Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México , 2019), como a las personas y comunidades, obligadas a convivir cerca de los desechos con los riesgos de salud y sociales que esto implica.

Para el 2012, solamente 9.6% del volumen total de los residuos generados fue reciclado. Del volumen reciclado, 32% del material era papel, cartón y productos de papel, 15.8% era PET, 13.8% vidrio y 9.2% metales. Todos estos materiales son utilizados ordinariamente en oficinas públicas y privadas Semarnat 2018.

Asimismo, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 adoptados por nuestro país, se abordan en dos de ellos acciones respecto a la generación de residuos urbanos sólidos. El Objetivo 11 “Ciudades y comunidades sostenibles” tiene como meta 11.6 *reducir el impacto ambiental negativo per cápita en las ciudades,* mientras que el Objetivo 12 “Producción y consumo responsables” establecen en su meta 12.5 *reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclaje y reutilización*.

También es fundamental abordar la generación de energía, considerando que el sector energético es responsable de más de la mitad de las emisiones

de gases de efecto invernadero en el mundo (Agencia Internacional de Energía, 2019). Es urgente la necesidad de plantear nuevas alternativas energéticas considerando fuentes de energía limpia y el uso eficiente de los energéticos para mitigar los impactos del cambio climático en la salud de las personas, en la frecuencia de fenómenos ambientales extremos, en el elevamiento del nivel de los mares y en general en los impactos que el calentamiento global tiene sobre los ecosistemas y la sociedad.

En 2015 México emitió 683 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente, 64% de las cuales fueron resultado del consumo de combustibles fósiles (Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, 2015). Según el Balance Nacional de Energía 2016, publicado por la Secretaría de Energía, el consumo de energía per cápita aumentó en un 5.9% a tasa anual, con el 82.9% de la producción proviniendo de los hidrocarburos (Balance Nacional de Energía , 2018).

La Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 reconoce que, en nuestro país es necesario reforzar la aplicación de normas de eficiencia y reglamentos de construcción que permitan alcanzar los niveles de intensidad energética de economías más productivas. Si bien esta estrategia requiere incluir a los inmuebles de propiedad privada, es también necesario que el Estado asuma su obligación de participar en las nuevas prácticas energéticas encontrando las áreas de oportunidad existentes y reconociendo que el beneficio público de un ambiente sano supera el costo de la modernización de los inmuebles. La ruta propuesta internacionalmente para alcanzar estos propósitos se puede encontrar en el Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: "Energía asequible, segura, sostenible y moderna". En este objetivo se plantea como meta 7.b *ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos*.

Existen diversos ejemplos de buenas prácticas que pueden concentrarse en atender la eficiencia energética en los inmuebles públicos, en áreas como la iluminación, en los equipos de oficina, la climatización de instalaciones y vehículos, la separación de desechos y residuos, entre otras.

Otro tema de urgente atención para nuestro país es el de los recursos hídricos. La huella hídrica del país, es decir el volumen total de agua que se utiliza para producir los bienes y servicios (Semarnat 2018), fue 42% mayor que el promedio mundial entre 1996 y 2005. Por otro lado, para el año 2014, el volumen total de aguas residuales provenientes de las descargas municipales fue de aproximadamente 228.7 metros cúbicos por segundo, del cual solamente el 47% recibió tratamiento (Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, 2018).

La Comisión Nacional del Agua reconoce que algunas regiones cuentan con una cantidad de agua renovable per cápita "preocupantemente baja", partiendo de que el país cuenta con 451.6 mil millones de metros cúbicos de agua dulce renovable al año, incluyendo las importaciones y exportaciones de agua realizadas por el país (Estadísticas del agua en México , 2018). Ante esta realidad, la captación y aprovechamiento del agua de lluvia para fines distintos al consumo humano es una necesidad, de forma que pueda ser utilizada bajo condiciones de déficit de lluvia (FAO, 2013).

También dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el objetivo 6 "Agua limpia y saneamiento" tiene como meta 6.4 la de *aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua*. Como meta 6.b se plantea *apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento*. En este tenor, el Informe Nacional Voluntario 2018, del gobierno de México sobre los objetivos sustentables, reconoce entre sus desafíos incrementar la reutilización de agua en los servicios municipales (Gobierno de la república).

Además de la captación pluvial, existe una amplia gama de alternativas como las instalaciones de fontanería para ahorro de agua, reutilización o reciclaje de aguas residuales, instalación de contadores que permiten la segregación y control de consumos y fugas, selección de equipos hidro-eficientes, uso de jabones y productos biodegradables que no contengan cloro ni fosfatos, y el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo.

Los inmuebles utilizados con un fin público y, sobre todo, aquellos que se ocuparán y construirán en el futuro, deben planearse a partir de una perspectiva que tenga como ejes rectores la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente. Existen diversos ejemplos de buenas prácticas que impulsan la migración de prácticas insostenibles a prácticas con visión de futuro.

El Antiguo Palacio del Ayuntamiento de la Ciudad de México, que desde 1930 fue sede del Gobierno del Distrito Federal hasta que se propuso se convirtiera en museo en 2017, es un ejemplo de edificio público sustentable. En su azotea se encuentra un área verde de 475 metros cuadrados. Además, cuenta con paneles solares que ayudaron a reducir la emisión de dióxido de carbono, un sistema de captación de agua pluvial y una política de reciclaje (Excelsior, 2016).

El edificio de la alcaldía Azcapotzalco en la Ciudad de México es una de las experiencias más importantes relativas a la inversión en la sustentabilidad de los edificios públicos. La instalación de 240 paneles solares en 2013 permitió el ahorro de 60 mil pesos mensuales en el pago de energía eléctrica. Además, con la instalación de 654 lámparas y 129 sensores de movimiento en el inmueble se logró un ahorro de 70% del consumo de electricidad (Más por más, 2013).

Además de las instalaciones de atención al público, las instituciones educativas son un espacio con grandes oportunidades, dado que al modificar las prácticas y actividades que tienen un impacto ambiental, se obtendrán beneficios para todos los actores que ahí conviven, particularmente en el aprovechamiento educativo de nuestras niñas, niños y adolescentes. Hasta hoy, los padres de familia son quienes han tenido que cubrir gastos como el consumo energético de los inmuebles escolares, lo que justifica cuestionar la efectiva gratuidad de la educación en México.

Como parte de la investigación realizada para la propuesta de esta iniciativa, se utilizaron dos escuelas ubicadas en la Ciudad de Puebla, para identificar las posibilidades y beneficios que se obtendrían al adoptar nuevas formas de consumo energético e hídrico.

El primer ejercicio se realizó en la Escuela Secundaria Oficial Profesor Nicolás Reyes Alegre, la cual cuenta con tres grados educativos, nueve grupos, ocho maestros y 371 estudiantes (SIGED, 2019). Para tal escuela se sugirió instalar 17 paneles solares policristalinos de 270 Vatios en 43 metros cuadrados, alcanzando un ahorro estimado del 91.0% sobre la factura de la Comisión Federal de Electricidad. El costo total de la instalación se cotizó en 177,804 pesos. Considerando que la escuela paga en promedio 5,250 pesos mensuales de consumo de energía eléctrica, la inversión se recuperaría en aproximadamente 5 años, pues la tarifa básica ya una vez instalados los paneles, se reduciría a sólo 204 pesos mensuales.

El segundo ejercicio se realizó en el Centro Escolar Manuel Espinoza Yglesias, éste abarca educación básica y media superior. En los niveles de educación básica cuenta con 2,884 alumnos, 80 docentes y 68 grupos (SIGED, 2019). En este centro educativo se consideró un mecanismo para tratar aguas residuales, llegando a la conclusión de que es posible tratar el 50% de las aguas residuales del Centro Escolar utilizándolas para el riego de áreas verdes. El sistema de captación pluvial propuesto tendría un costo de 1.1 millones de pesos, abarcando una capacidad de captación anual de 1,500 $m^{3,}$ alcanzando a ahorrar aproximadamente 200 mil pesos anuales, recuperando la inversión en un plazo de 5 años y medio.

Incluir este tipo de sistemas en los inmuebles escolares permitiría que la carga económica no recayera en los padres de familia y así, se disminuyera las cuotas que cubren actualmente. Este escenario debe ser replicado en todas las instituciones públicas del país, sin diferenciar el uso del inmueble.

Decantarse por una agenda sustentable, construyendo nuevos edificios públicos con un enfoque ecológico y buscando adaptar los ya existentes, permitirá adoptar de forma más concisa la responsabilidad ambiental del Estado, encaminando la sustentabilidad del quehacer público.

A continuación, se presenta un análisis comparativo de las modificaciones propuestas:

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Vigente	**Propuesta**
Artículo 10. Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.	**Artículo 10.** ...
Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.	…
En el ejercicio de sus atribuciones, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.	…
(Sin Correlativo)	Los organismos constitucionalmente autónomos emitirán los lineamientos conducentes, conforme a sus facultades y atribuciones de ley, para cumplir las previsiones de la presente ley.
Artículo 17 Ter. Las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.	**Artículo 17 Ter.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal, el Poder Judicial de la Federación, los organismos constitucionales autónomos, así como los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus distintos poderes constituidos, y los gobiernos municipales, realizarán las modificaciones necesarias a los inmuebles que ocupen o estén bajo su custodia para limitar su impacto ambiental. Estas modificaciones deberán incluir medidas que permitan optimizar la generación y consumo de energía;

	un sistema de captación pluvial y reúso de líquidos; y un sistema de disminución y manejo de residuos, entre otros, en función a la viabilidad técnica y financiera de la autoridad que corresponda.
La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.	Las modificaciones en inmuebles declarados monumentos artísticos o históricos se llevarán a cabo bajo la rigurosa supervisión y lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por agua pluvial se entiende aquella que proviene de la lluvia, el granizo y la nieve.	Se Deroga

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Vigente	Propuesta
Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:	**Artículo 17.** … …
I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;	
II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y	II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales**;**
III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.	III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente**; y** **IV. Minimizar el impacto ambiental de las obras y del eventual funcionamiento del inmueble, incluyendo medidas que permitan generar energía de fuentes**

	renovables y disminuyan y hagan más eficiente su consumo; un sistema de captación pluvial y reúso de líquidos; y un sistema de disminución y manejo de residuos.

Ley General de Bienes Nacionales	
Vigente	**Propuesta**
Artículo 29. Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes: I a XX… XXI.- Fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades tengan el carácter de arrendatarias, y XXII.- Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.	Artículo 29. … I a XX… XXI.- Fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades tengan el carácter de arrendatarias**;** **XXII.- Emitir las normas técnicas necesarias para garantizar la disminución del impacto ambiental del uso de los inmuebles, considerando, al menos, medidas que permitan generar energía de fuentes renovables y disminuyan y hagan más eficiente su consumo; un sistema de captación pluvial y reúso de líquidos; y un sistema de disminución y manejo de residuos; y** **XXIII**.- Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, y en compromiso con el consumo racional de los recursos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 10 y se reforma el artículo 17 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. …

Los organismos constitucionalmente autónomos emitirán los lineamientos conducentes, conforme a sus facultades y atribuciones de ley, para cumplir las previsiones de la presente ley.

Artículo 17 Ter. Las dependencias **y entidades** de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal, el Poder Judicial de la Federación, **los organismos constitucionales autónomos, así como los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus distintos poderes constituidos, y los gobiernos municipales, realizarán las modificaciones necesarias a** los inmuebles **que ocupen o estén bajo su custodia para limitar su impacto ambiental. Estas modificaciones deberán incluir medidas que permitan optimizar la generación y consumo de energía;** un sistema de captación pluvial **y reúso de líquidos; y un sistema de disminución y manejo de residuos, entre**

otros, en función a la viabilidad técnica y financiera de la autoridad que corresponda.

Las modificaciones en inmuebles declarados monumentos artísticos o históricos se llevarán a cabo bajo la rigurosa supervisión **y lineamientos establecidos por el** Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

Segundo. Se adiciona la fracción IV al artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17. …

I. …
II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales**;**
III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente**; y**
IV. Minimizar el impacto ambiental de las obras y del eventual funcionamiento del inmueble, incluyendo medidas que permitan generar energía de fuentes renovables y disminuyan y hagan más eficiente su consumo; un sistema de captación pluvial y reúso de líquidos; y un sistema de disminución y manejo de residuos.

Tercero. Se reforma el artículo 29 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 29. …

I al XX.-…
XXI.- Fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades tengan el carácter de arrendatarias**;**
XXII.- Emitir las normas técnicas necesarias para garantizar la disminución del impacto ambiental del uso de los inmuebles, considerando, al menos, medidas que permitan generar energía de fuentes renovables y disminuyan y hagan más eficiente su consumo; un sistema de captación pluvial y reúso de líquidos; y un sistema de disminución y manejo de residuos; y
XXIII.- Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades responsables de los inmuebles públicos o de uso público deberán identificar cuáles son sujetos a mejoras en su sustentabilidad, en términos del artículo 17 Ter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un plazo no mayor a un año, contando con un plazo idéntico para realizar las mismas, esto último en función a la viabilidad técnica y financiera.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría

Bibliografía

Agencia Internacional de Energía. (2019). World Energy Outlook. Obtenido de https://www.iea.org/reports/world-energy-outlook-2019
BID. (2018). Los desechos 2.0: Manejo de residuos sólidos.
Conagua. (2018). Estadísticas del agua en México.
Conagua. (2019). Ciclones que han impactado en México (1979-2019). Obtenido de:

http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=huracanes&ver=reporte&o=0&n=nacional
Excelsior. (18 de Diciembre de 2016). Antiguo Palacio del Ayuntamiento, próximo Museo de la CDMX. Obtenido de: https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/12/18/1135028
FAO. (2013). Captación y almacenamiento de agua de lluvia. Opciones técnicas para la agricultura familiar en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile.
Global Footprint Network. (2017). Recuperado el Abril de 2021, de: https://data.footprintnetwork.org/#/countryTrends?cn=138&type=BCpc,EFCpc
Gobierno de la república. (2018). Informe nacional voluntario para el foro político de alto nivel sobre desarrollo sostenible. Obtenido de: https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/20125INFORME_NACIONAL_VOLUNTARIO_060718.pdf
Inegi. (2010). Balance nacional de energía y su relación con el inventario nacional de emisiones. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/rde/rde_01/doctos/rde_01_art6.pdf
Inegi. (2019). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (2015). Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. Obtenido de https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero
Más por más. (1 de Septiembre de 2013). Azcapotzalco, primera delegación sustentable. Obtenido de https://www.maspormas.com/cdmx/azcapotzalco-primera-delegacion-sustentable/
OMS. (s.f.). Notas técnicas sobre agua, saneamiento e higiene en emergencias.
Organización de las Naciones Unidas. (8 de Octubre de 2018). Reducir el calentamiento global en 0,5°C, la diferencia entre la vida y la muerte. Obtenido de https://news.un.org/es/story/2018/10/1443222
Semarnat. (2018). Informe de la Situación del Medio Ambiente en México.
Sener. (2016). Prospectiva de energías renovables 2016-2030. México.
Sener. (2018). Balance Nacional de Energía .
Siged. (2019). Recuperado el 1 de Febrero de 2019, de https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html
Siged. (2019). Escuela Profesor Nicolás Reyes Alegre. Recuperado el 1 de Febrero de 2019, de https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Quien suscribe, diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículo 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 2, fracción XXII y artículo 13, fracción III, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en materia de ciencia y tecnología, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar al mundo".
Nelson Mandela

La educación es el factor que más influye en el progreso y avance de las sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos dignifica como seres humanos. Es necesaria para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, nivelar las brechas de desigualdad, propiciar la movilidad social de las personas, acceder a mejores niveles de empleo, elevar las condiciones culturales de la población, ampliar las oportunidades de las y los jóvenes, vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades, así como un avance democrático y el fortalecimiento del Estado de Derecho para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El acceso a la educación y al avance científico se entienden desde la lógica de los derechos humanos, como queda establecido en el artículo

27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el 15, 1), b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Como bien lo ha reconocido la Relatora Especial sobre los derechos culturales, se le considera *un medio de promover la realización de otros derechos humanos y satisfacer las necesidades comunes a toda la humanidad* o se le relaciona con tecnologías susceptibles de impactar la *integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo* (Informe A/HRC/20/26)[1]. Así pues, el conocimiento científico y el desarrollo de tecnologías son sinónimo de esperanza para enfrentar los retos de la fragilidad humana, pero también encarna riesgos asociados a la salud humana y la destrucción ambiental, a la ampliación de las desigualdades económicas y sociales y al ejercicio violento del poder.

Desde la visión de las economías modernas, el conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción. Las sociedades que más han avanzado en lo económico y en lo social son las que han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación. De la educación, la ciencia y la innovación tecnológica dependen, cada vez más, la productividad y la competitividad económicas, así como buena parte del desarrollo social y cultural de las naciones.

La experiencia mundial muestra la existencia de una estrecha correlación entre el nivel de desarrollo de los países, en su sentido amplio, con la fortaleza de sus sistemas educativos y de investigación científica y tecnológica. Según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un año adicional de escolaridad incrementa el PIB per cápita de un país entre 4 y 7%.[2]

El 29 de septiembre de 1970 en México se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), con la finalidad de generar políticas orientadas a desarrollar la Ciencia y la Tecnología, cubrir las demandas prioritarias de México, solucionar los problemas de la sociedad, además de contribuir a elevar el nivel de vida y el bienestar de la población. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología formula y financia programas de becas, con el fin de brindar apoyo para la formación de investigadores y científicos en sus diversas modalidades, así como generar y proporcionar la información de los programas de becas que ofrezcan otras instituciones nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia.

Así como la implementación de las políticas para ejecutar los programas que propicien el fomento, la formación, el desarrollo y la vinculación de profesionales de alto nivel en el país, atendiendo las prioridades locales y regionales a través de los instrumentos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología.

El Conacyt cuenta con el Programa de Becas para Estudios de Posgrado más importante de México, con más de 45 años de existencia; es conocido y reconocido a nivel nacional e internacional, este programa brinda acceso a la población para realizar estudios de alto nivel en instituciones académicas de excelencia, tanto en el país como en el extranjero. A través de las distintas modalidades del Programa, se otorgan becas para realizar estudios de posgrado a nivel de maestría, doctorado y posdoctorado, además de apoyar diversas especialidades técnicas y académicas.[3]

Sin embargo, a 57 años de la creación de dicha entidad los niveles de bienestar de la población mexicana son precarios. La tasa de empleo es menor que el promedio de la OCDE (62%), la vivienda está por debajo del promedio, la esperanza de vida al nacer en promedio es de 75 años, cinco años menor al promedio de la OC. Respecto al apoyo social, México muestra las

[1] Naciones Unidas, Asamblea General, http://undocs.org/es/A/HRC/20/26

[2] OCDE, Perspectivas económicas para América Latina, 2009.

[3] Conacyt, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. (s.f.).

cifras más bajas, aparte de los bajos resultados en educación (OCDE, 2017).[4]

Las becas que se otorgan dentro de este órgano público descentralizado del gobierno federal mexicano, hacia aquellas personas que quieren ser acreedoras y obtener un grado de posgrado, se encuentran ante una limitante dentro de las convocatorias. Siendo uno de los requisitos primordiales para los aspirantes **"*ser estudiante de tiempo completo*"** dentro del Programa de Posgrados[5], esto quiere decir que:

> *Es el/la estudiante inscrito/a en un programa presencial de posgrado registrado en el PNPC, que cursa el número total de asignaturas por periodo lectivo que se establecen en la estructura curricular de dicho programa de posgrado, obteniendo un promedio igual o superior a 8 en cada uno de los periodos lectivos con todas las materias aprobadas. El/la Becario/a Conacyt Nacional de tiempo completo debe cumplir con la obtención del grado al término de la vigencia de la Beca Nacional. En apoyo a su formación, podrá realizar actividades de docencia o de investigación, con o sin remuneración, siempre y cuando estas actividades no excedan de 8 horas a la semana.*[6]

Asimismo, solicitando a las personas solicitantes a que firmen una carta compromiso suscrita bajo protesta de decir verdad, en el formato establecido de cada aspirante en esta Convocatoria, donde se indique el compromiso del solicitante de ser estudiante de tiempo completo y de mantener la calidad académica o de desempeño conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Becas del Conacyt y lo dispuesto en la presente convocatoria, así como con las demás disposiciones legales o administrativas aplicables durante la vigencia de su beca en un programa presencial de posgrado.

El neoliberalismo fue excluyente de oportunidades de formación de especialistas en ciencias, humanidades y tecnologías. Las altas tasas de rechazo en las instituciones públicas de educación superior constituyen una fuerte evidencia de ello, los rechazos a la educación superior se tradujeron en menores posibilidades de acceso a estudios de posgrado. En el ideal, los estudios de posgrado pueden concebirse como la cúspide que estimula la ciencia, la tecnología y la innovación.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 15 de mayo de 2019 modificó, entre otros, el artículo 3º para incluir el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, reafirmó el compromiso del Estado mexicano de apoyar la investigación humanista, científica y tecnológica y dotó al Congreso General, en la reforma a la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de facultades para emitir una legislación en la materia con bases generales de coordinación entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En ese contexto, el Conacyt, que es por mandato de ley la entidad asesora y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover la investigación científica y tecnológica, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, así como la innovación, tiene en sus manos la labor de coordinar la materialización de la reforma constitucional, lo que supone orientar las capacidades científicas y tecnológicas a la atención y solución de los problemas nacionales prioritarios y en general contribuir al estado de bienestar, promoviendo condiciones óptimas que permitan que la ciencia de frontera se desarrolle de manera eficiente y sin simulaciones. El nuevo paradigma del Conacyt es el diseño e implementación de políticas públicas

[4] Flores Osorio, Jorge Mario. Retos y contradicciones de la formación de investigadores en México. *Educar en Revista*, *34*(71), (2018). 35-49. https://dx.doi.org/10.1590/0104-4060.62554

[5] Conacyt, Convocatoria de Becas Conacyt Nacionales 2021

[6] Conacyt, Op.cit.

en pro de construir una auténtica Ciencia por México.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) tiene como prioridad orientar todas las acciones hacia el bienestar general de la población, sentando las bases que nos permitan alcanzar un verdadero cambio de régimen, modificando paradigmas e impulsando acciones articuladas en ese sentido y acordes a dichos principios rectores.

Es por ello que es fundamental reafirmar el sentido de la Cuarta Transformación en el acceso a ser beneficiario del Conacyt sin condicionantes de aspecto laboral, esto con la finalidad de mejorar la situación económica de los becados en caso de ser necesario.

Es importante que todas y todos los mexicanos tengan las mismas oportunidades de acceso a la formación científica, así como al pensamiento crítico y riguroso, y esto no dependa de una cuestión laboral a la que algunas personas pudieran estar sujetas.[7]

Como el caso concreto siguiente:

> *El proyecto inicial del ministro Fernando Franco determinaba que la "dedicación exclusiva" para mantener una beca del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) resultaba inconstitucional pues "se puede tener un empleo remunerado distinto a la docencia o la investigación mientras se es becario.*
>
> *Expusieron que el Estado sí puede establecer restricciones o requisitos para la debida implementación de los sistemas de becas, siempre y cuando estos sean razonables y tendentes a alcanzar los objetivos y principios constitucional y convencionalmente reconocidos, lo cual debe analizarse caso por caso y tomando en cuenta la finalidad de cada programa de becas*[8]

Dice	Debe Decir
Artículo 2. … … … …	**Artículo 2. …** … … …
XXII.- Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes.	**XXII.-** Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes. **La formulación y financiamiento de programas de becas y apoyos se otorgarán sin importar la situación laboral de la persona solicitante.**
Artículo 13. La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas,	**Artículo 13.** La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas,

[7] (Segob), Diario Oficial de la Federación. (23/06/2020)

[8] Reyes, Juan Pablo. Avalan criterios de Conacyt para becas; resolución de la Suprema Corte. Excelsior, 9 de junio de 2021. Recuperado de https://www.excelsior.com.mx/nacional/avalan-criterios-de-conacyt-para-becas-resolucion-de-la-suprema-corte/1244235 .

proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones: I… a III… Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.	proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones: I… a III… Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse. **La formulación y financiamiento de programas de becas y apoyos se otorgarán sin importar la situación laboral de la persona solicitante.**

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 2, FRACCIÓN XXII Y ARTICULO 13, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Único. – Se reforma y adiciona el artículo 2, fracción XXII y artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a XXI. …
XXII. …

La formulación y financiamiento de programas de becas y apoyos se otorgarán sin importar la situación laboral de la persona solicitante.

Artículo 13. La canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio y, en su caso, a las siguientes condiciones:

I… a III…

Los contratos o convenios celebrados con personas físicas para apoyar su formación de alto nivel o de posgrado en instituciones de educación superior o de investigación, públicas o privadas, que se encuentren en el país o en el extranjero, no podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar el pago del monto económico a ejercerse.

La formulación y financiamiento de programas de becas y apoyos se otorgarán sin importar la situación laboral de la persona solicitante.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

morena

DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que la pandemia ocasionada por el COVID-19 ha repercutido considerablemente en un incremento del hambre y la pobreza en América Latina y el Caribe, por ello, se requieren acciones complementarias para que la lucha contra la pandemia no comprometa la seguridad alimentaria de la población en el país.

Que el crecimiento de la población significa un aumento en la demanda de alimentos, pero esta no aumenta en relación directa al crecimiento poblacional, sino que crece el número de personas y crece el consumo per cápita, lo que hace mayor el problema de dotar de alimentación a la población del país.

Que el 13 de octubre del 2011 fue publicada la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el Estado mexicano reconoce constitucionalmente que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad."

Que el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento legal **para el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el estado mexicano organizará un sistema de planeación democráticas el desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que el artículo 27, último párrafo, establece que "el desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado **garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca"**.

Que una persona sufre inseguridad alimentaria cuando no tiene acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.

Exposición de Motivos

En México la falta de seguridad alimentaria se refleja en la prevalencia en la subnutrición que es de un 12.3%, lo que constituye un alza del 7.1%

de 2017 a 2019. Además, en el país el 75% de la población padece obesidad y sobrepeso.

Para México hay una carga cuádruple: existen problemas de desnutrición, problemas de deficiencias de micronutrientes, problemas de obesidad y sobrepeso, y además los impactos que la dieta tiene en el medio ambiente. Todo esto tiene relación con la seguridad alimentaria, según lo señala la por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) en México.

México ha sido un país con grandes desigualdades durante décadas y actualmente atraviesa la pandemia de COVID19 en un contexto en el que más de la mitad de los hogares (55.5%) tienen algún grado de inseguridad alimentaria, es decir, incapacidad para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas durante un período prolongado3 de acuerdo a los siguientes niveles: 32.8% leve (30.4% urbano, 40.6% rural), y 22.7% moderada a severa (moderada: 13% urbano, 17.8% rural; severa 7.7% urbano, 11.3% rural)[1].

La pandemia causada por el nuevo coronavirus ha repercutido en un incremento del hambre y la pobreza en los países de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac). América Latina y el Caribe produce y tiene reservas suficientes para alimentar de forma adecuada a sus habitantes en los próximos meses. El principal riesgo en el corto plazo es no poder garantizar el acceso a los alimentos de la población que está cumpliendo con las medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus, y que en muchos casos ha perdido su principal fuente de ingresos. Complementariamente, resulta esencial mantener vivo el sistema alimentario con el objetivo de asegurar el suministro a los consumidores[2].

Los gobiernos que integran la Celac actualmente se encuentran implementando políticas públicas para enfrentar la crisis, sin embargo, las limitaciones presupuestarias, los desafíos logísticos y la urgencia de la situación, demandan crear iniciativas de gran impacto y que sean realizables en cada uno de los contextos nacionales.

Resulta necesario crear estrategias “post-COVID-19” con el objetivo de retomar la senda de crecimiento sostenible e inclusivo que permita lograr la implementación de metas a través de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

La problemática del hambre y la desnutrición puede analizarse en el marco de la seguridad alimentaria desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). El concepto de seguridad alimentaria surge a mediados de la década de los setenta, derivado de la crisis mundial generada por el alza de los precios de los alimentos a nivel internacional, que ocasionó problemas de disponibilidad, principalmente de trigo y maíz. Incluso después de que se habían estabilizado los precios y la oferta, principalmente de cereales, fue evidente que la disponibilidad suficiente de alimentos no garantizaría la ingesta nutricional adecuada.

En el año de 1996 en la Cumbre de la Alimentación celebrada en Roma, se definió la **seguridad alimentaria** como la “situación que se da cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos para llevar una vida activa y sana".

Hablar del derecho a la alimentación adecuada es hablar del derecho fundamental por antonomasia, puesto que en la medida en que una persona no es capaz de consumir el agua y los alimentos suficientes y adecuados para el correcto

1 https://www.insp.mx/resources/images/stories/2020/docs/200721_posicionamiento_conjunto_nutricion_covid19_1.pdf

2 http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/rlc/docs/covid19/Boletin-FAO-CELAC.pdf

funcionamiento de su ser físico y psíquico, es imposible que esté en la capacidad real de ejercer y hacer valer sus demás derechos fundamentales.

La adecuada nutrición en las distintas etapas de la vida de los individuos es uno de los principales determinantes de su salud, de su óptimo desempeño físico e intelectual y, por lo tanto, de su bienestar. Por este motivo el derecho a la alimentación forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El problema de la alimentación es de tal envergadura que aqueja a cientos de millones de personas en el planeta. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), si bien la cantidad de personas que padecen un hambre crónica tal que no pueden tener una vida activa y sana ha disminuido, lo cierto es que todavía hay 842 millones de personas –equivalente a un 12% de la población mundial– que padecen esta terrible realidad.

Tras décadas en constante declive, el hambre en el mundo ha ido aumentado lentamente desde 2015. En 2018 se estimaba que 821 millones de personas se iban a la cama con el estómago vacío. Al mismo tiempo, el sobrepeso y la obesidad continúan aumentando en todas las regiones del mundo, tal y como refleja un importante informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 2019.

El hambre ha aumentado en muchos de los países donde la economía se ha desacelerado o contraído, principalmente en los estados de ingresos medios[3].

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura (FAO), las últimas estimaciones indican que en 2018 cerca de 821 millones de personas en el mundo sufrían malnutrición; o lo que es lo mismo, 1 de cada 10 seres humanos. De hecho, el hambre y la malnutrición son el principal riesgo de salud a nivel mundial, incluso mayor que el sida, la malaria y la tuberculosis juntos[4].

Dos mil millones de personas, es el escalofriante número de personas que no tienen acceso regular a suficiente comida nutritiva, o lo que es lo mismo, las personas afectadas por niveles moderados de inseguridad alimentaria junto con aquellas que padecen hambre. Un fenómeno que no solo tiene lugar en países en vías de desarrollo, ya que el 8% de la población de Norteamérica y Europa podría irse esta noche con hambre a la cama.

La soberanía alimentaria es la capacidad de un país de cubrir de manera total la demanda de alimentos de su población e incluso producir un excedente para la exportación (superávit), y México hace tiempo que la perdió, sea por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la explosión demográfica o calentamiento global, lo cierto es que cualquiera que sea la causa de este problema, representa una grave amenaza a la seguridad nacional mexicana[5].

De acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos (PMA), se advierte que las reservas de alimentos en el mundo están en el nivel más bajo de los últimos 30 años por la subida constante de los precios; así mismo el Banco Mundial (BM) señala que esta situación puede llevar a una mayor pobreza a unos 100 millones de personas en los países menos desarrollados[6].

Como estrategia, el Banco Mundial colabora con asociados para mejorar la seguridad alimentaria y crear sistemas de alimentos con capacidad de alimentar a todos los habitantes del planeta todos los días. Las actividades incluyen el fomento de técnicas agrícolas acertadas en relación con el clima, el mejoramiento de las cadenas de suministro para reducir las pérdidas de alimentos

[3] https://www.un.org/es/sections/issues-depth/food/index.html

[4] Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura (FAO)

[5] https://vivirmexico.com/2011/03/reserva-de-alimentos-hoy-%C2%BFestabilidad-de-precios-en-el-futuro

[6] https://www.elmundo.es/elmundo/2008/04/25/solidaridad/1209140266.html

y el reforzamiento de las redes de seguridad social para asegurar que las familias vulnerables tengan acceso a alimentos y agua.

En un informe anual sobre la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo, publicado el 13 de julio del presente año, la Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura (FAO), en alianza con la Programa Mundial de Alimentos (PMA) y otras tres agencias internacionales, alerta que la crisis sanitaria, está intensificando la vulnerabilidad y la desigualdad de los sistemas alimentarios mundiales, desde la producción, a la distribución y el consumo.

La propia FAO estima que para 2030 más de 890 millones de personas podrían verse afectadas por el hambre, es decir el 9.8% de la población mundial. El Informe de Seguridad Alimentaria, señala que al cierre del año 2020 entre 83 y 132 millones de personas podrían pasar hambre por la recesión económica derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Esta pandemia trajo desafíos no solo a los sistemas de salud, sino también a las cadenas de producción dentro de la actividad económica. Una de ellas es la agroindustria y nuestro país no estuvo exento. Frente a un escenario lleno de complicaciones dentro y fuera del territorio, el Gobierno constituyó una reserva estratégica de granos básicos. Así, la oferta de alimentos está garantizada para varios meses.

Por otro lado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) informó que dicha reserva se constituyó con 58,387.21 toneladas de granos: 50,000 toneladas de maíz, 3,861 toneladas de arroz y 4,525.36 toneladas de frijol[7].

Las alertas emitidas por países europeos y organismos multilaterales respecto a la alimentación, de cara a las afectaciones por el COVID-19, iniciaron hace unos meses, con el llamado urgente de mano de obra en los campos europeos para recoger las cosechas a pronósticos de incremento agudo de la inseguridad alimentaria para millones de personas, principalmente de África, Asia, América Latina y el Caribe.

En el más reciente informe de la Red Global sobre Crisis Alimentarias, surgido del análisis y consenso del Unicef, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) de la ONU; la FAO, el Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entre otros, se determinó que los 135 millones de personas que en 2019 se vieron en situaciones de inseguridad alimentaria por conflictos armados, sequías y otros factores, podrían incrementarse a más de 265 millones durante el presente 2020 por los efectos de la pandemia por COVID-19[8].

En México, con la Fase 3 por el COVID-19, la crisis apenas parece empezar. Si bien la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) como los empresarios agrupados en el Consejo Nacional Agropecuario (CNA) han manifestado públicamente que garantizarán la producción y abasto de alimentos, los mecanismos para la disponibilidad y el acceso de la población a los alimentos básicos son más que opacos por no decir que inexistentes.

Las normas jurídicas que refieren en materia del derecho a la alimentación de los mexicanos son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
>
> Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

[7] http://www.noticiaslagaceta.com/2020/08/26/goes-apuesta-por-una-reserva-de-alimentos-estrategica-para-prevenir-una-posible-escasez-de-granos-basicos/

[8] http://www.siempre.mx/2020/04/la-reserva-estrategica-de-alimentos-para-cuando/

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
…

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el **Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.**

Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

Artículo 178.- El Estado establecerá las medidas para procurar el **abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población**, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

Como se puede apreciar, la importancia estratégica que implica la seguridad y soberanía alimentaria, resulta necesario considerar en su momento, compras gubernamentales para construir reservas estratégicas de los productos básicos, que en su momento se consideren estratégicos.

Resulta relevante señalar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), hasta finales de 2020 el COVID-19 empujó entre 80 y 130 millones de personas al hambre en todo el mundo.

Datos estadísticos del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) señala que América es por ahora la región más fértil y aunque vulnerable a desastres naturales, puede y debe mantenerse como la reserva agroalimentaria del mundo y ayudar a que el impacto del hambre, será menos dramático.

Para lograr este objetivo en el año 2030 se requerirá un cambio profundo del sistema alimentario y agrícola mundial. Estos son algunos de los componentes de esta meta:

- ✓ Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas a una alimentación sana y nutritiva;
- ✓ Poner fin a las formas de malnutrición;
- ✓ Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala;
- ✓ Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos;
- ✓ Aumentar las inversiones en la investigación agrícola;
- ✓ Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales;
- ✓ Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios.

Es por lo antes expuesto que se presenta propuesta se reforman los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad alimentaria, la cual tiene como propósito fundamental que nuestra Ley Suprema norme la obligación que tiene el Estado a otorgar a los mexicanos seguridad alimentaria de calidad. La crisis que hoy enfrenta México y el mundo nos obliga a contar de manera garantizada y pronta el acceso a alimentos, pero también a emprender políticas de gran impacto donde el

Estado Mexicano (Ejecutivo, Legislativo y actores del sector) pongan en la mesa una verdadera y eficaz estrategia de reserva de alimentos que garantice el derecho a la seguridad alimentaria humana y constitucional de los mexicanos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

La finalidad del presente documento es que el Estado mexicano constituya una reserva estratégica nacional de alimentos que permita poder salvaguardar la seguridad alimentaria en casos de crisis tanto climáticas y de contingencias como de cualquier orden.

La alimentación de la población es una de las necesidades elementales e insustituibles de los gobiernos y de la sociedad en su conjunto, y que debe ser prioridad dentro de las políticas públicas en cualquier país.

Es por lo anterior que los gobiernos están obligados a fomentar la producción de alimentos básicos, a través de mecanismos y esquemas que permitan proveer de alimentos nutritivos y de calidad la mesa de las familias mexicanas.

El aumentar la producción de alimentos no depende exclusivamente de la aplicación de tecnología, de mejoramiento genético, de aplicación de fertilizantes y de agroquímicos, de análisis de suelos y de maquinaria especializada.

Es precisamente la incertidumbre la que está presente en los procesos productivos de los alimentos; el productor primario es el primer eslabón de la cadena productor-consumidor final que no le pone precio a lo que produce y vende (se lo imponen) pero es el que compra todos los insumos con precios establecidos, es decir, compra con precios y vende sin precio.

Por ello, es necesario cambiar el esquema que incide en la cadena de producción-consumidor para dar certidumbre al productor e incentivar la producción y seguridad alimentaria y, consecuentemente lograr la autosuficiencia.

Con la política neoliberal de los regímenes anteriores, a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) desmanteló todas las instituciones que tenía el campo mexicano para dar certeza tanto en la compra justa de insumos como en la comercialización de los productos básicos y estratégicos, se le apostó al mercado especulativo y se abandonó la política social; se privilegió a la importación de alimentos sobre la producción nacional.

El Estado marginó y cedió la rectoría económica al sector privado y particularmente al sector importador quien manejó a su conveniencia las políticas de produjo comercialización de los productores nacionales.

Las consecuencias fueron fatales: empobrecimiento del sector rural, injerencia de la economía oscura en el sector, renacimiento de empresarios agropecuarios ligados con proyectos a fondo perdido en connivencia con funcionarios corruptos.

Además, para implementar lo anterior, es urgente reformar y reconstruir las políticas públicas hacia el sector alimentario del país a través de la intervención del Estado mexicano en la producción y comercialización de insumos y de los productos básicos y estratégicos que requiere el país, adoptando las decisiones siguientes:

1. Reactivar un Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adecuándolo al nuevo contexto creado por la pandemia de COVID-19.
2. Declarar la alimentación y la agricultura como actividades esenciales o estratégicas, de interés público, en el marco de la pandemia de COVID-19.
3. Fortalecer acuerdos políticos para impulsar el comercio de alimentos entre países, facilitando el intercambio de información y la cooperación.

Hoy, con el gobierno de la Cuarta Transformación, que tiene como columna vertebral el ataque a la corrupción, estas instituciones deberán regresar a

apoyar a la producción nacional para lograr la anhelada autosuficiencia alimentaria y con ello la no dependencia de las importaciones tan lesivas para la planta productiva nacional.

Por ello, el Estado mexicano debe intervenir en la compra, acopio, transporte, industrialización de la materia prima que aporten los productores nacionales, se fijen precios de garantía antes de empezar las siembras y que estos sean sin distinción de superficie sembrada tanto de productores privados como ejidatarios.

El Estado, en adelante, no será monopólico en la actividad en comento, sino que fungirá como un regulador dentro del mercado y fomentará la libre competencia incentivando la mejoría de precios para los productores.

Por lo anteriormente expuesto es que, siendo responsabilidad común del gobierno mexicano garantizar en todo momento un adecuado suministro mundial de alimentos básicos mediante reservas convenientes, incluidas reservas para casos de emergencia, resulta necesario el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad alimentaria en nuestro país.

Aunado a todo lo señalado, la pandemia de COVID-19 ha tenido efectos sobre las actividades del sistema alimentario, como: producción, transformación, distribución, comercio y consumo de alimentos, y sus resultados, sobre todo en términos de seguridad alimentaria y bienestar social para los mexicanos.

Por los argumentos expuestos, **se reforma el párrafo tercero del artículo 4° y párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice	**Debe Decir**
Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. … Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. … El Estado Mexicano garantizará la alimentación humana y constitucional de los mexicanos. Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. I a IX … XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.	Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. I a IX … XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.	Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado Mexicano constituya una reserva estratégica nacional de alimentos y salvaguarde la seguridad alimentaria en casos de crisis, tanto climáticas y de contingencias como de cualquier orden. Asimismo, garantizará el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4° Y PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 4°, y el párrafo segundo, de la fracción XX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

…

El Estado Mexicano garantizará la alimentación humana y constitucional de los mexicanos. Toda persona tiene derecho a ***una*** alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

I a IX …

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado **Mexicano constituya una reserva estratégica nacional de alimentos y salvaguarde la seguridad alimentaria en casos de crisis, tanto climáticas y de contingencias como de cualquier orden. Asimismo, garantizará** el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar el marco jurídico que corresponda a sus reglamentos, normas, acuerdos o decretos aplicables en términos de lo establecido en el presente decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La autoridad competente, en su momento, deberá registrar los colores del nuevo semáforo de la salud ante la instancia competente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

Del diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

El que suscribe, diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 288, del penúltimo párrafo, se adiciona un inciso c) a la fracción III, del artículo 288-A, y se adiciona un cuarto párrafo a la fracción V, del artículo 288-A3, de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.”

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo XXII, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.[1]

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024,

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en línea en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

en el apartado **cultura para la paz, para el bienestar y para todos,** podemos ver claramente el interés del señor presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, en el documento nos dice que todos los individuos son poseedores y generadores de cultura.

Entre sus objetivos destacamos los siguientes:

Nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan, en la actual circunstancia, factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad.

Al igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país.

La Secretaría de Cultura promoverá la difusión, el enriquecimiento y la consolidación de la vasta diversidad cultural que posee el país y trabajará en estrecho contacto con las poblaciones para conocer de primera mano sus necesidades y aspiraciones en materia cultural. Los recintos tradicionalmente consagrados a la difusión del arte no deben centralizar y menos monopolizar la actividad cultural. Ésta debe poblar los barrios y las comunidades y hacerse presente allí en donde es más necesaria, que son los entornos sociales más afectados por la pobreza, la desintegración social y familiar, las adicciones y la violencia delictiva.[2]

Como podemos ver, existe el noble propósito de que la cultura, la educación y el arte estén al acceso inmediato de la población mexicana, por medio de la ampliación del acceso a la cultura para que sirva como un medio para la formación integral de los ciudadanos; fomentando condiciones que permitan disponer de espacios para la difusión de la cultura en todo el país y posibilitar el acceso universal a la cultura.

Las líneas de acción que señala el PND están dirigidas a impulsar un federalismo cultural para que fortalezcan a las entidades federativas y municipios para que exista una mayor responsabilidad en la planeación cultural para promover y difundir las culturas de nuestros pueblos originarios como parte esencial de nuestra identidad cultural nacional.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre de 1948,2 prevé, en su artículo 27 que:

> I. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
>
> II. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.[3]

Instrumentos de promoción y protección de los derechos culturales

Los derechos culturales están estrechamente interrelacionados con los derechos sociales, económicos, civiles y políticos. En los instrumentos internacionales y en la práctica de los mecanismos de derechos humanos se encuentran varias referencias explícitas e implícitas a los derechos culturales, las cuales se vinculan principalmente a la libertad de expresión y de creación, incluso a diversas formas materiales y no materiales del arte; al acceso a la información y a la comunicación; al idioma, la identidad y la pertenencia a comunidades múltiples, diversas y cambiantes; a la formulación de visiones particulares del mundo y la búsqueda de formas específicas de vida; a la educación y la

[2] Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 pag.54. Disponible en línea en: https://frameworkgb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf

[3] Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 27 Disponible en línea en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

capacitación; y a la contribución y la participación en la vida cultural mediante la realización de prácticas culturales y al acceso al patrimonio cultural, tangible e intangible, etcétera.

A continuación, mostramos de manera cronológica cómo se han ido desarrollando los principales instrumentos jurídicos internacionales, regionales, nacionales y locales que, de forma directa e indirecta, constituyen una importante base jurídica para la promoción y protección de los derechos culturales.

Instrumentos internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU-1948)

Es considerado el primer instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) donde se enumeran los derechos culturales. En su artículo 27 establece el derecho de las personas a tomar parte libremente en la vida cultural, y en el artículo 22 destaca el derecho a la realización, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de los derechos culturales indispensables para la dignidad y el libre desarrollo humano.

En su artículo 27 destaca el derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a disfrutar de su propia cultura y a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma.

Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (UNESCO-1966)

Mediante esta Declaración se protegen y desarrollan los derechos a la educación, la identidad cultural, la información, la participación en la vida cultural, la creatividad, a beneficiarse del progreso científico, la protección de los intereses materiales y morales de los autores y la cooperación cultural internacional.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU-1976)

Este Pacto desarrolla en su artículo 15 el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, además del derecho a la libre creación y protección de las producciones científicas, literarias o artísticas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU-1976)

En su artículo 27 destaca el derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a disfrutar de su propia cultura y a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (ONU-1992)

Esta Declaración reconoce la dimensión colectiva de los derechos culturales.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)

Es considerado a nivel internacional como el instrumento que eleva la diversidad cultural a la categoría de "patrimonio común de la humanidad". Una de sus aspiraciones principales es preservar la diversidad cultural para garantizar la supervivencia de la humanidad y evitar toda tendencia segregacionista y fundamentalista en nombre de las diferencias culturales.

Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (unesco-2005)

Uno de los principales objetivos de esta Convención es propiciar un entorno favorable al desarrollo de las industrias culturales, a través de alianzas que permitan intercambiar conocimientos y prácticas bajo la premisa de respetar la dignidad de cada cultura.

Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales (2007)

Es una iniciativa de la sociedad civil considerada como un instrumento clave para los derechos culturales, pues esboza ocho derechos que se relacionan con la identidad y el patrimonio cultural, la libertad de identificación con una o varias comunidades y el derecho a cambiar esa identificación; el acceso a la vida cultural y la participación en ella; la educación y la capacitación; la información y la comunicación, y la cooperación cultural. En su artículo 9, d), invita a todos los actores a identificar y tomar en consideración la dimensión cultural de todos los derechos humanos con el fin de enriquecer la universalidad a través de la diversidad, y de promover que toda persona, individual o colectivamente, los haga propios.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU-2007)

Este instrumento hace referencia a la promoción y protección de la identidad, el idioma, los sistemas de creencias, tradiciones y costumbres, la participación en la vida cultural, la educación y el patrimonio cultural, e incluso el derecho a la tierra

Instrumentos regionales

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Es el primer instrumento regional que presenta un catálogo de derechos culturales.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (oea-1988)

Este Protocolo destaca en su artículo 14 el derecho a los beneficios de la cultura, mediante la participación en la vida cultural, la libertad para la investigación científica y la actividad creadora, y el fomento de la cooperación internacional en la materia.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado en Nueva York, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados parte, en el artículo 15 señala:

> 1. "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
> a) participar en la vida cultural;
> b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y
> c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
>
> 2. Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.
>
> 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
>
> 4. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales".

Respecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la Declaración sobre la Diversidad Cultural, adoptada por los Estados miembros el 2 de noviembre de 2001, expresamente se señala, en el artículo 5, que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, identificándolos como universales, indisociables e interdependientes, por lo que toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee, así como llevar una educación y una formación que respeten su identidad cultural.

Posteriormente, en la observación general 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada en la cuadragésima tercera

sesión celebrada del 2 al 20 de noviembre de 2009, bajo el título "Derecho de toda persona a participar en la vida cultural", se indicó que los derechos culturales son parte integrante del ser humano y, por consiguiente, son universales, indivisibles e interdependientes.

El sistema Interamericano de Derechos Humanos encontramos que la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo XIII, instaura el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, de los beneficios de los progresos intelectuales y de los descubrimientos científicos, así como de la protección que les brinde el Estado por razón de los inventos y obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 26, establece el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, expresando que los Estados tienen el compromiso de adoptar medidas internas de cooperación entre las naciones en materia económica y técnica para lograr dicho fin.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como "Protocolo de San Salvador", firmado en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en el artículo 14, se prevén los derechos de los individuos a los beneficios de la cultura, así como las medidas que deberán adoptar los Estados parte para respetar el pleno ejercicio de este derecho.

Con esto damos cuenta que el derecho a la cultura se encuentra debidamente protegido en el marco jurídico internacional; sin embargo, este derecho en nuestro país sigue siendo limitado debemos seguir fortaleciendo y creando los medios necesarios que permitan el desarrollo y las condiciones que faciliten el acceso a la cultura a la población en general.[4]

Tal y como lo describe la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se entiende por cultura al "medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente. Es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico. En su forma multifacética, aúna a las sociedades y las naciones. Son éstas las que reconocen el valor excepcional de su patrimonio construido y natural; las comunidades manifiestan la importancia de sus usos, representaciones, técnicas y conocimientos para afianzar el sentimiento de identidad y continuidad; y a través de las industrias creativas y culturales las mujeres y los hombres, especialmente los más jóvenes, se incorporan al mercado laboral, impulsan el desarrollo local y alientan la innovación".

Los derechos culturales:

- Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
- Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.
- Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.
- Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
- Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.

Las características mencionadas nos hablan de la trascendencia de los derechos culturales hoy en día, en particular, en el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030. El desarrollo no puede permanecer ajeno a la cultura y a los

[4] Derechos culturales: ejercicio, rezago y olvido págs. Disponible en línea en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_02_2011.pdf

derechos humanos en general.[5]

La cultura mexicana es el producto de un proceso de mezcla de tradiciones de nuestros pueblos indígenas con la presencia colonial española, que acabó produciendo una huella imborrable en todos los aspectos vitales. Ha existido desde siempre una lucha de los mexicanos a lo largo de su historia por definir y promover la identidad de su nación lo que lo ha definido como el cautivador país que es hoy México.

Estamos convencidos de que la diversidad cultural no puede protegerse sin una puesta en práctica eficaz de los derechos culturales, por lo que consideramos la necesidad de tener en cuenta la dimensión cultural del conjunto de los derechos humanos actualmente reconocidos.

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho: a elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión.

Al conocimiento y a que se respete su propia cultura, como también las culturas de los pueblos originarios que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad. Esto implica particularmente el derecho a conocer los derechos humanos y las libertades fundamentales, valores esenciales de ese patrimonio y al acceso, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y de los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas y de su pertenencia.[6]

El oficio artesanal es uno de los más antiguos de la humanidad. En él se destaca la elaboración de productos con elementos culturales y materiales propios de la región donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), las características de los productos artesanales tienen su fundamento en sus componentes distintivos y "pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosas y de carácter social".[7]

Otro concepto es el señalado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que cita que es a quienes: "conservan totalmente o parcialmente sus idiomas, instituciones y estilos de vida tradicionales que los distinguen de la sociedad dominante, habían ocupado un lugar preponderante antes de la llegada de otros grupos poblacionales."[8]

En México la diversidad de las culturas prehispánicas ha propiciado la elaboración de artesanías distintivas de cada región, hecho que se ha enriquecido a través del tiempo. La conquista española y el posterior mestizaje fortalecieron la actividad artesanal al introducirse nuevas técnicas que diversificaron la producción de objetos.

La problemática de las artesanías en nuestro país es un tema de especial importancia y atención en dos ámbitos de relevancia: el primero es que las artesanías expresan la riqueza cultural de nuestro país; el segundo, que caracterizan la utilidad y belleza de los elementos que tradicionalmente usamos.

Dichas características, dada nuestra riqueza cultural, podrían perderse si no fomentamos esta

[5] ¿Sabes qué son los derechos culturales? Disponible en línea en: https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es#:~:text=Los%20derechos%20culturales%3A,entendidos%20en%20una%20amplia%20dimensi%C3%B3n

[6] Derechos culturales. Disponible en línea en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/cultura/docs/JARV.pdf

[7] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, La artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera, Unesco, Manila, 1997. Disponible en: http://portal.unesco.org/culture/es/ev.phpURL_ID=35418&URL_DO=DO_TOPIC& URL_SECTION=201.html.

[8] Página Web: http://www.indigenas.bioetica.org/inves51.htm

actividad entre la población más joven, si no logramos que gracias a la difusión, organización y apoyo reciba ingresos dignos y que las actividades de los artesanos se valoren, incrementen y mejoren su calidad de vida.

También se pierde porque el trabajo artesanal es un oficio donde no se valora en su justa medida el trabajo. Es común el regateo por parte de toda la cadena de compradores: el acaparador local, los mayoristas, el de la tienda, el propio turista, el coleccionista y demás consumidores.

De acuerdo con especialistas de este tema, como Olga Correa,[9] la actividad artesanal enfrenta diferentes desafíos para su desarrollo, entre los cuales destacan los siguientes:

- Dificultad para conservar elementos culturales ancestrales.
- Penetración de los denominados souvenirs y productos manufacturados con alta tecnología y de forma masiva, que se ofrecen bajo el título de artesanías.
- Altos costos de la materia prima y falta de capital por parte de artesanos para proveerse.
- Presencia de intermediarios.
- Exigencias del mercado por imponer diseños ajenos a las tradiciones y al contexto artesanal nacional.

La población subocupada del gremio artesanal duplica al total del sector ocupado y una gran proporción de estos trabajadores (52.3%) gana menos de un salario mínimo. Además, los jóvenes como ya se mencionó no participan en la actividad artesanal en la misma proporción que los otros grupos de edad, sin contar que disminuyó el número de artesanos apoyados por el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart).

Por otra parte, la actividad artesanal debe superar aspectos como problemas de comercialización a fin de ofrecer productos auténticos y de verdadera tradición en los distintos mercados, lo que contribuirá al reposicionamiento del sector.

A este panorama se debe agregar la disminución del turismo nacional situación que también han resentido los artesanos. Si bien hay algunos mecanismos de reconocimiento, como los concursos artesanales y los programas privados, así como el inmenso trabajo del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart) y su lucha constante, estos no han sido los suficientes para combatir su situación.

Además, el sector artesanal está diferenciado, es decir, no todos los artesanos producen en la misma forma. Y el censo y los programas de desarrollo deben partir de estas diferencias; pues no es lo mismo la producción individual que la familiar, el taller, la maquila o el trabajo a domicilio. De igual manera, se distingue el artesano tradicional del artesano de formación, por ejemplo, los preparados en las escuelas de artesanías.

Por tanto, esta actividad puede conceptualizarse en dos ramas de la educación: la educación artesanal formal y la educación artesanal informal, donde a su vez se constituye el artesano tradicional, el urbano y el egresado de la academia.

El artesano tradicional, como soporte para la conservación y transmisión de la memoria cultural, es anónimo y trabaja comunalmente. Aquí, la enseñanza se transmite en forma oral, es intergeneracional y está determinada por el ambiente de cada región. La actividad artesanal es utilitaria y representa un modo de vida y de trabajo, con procesos productivos y con materiales de la región.

El artesano formal urbano busca en la elaboración del objeto también una realización utilitaria. La elaboración de ese objeto tiene aspiraciones y conceptos artísticos con la depuración de la técnica y la experimentación de nuevos materiales, y puede responder a una necesidad de consumo.

[9] Olga Correa Miranda, Actividad artesanal, Instituto de Geografía, UNAM. Disponible en línea en: www.igeograf.unam.mx/web/iggweb/seccionesinicio/atlas/

El artesano formal de academia aprende técnicas bajo el resguardo de un plan de estudios en una institución educativa, con un conocimiento y procesos sistematizados. Este tipo de artesano transforma el material y crea objetos utilitarios con aspiraciones estéticas y artísticas tomando en cuenta la necesidad de consumo. Ya sea de tradición o de formación, la figura del artesano continúa presente en la población económicamente activa.

Mediante esta actividad se preservan los valores artísticos y se promueven las tradiciones populares, por lo que requiere activarse y organizarse.

La Escuela de Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) es la única instancia pública en México de educación formal que otorga una certificación a través de un título y una cédula profesional como técnico artesanal, egresado de los procesos de producción, es por ello necesario realizar las modificaciones necesarias en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, que contemple que se deberá contar con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para generar un régimen fiscal especial que pueda otorgar beneficios reales al artesano y permitir que transite a la economía formal.

Asimismo, la presente iniciativa busca apoyar a nuestros artesanos principalmente a los pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas acorde con las características culturales de nuestro país, ya que es importante procurar el prestigio y orgullo de dicho oficio y asegurar la transmisión intergeneracional de estos saberes tradicionales fortaleciendo a través de la legislación a este sector que es parte de nuestro patrimonio cultural intangible.

Por otro lado, en el contexto actual los artesanos siguen desempeñando varios papeles en la sociedad, pues son agentes económicos y su trabajo genera empleo en miles de familias y, a diferencia con otros productores, portan saberes y tradiciones que los ubican en el campo del patrimonio cultural vivo.

Son también artistas que con su creatividad y capacidad de adaptación mantienen vigentes esas tradiciones; muchos son además factor de cohesión social en su comunidad, con su trabajo exploran los valores y símbolos que les dan identidad. Independientemente de las diferencias que existen entre los artesanos, a lo largo del país hay temas que los afectan en general y son asuntos que en muchas ocasiones están fuera del ámbito de su acción.

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que los pueblos y comunidades indígenas “tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y cultura, desprendidos de los recursos humanos y genéticos; como son las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas”. “También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”. Así mismo, prevé que conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Es necesario que nos comprometamos como legisladores de dar la atención que se merece el sector artesanal, ya sea en su rescate, promoción, producción o difusión, ya que hasta el día de hoy no se han realizado las reformas necesarias a fin de fortalecer este sector, y que nos permita acercarnos más a las necesidades que los artesanos nos demandan.

Las artesanías mexicanas son ícono de nuestra cultura y de diversas regiones de nuestro país, son apreciadas y reconocidas a nivel internacional.

Los artesanos mexicanos aprovechan los recursos naturales de su región para crear maravillosas piezas llenas de arte, que en la actualidad son exportados a diversas partes del mundo. México tiene 68 etnias y cada una de ellas realiza artesanías con características de arte popular, que representan a los diversos estados y culturas.

El trabajo de los artesanos mexicanos además de representar a la cultura de nuestro país genera ingreso para los artesanos que viven en zonas rurales.[10]

Asimismo, en nuestra propuesta contemplamos el acceso de los artesanos muchas veces originarios de comunidades indígenas que son un sector de la población que se encuentra con grandes índices de pobreza y marginación muchas veces olvidado, pero que son grandes promotores de nuestra cultura y tradiciones y al mismo tiempo generadores de arte, es por esta razón es que consideramos en esta propuesta, el libre acceso a todos los centros culturales y arqueológicos de nuestro país para todos los artesanos y que se libere de cobro de derechos, de cualquier tipo de pago a este gremio tan desprotegido y pobre de nuestra sociedad.

En este sentido, la gran mayoría de nuestros artesanos provienen de alguno de nuestros pueblos originarios, cabe destacar que en el territorio mexicano habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 25.7 millones de personas, es decir el 21.5% de la población, se autodefine como indígena. Mientras tanto, 12 millones de habitantes (10.1% de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, el 6.5% de la población nacional se encuentra registrada como hablante de una lengua indígena, representando a 7.4 millones de personas.[11]

Las comunidades originarias continúan siendo las más vulnerables ante la situación de desigualdad, pues de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el 69.5% de la población indígena, 8.4 millones de personas, experimenta una situación de pobreza, y el 27.9%, 3.4 millones de personas, de pobreza extrema.[12] Además, el 43% de los hablantes de alguna lengua indígena no concluyeron la educación primaria, mientras que el 55.2% se desempeña en trabajos manuales de baja calificación.[13]

En 2019 el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), estimó en 12 mil pesos el gasto total de una familia de 4 integrantes para cubrir por completo el precio de la canasta básica mensual, por lo que se estimó que el salario mínimo tendría que ser de 413 pesos diarios para que fuera posible elevar verdaderamente el bienestar de las familias mexicanas.

Es necesario agregar que, al cierre de 2019, se contabilizaron poco más de 1.9 millones de mexicanos sin trabajo, la cifra más alta en los últimos cuatro años, según reportó el Inegi.

[10] La artesanía mexicana como generador de empleo. Disponible en línea en: https://www.gob.mx/bienestar/es/articulos/la-artesania-mexicana-como-generador-de-empleo

[11] "Numeralia indígena 2015", en Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, Disponible en línea en: 2015", CDI, México, 2015, disponible en: https://www. mx/inpi/articulos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indige- nas-de-mexico-2015-116128

[12] "Medición de pobreza 2018. Población según pertenencia étnica", Coneval, México, 2018, Disponible en línea en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Publishin-l gImages/Pobreza_2018/POBLACION_PERTENENCIA_ETINICA.jpg

[13] "Por mi raza hablará la desigualdad. Efectos de las características étnico-raciales en la desigualdad de oportunidades en México", Oxfam, 2018, Disponible en línea en: https://www.oxfammexico.org/sites/default/files/Por%20mi%20raza%20 hablara%20la%20desigualdad_0.pdf

Además, un estudio del Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico (IDIC) reportó que, con base en cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), México vio una reducción de 761 mil plazas registradas con cinco salarios mínimos tan solo entre diciembre de 2019 y enero de 2020, y que, además, se observó una caída de 411 mil trabajadores que perciben entre tres y cinco salarios mínimos, y 371 mil en el rango de entre dos y tres mínimos.[14]

En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se desprenden varios indicadores estratégicos, correspondientes al cuarto trimestre de 2019:

Población ocupada según nivel de ingreso, nacional trimestral[4] (Personas)				
Hasta un salario mínimo	Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	más de 2 hasta 3 salarios mínimos	Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	Más de 5 salarios mínimos
11,060,229	17,578,323	10,056,100	4,972,246	2,010,414
19.8 %	31.5 %	18.0 %	8.9 %	3.6 %
$3,696	Hasta $7,393	Hasta $11,088	Hasta $18,480	Más de $22,176

A los artesanos se les ha dejado a su suerte, perdiendo una oportunidad única de reivindicar una de las actividades que más ha abonado a la tradición y a la identidad de los mexicanos. La artesanía ha sido y debe ser una de las riquezas culturales de nuestro país.

La presente reforma de ley que someto a su consideración, tiene como finalidad apoyar a la economía familiar de los artesanos a través del fortalecimiento y la creación de empleos con al acceso a libre de nuestros artesanos, a todos los recintos culturales y arqueológicos de nuestro país, así podemos garantizar que este gremio tan pobre tenga la posibilidad de vender su mercancía sin pagar el acceso a los centros arqueológicos y sin pagar ningún tipo derechos por la venta de sus artesanías, buscando así mejores condiciones de vida para este gremio de nuestra sociedad.

Para lograr el objetivo planteado, el presente proyecto contempla la modificación a la siguiente disposición de la Ley Federal de Derechos:

Proponemos reformar el penúltimo párrafo del art 288, adicionar un inciso c) a la fracción III del art 288-A, y adicionar un cuarto párrafo a la fracción V del art 288-A3 de la Ley Federal de Derechos, como lo podemos ver en el siguiente cuadro comparativo.

Cuadro comparativo Ley Federal de Derechos

Ley Federal De Derechos	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
CAPÍTULO XVI DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACIÓN	**CAPÍTULO XVI DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACIÓN**
Artículo 288. …	**Artículo 288. …**

[14] Salarios mínimos Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602 Salario mínimo 123.22 en el año 2020

…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.	No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo, **también los artesanos que cuenten con los permisos o acreditaciones correspondientes.** Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.
…	…

Ley Federal de Derechos	
Texto Vigente	**Propuesta De Reforma**
CAPÍTULO XVI DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACIÓN **Artículo 288-A …**	**CAPÍTULO XVI DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACIÓN** **Artículo 288-A …**
I a III…	I a III…
a)…	a)…
b).Las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, previa celebración de un convenio.	b).Las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, previa celebración de un convenio.
	c) Los artesanos que cuenten con el permiso o el registro ante a la autoridad correspondiente o previa celebración de convenio.
…	…

Ley Federal de Derechos	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**

CAPÍTULO XVI DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACIÓN **Artículo 288-A3 …**	**CAPÍTULO XVI DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACIÓN** **Artículo 288-A3 …**
I a IV…	I a IV…
V…	V…
…	…
…	…
	Los artesanos que cuenten con el permiso o el registro ante a la autoridad correspondiente o previa celebración de convenio.
…	**...**

Con base en lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 288, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN III DEL ART 288-A Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ART 288-A3 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Primero. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 288, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

"**Artículo 288.** ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo, **también los artesanos que cuenten con los permisos o acreditaciones correspondientes.** Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.
…

Artículo 288-A…

I a III…

a)…
b)…
c). Los artesanos que cuenten con el permiso o el registro ante a la autoridad correspondiente o previa celebración de convenio.
…

Artículo 288-A3…

I a IV…
V…
…
…
…

Los artesanos que cuenten con el permiso o el registro ante a la autoridad correspondiente o previa celebración de convenio.
…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México, deberán ajustar las normas federales y locales aplicables, en un plazo de noventa días posteriores a la publicación del presente decreto.

Tercero. Las disposiciones que contravengan al presente decreto quedarán sin efecto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos

morena

DEL DIPUTADO JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El suscrito, José Ricardo Delsol Estrada, diputado de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad se pone de manifiesto que la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, las mismas se debe reformar, ya que facilita y es utilizada de manera discrecional por las dependencias federales para favorecer de manera particular y a conveniencia el otorgamiento de contratos (ver tabla No.1), eliminando y derogando todo lo referente a la convocatoria de invitaciones bajo la modalidad cuando menos tres, asignación directa y reformando la evaluación de matriz base de puntos. ya que la dependencia elige de manera discrecional quien puede licitar, dando como resultado que puede repetir invariablemente y sin control que una sola empresa sea invitada en más de una licitación restringiendo con ello que más empresas tengan la oportunidad de contender y ofertar sus propuestas.

Tabla No. 1

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LICITACIONES EJERCICIO 2019 Y 2020

CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL PRESENTE TABULAR QUE SOLO 13 EMPRESAS SON FAVORECIDAS Y BENEFICIADAS POR UN IMPORTE TOTAL DE $303,607,845.89 (TRESCEINTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N. EN EL EJERCICIO DE CONSERVACION RUTINARIA 2019-2020, ASI COMO LA CONSERVACION PERIODICA 2020, CARRETERAS FEDERALES 2020 Y CARRETERAS ALIMENTADORAS 2020.

TAMBIEN SE OBSERVA QUE SOLO 5 EMPRESAS SON FAVORECIDAS CON UN IMPORTE DE $211,819,928.13 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIESCINUEVE MIL NOVECIENTO VEINTIOCHO PESOS 13/100 M.N.) QUE REPRESENTA EL 69.77%, SIENDO LAS SIGUIENTES EMPRESAS: PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V., SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V., MIRIAM RODRIGUEZ HERNANDEZ "PERSONA FISICA" Y JOSE MARTIN GUERRERO MARTINEZ "PERSONA FISICA"., EN CONSECUENCIA ES EVIDENTE QUE LOS FUNCIONARIOS SE ESCUDAN EN UNA LEY DE OBRAS PUBLICAS OBSOLETA DISEÑADA PARA OTORGAR CONTRATOS A DISCRECION Y CORRUPTELAS A CONVENIENCIA Y POR ENDE SE DEBE REFORMAR LA LEY DE OBRA DE OBRA PUBLICA PARA EVITAR ESTOS PATRONES DE CORRUPCION. EL RESTO DEL IMPORTE REPRESENTA EL 30.23% CON UN IMPORTE DE $91,787,917.51 (NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCXHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIESCISIETE PESOS 51/100 M.N.), Y QUE SOLO 8 EMPRESAS CONTROLAN LA CONSERVACION RUTINARIA EN EL EJERCICIO 2019 Y 2020, SIENDO TAMBIEN IMPORTANTE COMENTAR QUE POR EJEMPLO "MAQUINARIA Y RENTA DE ZACATECAS S.A. DE C.V." , "PAVIASFLATOS S.A. DE C.V., VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V., SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., JOSE MARTIN GUERRERO MARTINEZ; TAMBIEN SE LES OTORGO CONTRATOS EN CONSERVACION PERIODICA EJERCICIO 2020, CARRETERAS ALIMENTADORAS Y CARRETERAS FEDERALES EJERCICIO 2020, CONCLUYENDO QUE LA ACTUAL LEY DE OBRA PUBLICA ES UTILIZADA COMO ESCUDO Y FAVORECE ACTOS DE CORRUPCION.

METODO DE CONVOCATORIA	CUANDO MENOS TRES	CUANDO MENOS TRES	PUBLICA PUNTOS	PUBLICA PUNTOS	PUBLICA PUNTOS		
EMPRESA	IMPORTE CONTRATADO EN CONSERVACION RUTINARIA 2019	IMPORTE CONTRATADO EN CONSERVACION RUTINARIA 2020	IMPORTE CONTRATADO CONSERVACION PERIODICA 2020	IMPORTE CONTRATADO CARRETERAS FEDERALES 2020	IMPORTE CONTRATADO CARRETERAS ALIMENTADORAS 2020	SUMA DE IMPORTES	POR %
MAQUINARIA Y RENTA DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	$ 11,881,080.60					$ 11,881,080.60	3.91%
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES, S.A. DE C.V.,	$ 11,364,580.74	$8,323,780.77	$ 5,967,361.73		$ 5,469,335.76	$ 31,125,059.00	10.25%
CONTRATISTAS CAMINEROS MEXICANOS S.A. DE C.V.	$ 9,899,150.60	$6,945,342.11				$ 16,844,492.71	5.55%
GRUPO HERCAS, S.A. DE C.V.	$ 8,746,400.00					$ 8,746,400.00	2.88%
PERMIR S.A. DE C.V.	$ 8,997,237.82					$ 8,997,237.82	2.96%
CONSTRUCTORA VIG 21 S.A. DE C.V.	$ 6,853,751.83					$ 6,853,751.83	2.26%
TRITURADOS DE VALLES S.A. DE C.V.	$ 7,953,478.61					$ 7,953,478.61	2.62%
CONSTRUCTORA LEÓN & VARGAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	$ 6,117,343.69					$ 6,117,343.69	2.01%
CONSTRUCCIONES IMPOCA, S.A. DE C.V.	$ 9,379,948.33	$9,613,573.82			$ 5,400,610.10	$ 24,394,132.25	8.03%
JOSE MARTIN GUERRERO MARTINEZ		$6,277,546.29	$ 11,302,977.79		$ 5,015,150.76	$ 22,595,674.84	7.44%
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.		$14,749,499.98	$ 21,372,284.35	$ 61,015,339.88		$ 97,137,124.21	31.99%
SANCHES VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. D C.V.		$8,000,328.32		$ 31,000,461.37		$ 39,000,789.69	12.85%
MIRIAM RODRIGUEZ HERNANDEZ			$ 17,786,597.61		$ 4,174,683.03	$ 21,961,280.64	7.23%
						$ 303,607,845.89	100.00%
SUMA :	$ 81,192,972.22	$ 53,910,071.29	$ 56,429,221.48	$ 92,015,801.25	$ 20,059,779.65		
	ACUMULADO:	$ 135,103,043.51	$ 191,532,264.99	$ 283,548,066.24	$ 303,607,845.89		

LAS EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS:	PORCENTAJE	IMPORTE
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V., SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V., MIRIAM RODRIGUEZ HERNANDEZ "PERSONA FISICA" Y JOSE MARTIN GUERRERO MARTINEZ "PERSONA FISICA".	69.77%	$ 211,819,928.38
MAQUINARIA Y RENTA DE ZACATECAS S.A. DE C.V., CONTRATISTAS CAMINEROS MEXICANOS S.A. DE C.V., GRUPO HERCAS, S.A. DE C.V., PERMIR S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA VIG 21 S.A. DE C.V.,TRITURADOS DE VALLES S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA LEÓN & VARGAS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES IMPOCA, S.A. DE C.V.	30.23%	$ 91,787,917.51

Tabla No. 2

REALCION DE LICITACIONES MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES EMPRESAS
INVITACIONES HECHAS POR EL CENTRO SCT "SAN LUIS POTOSI"

RESUMEN :

NUMERO DE INVITACIONES	EMPRESA INVITADA	INVITACIONES A LICITACION NUMERO POR EMPRESA	INVITACION A LICITACION	RESULTADO FALLO A CADA LICITACION
1	**Construcciones Impoca, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E3-2019**	**2**	**INVITACION DE RELLENO**
2	**Construcciones Impoca, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E7-2019**		**GANADORA**
3	Constructora León & Vargas y Asociados, S.A. de C.V.	IO-009000966-E10-2019		GANADORA
4	Constructora Quid, S.A. de C.V.	IO-009000966-E12-2019		
5	**Constructora Santos Chisum, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E12-2019**	**2**	**GANADORA**
6	**Constructora Santos Chisum, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E13-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
7	Constructora Quid, S.A. DE C.V.	IO-009000966-E11-2019		INVITACION DE RELLENO
8	**Constructora Vig 21, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E7-2019**	**2**	**INVITACION DE RELLENO**
9	**CONSTRUCTORA VIG 21, S.A. DE C.V.**	**IO-009000966-E5-2019**		**GANADORA**
10	**CONTRATISTAS CAMINEROS MEXICANOS S.A. DE C.V.**	**IO-009000966-E2-2019**	**3**	**GANADORA**
11	**Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E8-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
12	**Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E9-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
13	Coyocap, S.A. de C.V.	IO-009000966-E10-2019		INVITACION DE RELLENO
14	DANTE GARCIA CAMPA EN ASOCIACION CON CONSTRUCCIONES CIVILES TARDEL, S.A. DE C.V.	IO-009000966-E4-2019		INVITACION DE RELLENO
15	Desarrolladora y Constructora Stevens, S.A. de C.V. en asociación con Construcciones Stevens, S.A. de C.V. Y Wasserfall Bautragerin, S.A. de C.V.	IO-009000966-E3-2020		INVITACION DE RELLENO
16	Emulsiones Asfálticas de la Huasteca, S.A. de C.V.	IO-009000966-E10-2019		INVITACION DE RELLENO
17	G Y G CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	IO-009000966-E5-2019		INVITACION DE RELLENO
18	**Grupo Hercas, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E8-2019**	**2**	**GANADORA**
19	**Grupo Hercas, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E9-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
20	Grupo Constructor Pisam, S.A. de C.V.	IO-009000966-E13-2019		INVITACION DE RELLENO
21	GRUPO NURO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.	IO-009000966-E4-2019		INVITACION DE RELLENO
22	**Ingeniería, Estructuras y Vialidades, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E10-2019**	**2**	**INVITACION DE RELLENO**
23	**Ingeniería, Estructuras y Vialidades, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E6-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
24	**INMMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES LA PALOMA S.A. DE**	**IO-009000966-E2-2019**	**2**	**INVITACION DE RELLENO**
25	**Inmobiliaria y Construcciones la Paloma, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E3-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
26	Jade Infraestructura, S.A. de C.V.	IO-009000966-E7-2019		INVITACION DE RELLENO
27	Kipcon Ingenieros Civiles, S.A. de C.V.	IO-009000966-E7-2019		INVITACION DE RELLENO
28	**LATINOAMERICA DE INGENIERIA CIVIL, S.A. DE C.V.**	**IO-009000966-E5-2019**	**4**	**INVITACION DE RELLENO**
29	**Latinoamericana de Ingeniería Civil, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E12-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
30	**Latinoamericana de Ingeniería Civil, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E10-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
31	**Latinoamericana de Ingenieria Civil, S.A. DE C.V.**	**IO-009000966-E11-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
32	**Ludssa Obras y Servicios, S.A. de c.v.**	**IO-009000966-E8-2019**	**2**	**INVITACION DE RELLENO**
33	**LUDSSA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**	**IO-009000966-E5-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
34	Mantenimiento y Conservación de Vialidades, S.A. DE	IO-009000966-E10-2019		INVITACION DE RELLENO
35	Mantenimiento Vial e Industrial, S.A. de C.V.	IO-009000966-E6-2019		INVITACION DE RELLENO
36	**Maquinaria y Renta de Zacatecas, S.A de C.V.**	**IO-009000966-E3-2019**	**2**	**GANADORA**
37	**Maquinaria y Renta de Zacatecas, S.A de C.V.**	**IO-009000966-E8-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
38	PAVIASLFATOS S.A. DE C.V.	IO-009000966-E4-2019		INVITACION DE RELLENO
39	**Permir, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E6-2019**	**2**	**GANADORA**
40	**Permir, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E7-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
41	Procondesa, S.A. de C.V.	IO-009000966-E13-2019		GANADORA
42	**Salvington Construcciones, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E13-2019**	**2**	**INVITACION DE RELLENO**
43	**Salvington Construcciones, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E11-2019**		**GANADORA**
44	**Sánchez Valdez Construcciones, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E6-2019**	**2**	**INVITACION DE RELLENO**
45	**Sánchez Valdez Construcciones, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E9-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
46	**SERVIMACO S.A. DE C.V.**	**IO-009000966-E2-2019**	**2**	**INVITACION DE RELLENO**
47	**Servimaco, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E3-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
48	Triturados de Valles, S.A. de C.V.	IO-009000966-E9-2019		GANADORA
49	**VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.**	**IO-009000966-E4-2019**	**2**	**GANADORA**
50	**Vialidades y Construcciones Torres, S.A. de C.V.**	**IO-009000966-E6-2019**		**INVITACION DE RELLENO**
		suma:	33	12

NUMERO DE INVITACIONES	50
INVITACION A LICITACION	33
INVITACIONES REALES POR EMPRESA	17
EMPRESAS GANADORAS INVITADAS A VARIAS LICITACIONES	9
EMPRESAS GANADORAS INVITADAS A UNA SOLA LICITACION	3
EMPRESAS TOTALES GANADORAS	12

Es notable que en el ejercicio 2019, en lo que respecta a las licitaciones de conservación rutinaria se tomaron 12 licitaciones (convocatoria de invitación a cuando menos tres) para su análisis y se concluyó lo siguiente: se generaron 50 invitaciones para 12 licitaciones, a 9 empresas se les otorgo contrato, pero fueron invitadas en más de una vez en las licitaciones, por lo que 9 empresas fueron invitadas 33 veces, hecho esto es un acto de corrupción porque de manera conveniente facilita el otorgamiento de contrato, entonces podemos concluir que la modalidad de invitación a cuando menos tres es una mera simulación de licitación por lo que se debe de derogar en toda la ley de obra pública y servicios relacionadas con las mismas así como en su reglamento.

Por lo que se propone reformar y/o derogar el articulo No.2 en su inciso II, VII., articulo 27 en su inciso II y III, así como su tercer, cuarto y sexto párrafo.

Por lo que se propone derogar totalmente el articulo El artículo 41, párrafo segundo y cuarto.

Por lo que se propone derogar totalmente el articulo El artículo 42, 43 y 44.

Por lo que se propone reformar y/o derogar el articulo No.74 en su último párrafo.

Por lo que se propone reformar y/o derogar el artículo No.83. en su inciso II.

En lo que se refiere a la evaluación de proposiciones con la matriz base de puntos, hacemos de su conocimiento que las empresas licitantes de reciente creación, las empresas pequeñas y medianas medidas como Mipymes, quedan en desventaja por no cumplir los requerimientos en los rubros (3.- **relativo a la experiencia y especialidad del licitante y 4.- relativo al cumplimiento de los contratos**), con ello rechazan su propuesta, por lo que solamente a las grandes empresas están obteniendo contratos.

Este hecho está dando como resultado que se otorguen contratos sobrevaluados en su importe generando con ello daño patrimonial al erario público federal, así como favorecer a una o varias empresas.

Este patrón de actos simulados lo podemos ver en la tabla 3 donde se le otorgo el contrato a la empresa **Paviasfaltos, S.A. de C.V., y Trayse, S.A. De C.V**. con un importe $26,711,510.09 y se observa en el presente tabulador la empresa ideal a la que se le debió otorgar el contrato es a: **Construcción y Supervisión Coma, S.A. de C.V**. con un importe: $23,339,366.3, dando como resultado un daño patrimonial de $3,372,143.79.

Esto se repite en todas las licitaciones bajo la evaluación de matriz base de puntos y en todo el país creando un descontento global.

Esta simulación bajo el sistema matriz de puntos, si se multiplica el daño patrimonial para cada una de las licitaciones seria enorme por lo que es importante modificar y derogar la ley de obra pública y servicios relacionadas con las mismas, así como su reglamento.

Por lo que se propone modificar la distribución la matriz base de puntos de acuerdo a la tabla 4:

Toda la información de las licitaciones y fallos se pueden encontrar en Difusión de Procedimientos y en Seguimiento y Concluidos, en el sistema https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html

Tabla 3

CONCURSO	ESTADO	FECHA DE ACTA DE APERTURA	FECHA DE ACTA DE FALLO SEGÚN ACTA DE APERTURA	DIFERIMIENTO	DIAS CALENDARIO PARA PUBLICAR ACTA DE FALLO	ACTA DE FALLO	EMPRESA
LO-009000966-E1-2020	CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI	31 DE ENERO DE 2020	10 DE FEBRERO DE 2020	HASTA NUEVO AVISO	32 DIAS NATURALES	03 DE MARZO DE 2020	PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V., Y TRAYSE, S.A. DE C.V.

EMPRESA	LUGAR	IMPORTE	
LOFER CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., LEGO DE MÉXICO, SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., Y ASFALTOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	1	$22,807,658.16	El presente contrato se otorgo a la empresa PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V., Y TRAYSE, S.A. DE C.V. con un importe $26,711,510.09 y se observa en el presente tabulador la empresa ideal a la que se le debio otorgar el contrato es a: CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. DE C.V. con un importe: $23,339,366.3, dando como resultado un daño patrimonial de $3,372,143.79.
CAMINOS Y CONSTRUCCIONES LM, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES LA PALOMA, S.A. DE C.V.	2	$23,339,366.30	
CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. DE C.V.	3	$23,872,959.70	
MAQUINARIA Y RENTA DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., Y SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	4	$24,900,076.54	
J&N IMPULSE, S.A. DE C.V.	5	$25,080,389.78	
COEDESSA, S.A. DE C.V. Y TRITRADOS, ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES EL PALMAR, S.A. DE C.V.	6	$25,134,372.11	
CAP Y HPM CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V., Y GRUPO DE INGENIERIA CIVIL AVANZADA, S.A. DE C.V.	7	$25,799,449.99	
PAVIMENTOS RASILLO, S.A. DE C.V.	8	$26,319,028.97	
TEBE CONSULTORES, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA JABE, S.A. DE C.V.	9	$26,415,662.92	
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V., Y TRAYSE, S.A. DE C.V.	10	$26,711,510.09	
VISE, S.A. DE C.V.	11	$27,639,320.88	
I & AA, S.A. DE C.V., Y HM ASFALTOS, S.A. DE C.V.	12	$27,756,072.69	
SUPERCATE, S.A. DE C.V. Y HER-PADI, S.A. DE C.V.	13	$29,156,858.91	
CHECA, S.A. DE C.V.	14	$30,797,205.91	
CONCEPTO ESPACIO, S.A. DE C.V.	15	$31,123,663.20	
REYNA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	16	$33,218,821.48	

Tabla 4

PROPUESTA DE MODIFICACION
NUEVA DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.2

Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a traves del mecanismo de puntos en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fracción II del artículo 63 de su Reglamento y Capítulo Segundo, Sección Tercera, Termino Noveno del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I. PROPUESTA TÉCNICA, se evaluarán por el mecanismo de puntos los rubros y subrubros siguientes:		PUNTAJE ACTUAL UTILIZADO EN LICITACIONES	PUNTAJE PROPUESTO EN LA MODIFICACION
Rubros y Subrubros	**Condición técnica requerida para obtener el puntaje**	**Puntos a distribuir**	**Puntos a distribuir nueva propuesta**
1.-RELATIVO A LA CALIDAD		**18.00**	**20.00**
a) Materiales	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**2.00**	**2.00**
b) Mano de obra	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**1.00**	**1.00**
c) Maquinaria y equipo de construcción	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**4.00**	**3.00**
d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**2.00**	**2.00**
e) Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecucción de loa trabajos.	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**2.00**	**5.00**
f) Programas	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**4.00**	**3.00**
g) Sistema de aseguramiento de calidad	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**3.00**	**4.00**
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD		**18.00**	**20.00**
2.- RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE		**12.00**	**17.00**
a) Capacidad de los recursos humanos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**4.80**	**6.80**
a1) Experiencia en obras	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**1.44**	**2.04**
a2) Competencia o habilidad en el trabajo	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**2.88**	**4.08**
a3) Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**0.48**	**0.68**
b) Capacidad de los recursos económicos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**5.20**	**6.80**
c) Participación de los discapacitados	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**1.00**	**1.00**
d) Subcontratación de MIPYMES	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**1.00**	**2.40**
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE		**12.00**	**17.00**
3.- RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE		**15.00**	**10.00**
a) Experiecia	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**5.00**	**5.00**
b) Especialidad	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**10.00**	**5.00**
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.		**15.00**	
4.- RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS		**5.00**	**3.00**
a) Cumplimiento de los contratos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**5.00**	**3.00**
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS		**5.00**	**3.00**
PROPUESTA TÉCNICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER		**50.00**	**50.00**
II.- PROPUESTA ECONÓMICA		**50.00**	
5.- RELATIVO AL PRECIO		**50.00**	
a) Precio sin IVA	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la **DISTRIBUCION DE PUNTOS POR RUBRO Y SUBRUBROS 1.1**	**50.00**	
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A PRECIO		**50.00**	
PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER		**50.00**	
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA (siempre deberá ser igual o mayor a 37.50 puntos)		**50.00**	
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA ECONÓMICA		**50.00**	
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN		**100.00**	

Por lo que se hace la siguiente propuesta de reforma y adiciones a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas	Reforma A Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	---
I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	---
II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga; *Fracción reformada DOF 28-05-2009*	**II.** CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las **actas de las juntas de aclaraciones,** del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. --- --- --- ---
III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;	
IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;	
V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de	

acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos; **VI.** Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas; *Fracción reformada DOF 28-05-2009* **VII.** Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas; *Fracción reformada DOF 28-05-2009* **VIII.** Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético; *Fracción adicionada DOF 28-05-2009* **IX.** Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e	**VII.** Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública; --- --- --- --- ---
información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo; *Fracción adicionada DOF 28-05-2009* **X.** Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros; *Fracción adicionada DOF 28-05-2009* **XI.** Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, y *Fracción adicionada DOF 28-05-2009* **XII.** Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Fracción adicionada DOF 28-05-2009*	
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	**TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**
CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES	**CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:	**Artículo 27.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:		
I. Licitación pública;	**I.** Licitación pública;		
II. Invitación a cuando menos tres personas, o	**II.** **--DEROGAR--**		
III. Adjudicación directa.	**III.** **--DEROGAR--**		
Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.	---		
En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de	---	evitar favorecer a algún participante. Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes. A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	Las condiciones contenidas en la convocatoria a la **licitación pública** y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley. La **licitación pública** inicia con la publicación de la convocatoria y; **el procedimiento concluye** con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. --- A los actos del procedimiento de licitación pública **podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la**

podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	**condición de registrar su** asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. ----	caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis	**--Derogar Párrafo--** **---** **--Derogar Párrafo--** **--Derogar Artículo--** **--Derogar Artículo—**
CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA	**CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**		
Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada	**Artículo 41.-** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, **solo podrán optar por llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de licitación pública**. ---		

de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley. A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley. **Artículo 42.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: **I.** El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; *Fracción reformada DOF 07-07-2005* **II.** Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios	públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; *Fracción reformada DOF 07-07-2005* **III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; **Artículo 43.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la **IV.** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

Fracción reformada DOF 07-07-2005, 28-05-2009 **V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; **VI.** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador; *Fracción reformada DOF 07-07-2005, 28-05-2009*	**--Derogar Artículo--**	**VII.** Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones; *Fracción reformada DOF 07-07-2005, 28-05-2009* **VIII.** Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución; **IX.** Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales; Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean	

realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o **XI.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; *Fracción reformada DOF 07-07-2005, 28-05-2009* **XII.** Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; *Fracción adicionada DOF 07-07-2005. Reformada DOF 28-05-2009* **XIII.** Cuando se acredite la celebración de una		alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y *Fracción adicionada DOF 28-05-2009* **XIV.** Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo. Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.	

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública. *Fracción adicionada DOF 28-05-2009* Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública. *Párrafo adicionado DOF 28-05-2009. Reformado DOF 16-01-2012* Federación, siempre que los contratos no se		fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo. La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las	

dependencias o entidades. **Artículo 44.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: **I.** Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; *Fracción reformada DOF 28-05-2009* **II.** El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; *Fracción reformada DOF 28-05-2009* **III.** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; *Fracción reformada DOF 28-05-2009* En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el	contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; *Párrafo adicionado DOF 16-01-2012* **IV.** En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables; *Fracción reformada DOF 28-05-2009* **V.** Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos; *Fracción reformada DOF 28-05-2009* **VI.** Se deroga. *Fracción derogada DOF 28-05-2009* **VII.** A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública. *Fracción reformada DOF 28-05-2009* En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato

siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones. *Párrafo adicionado DOF 28-05-2009. Reformado DOF 16-01-2012* *Artículo reformado DOF 07-07-2005*	
TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO	**TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO**
Artículo 74. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera. El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:	--- --- --- --- --- --- --- --- --- ---
I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; **II.** Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y **III.** Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses: **a)** Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades; **b)** El registro único de contratistas; **c)** El padrón de testigos sociales; **d)** La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley; **e)** Las notificaciones y avisos relativos a los	--- --- --- --- --- --- --- --- --- ---

procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades; **f)** Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; **g)** El registro de contratistas sancionados, y **h)** Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado. Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables. Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna	Las proposiciones desechadas durante la licitación pública, **podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo,** salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la

inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.	inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.
TÍTULO SÉPTIMO DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD	**TÍTULO SÉPTIMO DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD**
Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: **I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;	**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública **que se indican a continuación:** --- **--Derogar Apartado—** --- ---

II. La invitación a cuando menos tres personas.	---
Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;	---
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.	---
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. **IV.** La cancelación de la licitación. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y **V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal. En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma. *Artículo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009*	---

El puntaje total, para otorgar en cada rubro de evaluación y la forma de asignarlos es mediante el método siguiente: que deberá estar integrado en cada base de licitación invariablemente

I.-PROPUESTA TÉCNICA		
1.-RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD		
a).- Materiales		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este Subrubros se revisará el programa de utilización de materiales propuesto por EL LICITANTE, para efectos de evaluación solo se verificarán los materiales más significativos. **1.2)**.- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** LA CONVOCANTE verificará que los materiales propuestos para la ejecución de los trabajos que se licitan, sean los adecuados y necesarios. EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos.	**Para el inciso a) materiales el máximo puntaje que se propone es de 2 puntos**	**2.1).-** Programa de utilización de materiales Si el formato no es llenado con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es ilegible no se considerará para el otorgamiento de puntaje.
b).- Mano de obra		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este Subrubros se revisará el programa de mano de obra propuesto por EL LICITANTE, para efectos de evaluación solo se considerará el personal hasta nivel de cabo o jefe de cuadrilla. No se considerará para esta evaluación el personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponda a los costos indirectos. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** la CONVOCANTE verificará que el personal propuesto por EL LICITANTE**,** sea el adecuado y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan. EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos.	**Para el inciso b) mano de obra el máximo puntaje que se propone es de 1 puntos**	**2.1). -** Programa de mano de obra, debidamente requisitado. Si el formato no es llenado con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es ilegible no se considerará para el otorgamiento de puntaje.

c).- Maquinaria y equipo de construcción		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este Subrubros se revisará el programa y la relación de maquinaria y equipo de construcción propuesto por EL LICITANTE, para efectos de evaluación solo se considerará la maquinaria y equipo relevante en la ejecución de los trabajos que se licitan. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** LA CONVOCANTE verificará que la maquinaria y equipo propuesto por EL LICITANTE en su programa y relación de maquinaria y equipo de construcción**,** sea el adecuado y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, así como que la llegada del mismo al lugar de los trabajos sea congruente con el tipo de trabajos para el que esta propuesta la utilización de la citada maquinaria y equipo de construcción. EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos.	**Para el inciso c) maquinaria y equipo de construcción el máximo puntaje que se propone es de 3 puntos**	**2.1).-** Programa y relación de maquinaria y equipo de construcción **,** debidamente requisitados. Si el o los formatos(s) no son llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE o es ilegible(s), no se considerará para el otorgamiento de puntaje.

d).- Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos.		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el organigrama del personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE, para la ejecución de los trabajos que se licitan. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** LA CONVOCANTE verificará que el esquema estructural de profesionales técnicos propuesto por EL LICITANTE en su organigrama**,** sea el adecuado, suficiente y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, que cumpla con el perfil para el cargo que fue propuesto, así como que sea congruente con el considerado en el programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos que se licitan y el curriculum vitae correspondiente. EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos.	**Para el inciso d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos. el máximo puntaje que se propone es de 2 puntos**	**2.1).-** Organigrama del personal profesional técnico, programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos y el o los currículos correspondientes**,** debidamente requisitados. No se considerará para la evaluación de este Subrubros el personal relativo al Subrubros del Sistema de Aseguramiento de Calidad. Si el o los formato(s) no es o son llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es o son ilegible(s) no se considerará para el otorgamiento de puntaje.

e).- Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisarán las formas y técnicas, así como la planeación integral, propuestas por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** LA CONVOCANTE verificará que las formas y técnicas, así como la planeación integral, propuestas por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos que se licitan, sean congruentes con las normas, trabajos por ejecutar, en su caso proyecto, especificaciones, generales y particulares señaladas en LA CONVOCATORIA y el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de dichos trabajos. EL LICITANTE que cumpla con estos dos requisitos obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** el LICITANTE que no cumpla con uno o los dos requisitos(s) obtendrá cero (0) puntos.	**Para el inciso e).- Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos el máximo puntaje que se propone es de 5 puntos**	**2.1).-** Procedimiento constructivo**,** debidamente requisitado. Si el formato no es llenado con la información solicitada, es ilegible o no corresponde a los trabajos que se licitan, no se considerará para el otorgamiento de puntajes.

f).- Programas		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este Subrubros se revisarán los programas de mano de obra**,** maquinaria y equipo de construcción, utilización de materiales, utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos y programa de ejecución de los trabajos propuestos por EL LICITANTE, para la ejecución de los trabajos que se licitan. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** LA CONVOCANTE verificará que los programas anteriormente citados**,** propuestos por EL LICITANTE sean congruentes con los requerimientos necesarios para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan y entre sí. EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos.	**Para el inciso f). - Programas el máximo puntaje que se propone es de 3 puntos**	**2.1).-** programas de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción**,** utilización de materiales**,** utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos y programa de ejecución de los trabajos **,** debidamente requisitados. Si el o los formato(s) no es o son llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es o son ilegible(s) no se considerará para el otorgamiento de puntaje.

g).- Sistemas de aseguramiento de calidad		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisarán los documentos presentados por EL LICITANTE para acreditar el Sistema de Aseguramiento de calidad de la obra.. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos, LA CONVOCANTE revisará que: **a).-** El laboratorio propuesto por EL LICITANTE para llevar el Seguimiento del Control de Calidad demuestre haber ejecutado estos trabajos en obras similares a la que se licita y que cuente con la Acreditación o Aprobación solicitada en cuando menos las áreas de laboratorio requeridas para los trabajos que se licitan. **b).-** El personal técnico propuesto para ser responsable de las actividades de Control de Calidad de la Obra cumpla con la experiencia y requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA. **c).-** La Carta Compromiso del Laboratorio, propio o externo, propuesto para ejecutar las actividades de control de Calidad requeridas en la obra esté debidamente requisitada e incluya el alcance del servicio que va a prestar a EL CONTRATISTA. EL LICITANTE que cumpla con los requisitos solicitados en los incisos a), b) y c) anteriores, obtendrá el puntaje indicado en la matriz Base de Puntos, EL LICITANTE no cumpla con alguno o varios de los requisitos solicitados obtendrá cero (0) puntos.	**Para el inciso g).- Sistemas de aseguramiento de calidad el máximo puntaje que se propone es de 4 puntos**	**2.1).-** Relación de contratos o trabajos realizados en obras similares a la que se solicita. Acreditación, expedida por Institución Mexicana facultada para ello, que pretenda emplear EL CONTRATISTA en el Seguimiento de la Calidad de la obra. Ambos documentos deberán especificar cada una de las áreas solicitadas en LA CONVOCATORIA. Relación del personal técnico que será responsable de las actividades de control de calidad de la obra. De acuerdo a los currículos del personal Carta Compromiso del Laboratorio propuesto para ejecutar las actividades del control de calidad. Si el o los formato(s) y documento(s) no es o son llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es o son ilegible(s) no se considerará para el otorgamiento de puntaje.

2.-RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE		
a).- Capacidad de los recursos humanos		
a1).- Experiencia en obras de la(s) categoría(s) solicitada(s)		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1). - Para la evaluación de este subrubro se revisará el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación solo se considerará el personal indicado y conforme a lo previsto en la Bases de LA CONVOCATORIA. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** LA CONVOCANTE verificará que el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE**,** sea el adecuado, suficiente y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan y que dicho personal demuestre haber ejecutado obras de la(s) categoría(s) que se indican y conforme a lo señalado en LA CONVOCATORIA. EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos, para lo cual bastará que una o más de las personas consideradas para evaluación, no demuestren la experiencia solicitada en LA CONVOCATORIA.	**Para el inciso a). - Capacidad de los recursos humanos el máximo puntaje que se propone es de 6.8 puntos** **Para el inciso a1) Experiencia en obras de la(s) categoría(s) solicitada(s) el máximo puntaje que se propone es de 2.04 puntos**	**2.1). -** Programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos, currículo vitae debidamente requisitados. Si el o los formatos no son llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es o son ilegible(s), o no presentan los documentos requeridos, no se considerará para el otorgamiento de puntaje.

a.2).- Competencia o habilidad en trabajos de la(s) categoría(s) solicitada(s)		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación solo se considerará el personal indicado y conforme a lo previsto en la LA CONVOCATORIA. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** LA CONVOCANTE verificará que el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE**,** cuente cuando menos con el nivel académico indicado en LA CONVOCATORIA y que sea coincidente con su curriculum vitae y demuestre haber ejecutado obras de la(s) categoría(s) que se señalan en LA CONVOCATORIA. EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos, para lo cual bastara que uno o más profesionales no demuestren lo solicitado en LA CONVOCATORIA.	**Para el inciso a2) Competencia o habilidad en trabajos el máximo puntaje que se propone es de 4.08 puntos**	**2.1).-** Programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos**,** curriculum vitae y copia de los documentos con que acrediten cuando menos el nivel académico solicitado o indicado (copia simple legible de su cédula profesional, por ambos lados, entre otros) en LA CONVOCATORIA, debidamente requisitados. Si el o los formatos no son llenados con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es o son ilegible(s) o no se entregan los documentos solicitados; no se considerará para el otorgamiento de puntaje.

a.3).- Dominio de herramientas relacionadas con la(s) categoría(s) de la obra a ejecutar.		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación solo se considerará el personal indicado y conforme a lo señalado en la Bases de LA CONVOCATORIA. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** LA CONVOCANTE verificará que el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE**,** cuente cuando menos con conocimientos en el (o los) programas informáticos señalados en LA CONVOCATORIA. EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos, para lo cual bastara que una o más personas no demuestren el dominio de las herramientas solicitadas en LA CONVOCATORIA.	**Para el inciso a3)** Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar **el máximo puntaje que se propone es de 0.68 puntos**	**2.1).-** Programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos Curriculum Vitae y copia de los documentos con que acrediten el dominio en programas informáticos solicitados, tales como constancias de asistencia a cursos o escrito mediante el cual manifiesten su dominio en los programas solicitados; debidamente requisitados. Si el o los formatos no son llenados con la información solicitada por la CONVOCANTE, o es o son ilegible(s), así como no se presenta la documentación solicitada; no se considerará para el otorgamiento de puntaje.

b).- Capacidad de recursos económicos del licitante		
Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará que EL LICITANTE acredite cuando menos la capacidad financiera requerida por LA CONVOCANTE en la LA CONVOCATORIA. **1.2).-** Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** LA CONVOCANTE verificará que los estados financieros presentados por EL LICITANTE, acrediten los requisitos señalados en LA CONVOCATORIA. EL LICITANTE que cumpla con los requisitos solicitados obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** EL LICITANTE que no cumpla los requisitos solicitados obtendrá cero (0).	**Para el inciso** b).- Capacidad de recursos económicos del licitante **el máximo puntaje que se propone es de 6.8 puntos**	**2.1).-** Copia simple de, Declaraciones fiscales o estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, anexando carta bajo protesta de decir verdad del contador público que realizo los estados financieros. En el caso de participación en grupo se deberán entregar estos documentos por cada integrante del grupo. Si los documentos son ilegibles, no corresponden a los últimos dos ejercicios fiscales en el caso de empresas con más de dos años de constituidas y los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones en el caso de empresas de nueva creación, no se considerarán para el otorgamiento de puntaje.

c).- Participación de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.		
1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**2.- Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificará el personal con discapacidad que acredite EL LICITANTE que trabaja en su empresa. **1.2).-** Se otorgará a EL LICITANTE(S) el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** que demuestre contar con el mayor número de personas discapacitadas que trabajan en su empresa, siempre y cuando acredite que el número de personas discapacitadas sea cuando menos el cinco (5) porciento (%) de su planta de empleados y con una antigüedad no menor de seis (6) meses, computada hasta la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. La distribución de los puntos señalados en la Matriz Base de Puntos se hará de forma proporcional tomando como base EL LICITANTE(S) que haya(n) acreditado el mayor número de personas discapacitadas en su planta laboral, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los demás LICITANTES obtendrán la puntuación que corresponda en relación con el número de personas discapacitadas que acrediten en su planta laboral. Lo anterior utilizando una regla de tres simple tomando como base EL LICITANTE(S) que acredito mayor número de personal discapacitadas en su planta laboral.	**Para el inciso** c).- Participación de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad**. el máximo puntaje que se propone es de 1 puntos**	**2.1).-** Relación de personal con discapacidad adscrito a la empresa y, en su caso, el Alta en el Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social que se haya dado cuando menos con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las personas discapacitadas en la plantilla de trabajo de la empresa. Si los documentos son ilegibles o no cuentan con la información solicitada, no se considerarán para el otorgamiento de puntaje.

A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta se sumarán el número de personas con discapacidad que acrediten cada uno de los integrantes del grupo, siempre y cuando de manera individual cada integrante acredite que cuando menos cuanta con el cinco (5) por ciento (%) de personas discapacitadas en su planta de empleados y con una antigüedad no menor de seis (6) meses, computada hasta la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de que ningún LICITANTE cumpla con este requisito el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.		

d).- Subcontratación de MIPYMES.		
1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**2.- Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el número de empresas MIPYMES que EL LICITANTE se comprometa a subcontratar para la ejecución de los trabajos que se licitan y que son posibles de subcontratar de acuerdo a lo previsto en LA CONVOCATORIA correspondiente. **1.2).-** Se otorgará a EL LICITANTE(S) el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** que se comprometa a subcontratar el mayor número de MIPYMES para la ejecución de los trabajos que, conforme a lo establecido en la LA CONVOCATORIA, sea autorizado subcontratar. La distribución de los puntos señalados en la Matriz Base de Puntos se hará de forma proporcional, de la manera siguiente:	**Para el inciso** d).- Subcontratación de MIPYMES. **el máximo puntaje que se propone es de 2.4 puntos**	**2.1).-** Relación de empresas MIPYMES que se subcontratarán incluyendo la documentación que se solicita en dicho formato. Si los documentos son ilegibles o no cuentan con la información solicitada, no se considerarán para el otorgamiento de puntaje.

a).- El o los LICITANTES que se comprometan a subcontratar un numero de MIPYMES igual al número de actividades señaladas por LA CONVOCANTE en LA CONVOCATORIA que se podrán subcontratar, obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** los demás LICITANTES obtendrán una parte proporcional de puntos aplicando una regla de tres simple, dividiendo el número de MIPYMES que se comprometan a subcontratar entre el número de actividades autorizadas por LA CONVOCANTE que se pueden subcontratar, multiplicados por un (1) punto señalado en la Matriz Base de Puntos citada anteriormente. **b)**.-Si el o los LICITANTES se comprometen a subcontratar un número menor de MIPYMES al número de actividades autorizadas por LA CONVOCANTE en LA CONVOCATORIA como posibles de subcontratar, el puntaje señalado en la Matriz Base de Puntos se otorgará a él o los LICITANTES que se comprometan a subcontratar el mayor número de MIPYMES, los demás licitantes obtendrán una parte proporcional de puntos aplicando una regla de tres simple, dividiendo el número de MIPYMES que el o los LICITANTES se comprometan a subcontratar entre el número de MIPYMES de el o los LICITANTES que mayor número se comprometió a subcontratar, multiplicado por un (1) punto señalado en la Matriz Base de Puntos, citada anteriormente. En caso de que los LICITANTES decidan no subcontratar los trabajos autorizados o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos. En caso de que en LA CONVOCATORIA no se autorice la subcontratación de ningún trabajo de los que son motivo de esta CONVOCATORIA, los LICITANTES obtendrán la calificación señalada para este rubro en la Matriz Base de Puntos.		

3.-RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE		
a).- Experiencia.		
1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**2.- Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificará que la o las obras en **ejecución o ejecutadas** por EL LICITANTE en los **últimos diez (15) años previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet**, sean de la o las categorías, magnitud y conforme a lo solicitado en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA. **1.2).-** Se otorgarán los **cinco (5) puntos** indicados en la Matriz Base de Puntos**,** a él o los LICITANTES que **acrediten un número igual o mayor a cinco (15) años** ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas, conforme a lo señalado en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior. Para acreditar cada año EL LICITANTE deberá **mínimo** demostrar haber ejecutado o estar ejecutando una (1) obra por año, de cada una de la o las categorías y magnitud solicitadas, **para lo cual se tomará la fecha de la firma del contrato aún en las obras multianuales.** EL LICITANTE deberá acreditar **mínimo un (1) año** y **máximo cinco (5) años ejecutando** obras de la o las categorías y magnitud solicitadas, en el periodo señalado en el punto	**Para el inciso** a).- Experiencia. **el máximo puntaje que se propone es de 5 puntos**	**2.1).-** Relación de Contratos en Trabajos Ejecutados o en Ejecución y copia simple de el o los Contratos de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas. En caso de trabajos **Subcontratados** que procedan de contratos con la Administración Pública o Privada, se deberá anexar: 1. Copia simple del contrato de procedencia. 2. Para el caso de la Administración Pública copia simple del documento en el que permita o autorice la subcontratación. 3. Copia simple del subcontrato. 4. Manifestación del subcontratista de contar con toda la documentación soporte de pagos y fiscal correspondiente a los subcontratos que presenta en LA LICITACIÓN. 5. Si el o los formato(s) o los contratos o los subcontratos no están debidamente requisitados o es o son ilegible(s), así como, no acreditan la o las categorías solicitadas o no contienen los datos requeridos para evaluación, no se considerará(n) para el otorgamiento de puntaje.

1.1) anterior**.** Las obras multianuales de ser el caso, solo acreditaran un año. En el caso de que EL LICITANTE presente Subcontratos para acreditar este subrubro, los mismos deberán de cumplir todos los requisitos que correspondan de los señalados para los contratos. Si **El Contratista original y El Subcontratista** participan en una misma **Licitación** los trabajos serán considerados, en caso de cumplir con lo solicitado, para acreditar la **Experiencia** de **AMBOS.** La distribución de los **cinco (5) puntos** señalados en la Matriz Base de Puntos**",** se hará de forma proporcional utilizando una regla de tres simple, tomando como base a él o los LICITANTES que hayan acreditado el mayor número de años ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior; la referida distribución de puntos se hará de la forma siguiente:	**Para el inciso** a).- Experiencia. **el máximo puntaje que se propone es de 5 puntos**	**Si las Bases de la Licitación lo prevén:** En caso de que EL LICITANTE esté inscrito en el padrón de contratistas de la SCT y los datos anteriores estén validados por LA DEPENDENCIA en dicho padrón, no será necesario que presente esta documentación y la evaluación de este subrubro, la hará LA CONVOCANTE en base a los datos que obtenga del padrón de contratistas de la SCT. Para verificar la información presentada por EL LICITANTE, LA CONVOCANTE consultará la información que, en su caso, se tenga al respecto en el registro único de contratistas en COMPRANET y el padrón de contratistas de la SCT. En caso de existir discrepancias en la información, no se tomarán en cuenta los documentos que tengan dichas discrepancias, para el otorgamiento de puntajes.

a).- Para el o los LICITANTES calificados que, acrediten un número de **años igual o mayor a cinco (15)** ejecutando obras de cada una de las categorías solicitadas, obtendrá los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos y los demás LICITANTES calificados obtendrán los puntos proporcionales que les correspondan, dividiendo los años acreditados entre los cinco (15) años de tope máximo, multiplicados por los cinco (15) puntos señalados en la Matriz base de Puntos**,** citada anteriormente. **b).-** Si el o los LICITANTES calificados acreditan un número de **años menor a cinco (15)** ejecutando obras de cada una de las categorías solicitadas, el puntaje se obtendrá dividiendo el número de años acreditados por cada LICITANTE entre el número mayor de años acreditados por EL LICITANTE que corresponda, multiplicados por los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos**,** citada anteriormente. De ser el caso, si en LA CONVOCATORIA se permite que, para alcanzar el monto o magnitud de los contratos solicitados, sumar el monto de dos de ellos, se tomará para el otorgamiento de puntaje, la fecha de la firma del contrato con mayor monto; siempre y cuando estos sean del mismo año, para el caso de proposiciones conjuntas se acreditaran de forma individual y cumplan con los requisitos solicitados al respecto en LA CONVOCATORIA. A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumaran el número de años acreditados ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, de cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no cumpla con alguna de la o las categorías y magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.		

b).- Especialidad.		
1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**2.- Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificará que la o las obras **ejecutadas** por EL LICITANTE en los **últimos diez (15) años previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet**, sean de la o las categorías, magnitud y conforme a lo solicitado en la de LA CONVOCATORIA. **1.2).-** Se otorgarán los **(5) puntos** indicados en la Matriz Base de Puntos**,** a él o los LICITANTES que acrediten un número igual o mayor a **(6)** obras **terminadas** de la o las categorías y magnitud solicitadas, conforme a lo indicado en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior, **para lo cual se tomará la fecha de terminación señalada en el contrato original aún en las obras multianuales;** EL LICITANTE deberá acreditar **mínimo** una (1) obra y **máximo (6)** obras **terminadas** de la o las categorías y magnitud solicitadas en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior. Los contratos de obras multianuales se considerarán como uno solo.	**Para el inciso b**).- Especialidad. **el máximo puntaje que se propone es de 5 puntos**	**2.1).-** Relación de Contratos en Trabajos Ejecutados copia simple de el o los contrato(s) de o las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas. En caso de trabajos **Subcontratados** que procedan de contratos con la Administración Pública o Privada, se deberá anexar: 1. Copia simple del contrato de procedencia. 2. Para el caso de la Administración Pública copia simple del documento en el que permita o autorice la subcontratación. 3. Copia simple del subcontrato. 4. Manifestación del subcontratista de contar con toda la documentación soporte de pagos y fiscal correspondiente a los subcontratos que presenta en LA LICITACIÓN. Si el o los formato(s) o los contratos o los subcontratos no están debidamente requisitados o es o son ilegible(s), así como, no acreditan la o las categorías solicitadas o no contienen los datos requeridos para evaluación, no se considerará(n) para el otorgamiento de puntaje.

En el caso de que EL LICITANTE presente Subcontratos para acreditar este subrubro, los mismos deberán de cumplir todos los requisitos que correspondan de los señalados para los contratos. Si **El Contratista original y El Subcontratista** participan en una misma **Licitación** los trabajos serán considerados, en caso de cumplir con lo solicitado, para acreditar la **Especialidad** de **AMBOS**. La distribución de los **(5)** puntos señalados en la Matriz Base de Puntos**",** se hará de forma proporcional utilizando una regla de tres simple, tomando como base a él o los LICITANTES que hayan acreditado el mayor número de obras **terminadas** de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior; la referida distribución de puntos se hará de la forma siguiente: **a).-** Para el o los LICITANTES calificados que acrediten un número de **obras terminadas igual o mayor a (6)** de cada una de categorías solicitadas, obtendrá los (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos y los demás LICITANTES calificados, obtendrán los puntos proporcionales que les correspondan, dividiendo el número de obras acreditadas entre las **(6)** obras de tope máximo, multiplicados por los **(5)** puntos señalados en la Matriz Base de Puntos**,** citada anteriormente.		**Si las Bases de la Licitación lo prevén:** En caso de que EL LICITANTE esté inscrito en el padrón de contratistas y los datos anteriores estén validados por LA DEPENDENCIA en dicho padrón, no será necesario que presente esta documentación y la evaluación de este subrubro, la hará LA CONVOCANTE en base a los datos que obtenga del padrón de contratistas. Para verificar la información presentada por EL LICITANTE, LA CONVOCANTE consultará la información que, en su caso, se tenga al respecto en el registro único de contratistas en COMPRANET y el padrón de contratistas. En caso de existir discrepancias en la información, no se tomarán en cuenta los documentos que tengan dichas discrepancias, para el otorgamiento de puntajes.

b).- Si el o los LICITANTES calificados acreditan un número de **obras terminadas menor a (6)** de cada una de las categorías solicitadas, el puntaje se obtendrá dividiendo el número de obras acreditadas por cada LICITANTE, entre el número mayor de obras acreditadas por EL LICITANTE que corresponda, multiplicados por los **(5)** puntos señalados en la Matriz Base de Puntos**,** citada anteriormente. **De ser el caso**, si en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA se permite que, para alcanzar el monto o magnitud de los contratos solicitados, sumar el monto de dos de ellos, se tomará para el otorgamiento de puntaje, la fecha de la firma del contrato con mayor monto; siempre y cuando estos sean del mismo año, para el caso de proposiciones conjuntas se acreditaran de forma individual y cumplan con los requisitos solicitados al respecto en LA CONVOCATORIA. A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumaran el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, que demuestren haber terminado, cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no cumpla con alguna de la o las categorías y magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.		

4.-RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS		
a).- Cumplimiento de contratos.		
1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	**propuesta de modificación puntos a obtener por rubro**	**2.- Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificarán el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, que haya terminado en tiempo y forma EL LICITANTE en los últimos diez (15) años, previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet. **1.2).-** Se otorgarán los **cinco (3)** puntos indicados en la Matriz Base de Puntos**,** a él o los LICITANTES que acrediten el mayor número de obras terminadas en tiempo y forma de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior. EL LICITANTE deberá **mínimo** demostrar haber terminado en tiempo y forma una (6) obra y **máximo (6)** obras de cada una de la o las categorías y magnitud solicitadas, en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior, **para lo cual se tomará la fecha de terminación de los trabajos señalada en el contrato o convenio correspondiente.** En el caso de que EL LICITANTE presente Subcontratos para acreditar este subrubro, los mismos deberán de cumplir todos los requisitos que correspondan de los señalados para los contratos.	**Para el inciso** a).- Cumplimiento de contratos. **el máximo puntaje que se propone es de 3 puntos**	**2.1).-** Relación de Contratos Cumplidos en tiempo, copia simple de el o los contrato(s) y, en su caso convenios, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones, de la o las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas. En el caso de contratos con particulares, deberán anexar copia simple de los contratos, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones (o su equivalente). En caso de trabajos **Subcontratados** que procedan de contratos con la Administración Pública o Privada, se deberá anexar: 1. Copia simple del contrato de procedencia. 2. Para el caso de la Administración Pública copia simple del documento en el que permita o autorice la subcontratación. 3. Copia simple del subcontrato. 4. Manifestación del subcontratista de contar con toda la documentación soporte de pagos y fiscal correspondiente a los subcontratos que presenta en LA LICITACIÓN.

Si **El Contratista original y El Subcontratista** participan en una misma **Licitación** los trabajos serán considerados, en caso de cumplir con lo solicitado, para acreditar el **Cumplimiento de Contratos** de **AMBOS**. La distribución de los cinco (3) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos Puntos**,** se hará de forma proporcional utilizando una regla de tres simple, tomando como base a EL LICITANTE que haya acreditado el mayor número de obras terminadas en tiempo y forma de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior; la referida distribución de puntos se hará de la forma siguiente: **a).-** Para el o los LICITANTES calificados que acrediten un número de obras terminadas en tiempo y forma, **igual o mayor a (6)** de cada una de las categorías y magnitud solicitadas, obtendrá los (3) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos y los demás LICITANTES calificados, obtendrán los puntos proporcionales que les correspondan, dividiendo el número de obras terminadas en tiempo y forma acreditadas entre las obras de tope máximo, multiplicados por los puntos señalados en la Matriz Base de Puntos**,** citada anteriormente.		1. Finiquito de los trabajos o, 2. Acta de extinción de derechos y obligaciones (o su equivalente) Si el formato o los contratos o los subcontratos no están debidamente requisitados o es o son ilegible(s), así como, no acreditan la o las categorías solicitadas o no contienen los datos requeridos para evaluación, no se considerarán para el otorgamiento de puntaje. **Si las Bases de la Licitación lo prevén:** En caso de que EL LICITANTE este inscrito en el padrón de contratistas y los datos anteriores estén validados por la Dependencia en dicho padrón, no es necesario que EL LICITANTE presente esta documentación y la evaluación de este subrubro, la hará la Dependencia en base a los datos que obtenga del padrón de contratistas. Para verificar la información presentada por EL LICITANTE, LA CONVOCANTE consultará la información que, en su caso, se tenga al respecto en el registro único de contratistas en COMPRANET y el padrón de contratistas. En caso de existir discrepancias en la información, no se tomaran en cuenta los documentos que tengan dichas discrepancias, para el otorgamiento de puntajes.

b).-Si el o los LICITANTES calificados acreditan un número de obras terminadas en tiempo y forma **menor a cinco (6)** de cada una de las categorías solicitadas, el puntaje se obtendrá dividiendo el número de obras terminadas acreditadas por cada LICITANTE entre el número mayor de obras terminadas en tiempo y forma acreditadas por EL LICITANTE que corresponda, multiplicados por los cinco (3) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos**,** citada anteriormente. De ser el caso, si en la Base Quinta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA se permite, para alcanzar el monto o magnitud de los contratos solicitados, sumar el monto de dos de ellos, se tomará para el otorgamiento de puntaje la fecha de terminación de los trabajos señalada en el contrato o convenio correspondiente del contrato con mayor monto; siempre y cuando estos sean del mismo año, en el caso de proposiciones conjuntas se acreditaran de forma individual y cumplan con los requisitos solicitados al respecto en LA CONVOCATORIA. A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumaran el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, que acrediten haber terminado en tiempo y forma, cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no acredite haber terminado en tiempo y forma ningún contrato de la o las categorías y magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.		

Conforme a lo establecido en el Término Noveno, artículo segundo, sección tercera del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, lo señalado al respecto en el oficio TU-01/2012 de fecha 9 de enero del 2012, así como lo establecido en la Base Cuarta de LA CONVOCATORIA. Los puntos a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos **37.5** de los **50** máximos que se pueden obtener en su evaluación.

II.-PROPUESTA ECONÓMICA	
5.-RUBRO RELATIVO AL PRECIO	
1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	**2.- Evidencia documental**
1.1).- Para la evaluación de este rubro LA CONVOCANTE revisará las propuestas económicas determinada(s) solvente(s) en la evaluación de Propuesta(s) Técnica(s); excluyendo del precio ofertado el impuesto al valor agregado. **1.2.-** Se otorgará a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos**,** que presente la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas **y que sus análisis, calculo e integración de sus precios relevantes señalados en LA CONVOCATORIA, se hayan estructurado adecuadamente, cumplan con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), su Reglamento y LA CONVOCATORIA y no afecten la solvencia económica de la oferta. En caso de incumplimiento en la integración de los precios presentados en la oferta, que no pueda subsanarse mediante requerimiento de aclaraciones, documentación o información al licitante en términos del artículo 38, cuarto párrafo de la LOPSRM, y que no implique una causal de desechamiento prevista en la convocatoria a la licitación, LA CONVOCANTE no otorgará a EL LICITANTE(S) puntuación por este rubro, por no contar con los elementos suficientes para verificar el precio ofertado.** La distribución de los puntos señalados en la Matriz Base de Puntos se hará conforme a la formula siguiente: **PPAj** = 50(PSPMB/PPj) Para toda **j** = 1, 2,…..,**n** Donde: **PPAj** = Puntos a Asignar a la proposición **"j"** por el precio ofertado; **PSPMB** = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo; **PPj** = Precio de la Proposición "j", y El subíndice **"j"** representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.	**2.1).-** Proposición económica de EL LICITANTE(S)

III.- RESULTADO FINAL

a).- Para calcular el resultado final de los puntos que obtuvo cada proposición, LA CONVOCANTE aplicará la siguiente fórmula:

PTj = TPT + TPE_ Para toda **j** = 1, 2,…..,n

Donde:
PTj = Puntos Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntos asignados a la propuesta Técnica, y

TPE = Total de Puntos asignados a la propuesta Económica.

El subíndice **"j"** representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

IV.- LA PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, SERÁ AQUELLA QUE REÚNA LA MAYOR PUNTUACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÉRMINO SEXTO, SECCIÓN PRIMERA, ARTÍCULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y LO PREVISTO AL RESPECTO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Único. Se deroga el segundo párrafo de la fracción II III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII- del artículo 2, se deroga la fracción II, III párrafo uno, dos, cinco y siete del artículo 27, se deroga el párrafo dos, tres, cuatro y cinco del artículo 41, se deroga artículo 42, 43, 44, 74, se reforma el artículo 83, se deroga la fracción I, III. IV, y V del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 2. …

I,

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las **actas de las juntas de aclaraciones,** del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

III, IV, V, VI,

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública;

VIII, IX, X, XI, XII …

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;
II. --Derogar--
III. **--Derogar--**

…
…

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la **licitación pública** y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La **licitación pública** inicia con la publicación de la convocatoria y; **el procedimiento concluye** con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

….

A los actos del procedimiento de licitación pública **podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su** asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, **solo podrán optar por llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de licitación pública**.
…

Artículo 42.-

Derogar
…

Artículo 44.-

Derogar

Artículo 74 …
…
…
III ….
H) …
…
…
Las proposiciones desechadas durante la licitación pública, **podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo,** salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

…
…

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública **que se indican a continuación:**

…
II.- Derogar.
…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá 90 días naturales para adecuar la normatividad aplicable.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputado José Ricardo Delsol Estrada

De la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Quien suscribe, Karla Yuritzi Almazán Burgos, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso C, fracción II del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

La economía mundial vive una crisis sanitaria, humana y económica sin precedentes en el último siglo y que evoluciona continuamente.

Ante la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), las economías se cierran y paralizan, y las sociedades entran en cuarentenas más o menos severas, medidas solo comparables a las de situaciones de guerra.

Aunque no se sabe cuánto durará la crisis, ni la forma que podría tener la recuperación, cuanto más rápida y contundente sea la respuesta, menores serán los efectos negativos.

Algunos de los mecanismos tradicionales de mercado podrían no ser suficientes para enfrentarla debido a la interrupción de las actividades productivas y la consiguiente contracción de demanda.

El Estado debe asumir actividades de planificación que generen las condiciones para sostener y después estimular la oferta y la demanda.

Esto requiere capacidades y recursos públicos, e instrumentos de política que deben diseñarse en línea con las capacidades productivas del país, buscando preservar las capacidades instaladas.

Las medidas de política para enfrentar la crisis están en permanente cambio, como se ve en el Observatorio COVID-19 en América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el caribe (Cepal).

Como principal objetivo se tiene que pensar en la protección de los sectores más pobres y las dificultades que enfrentan para obtener bienes básicos imprescindibles.[1]

Es por ello que generar el acceso, la suficiente y basta orientación de riesgos, así como una capacitación a las micro, pequeña y medianas empresas, en caso de desastres naturales y emergencias sanitarias, así como los riesgos que permitirá hacer frente a los estragos que la contingencia sanitaria ha dejado a su paso, ello con la finalidad de recuperar su fuerza así como contribuir a impulsar la economía, que será beneficio para muchas familias mexicanas y para el país entero, porque sólo unidos podremos salir adelante.

El crecimiento, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) son un factor de particular relevancia para una economía nacional en vías de desarrollo como la nuestra, no sólo por la contribución que realizan a la producción y distribución de bienes y servicios, sino por la capacidad de adaptación que tienen para adecuarse a los avances tecnológicos y a la cantidad de empleos que generan.

Gracias al desarrollo económico y distribución de la riqueza que impulsan las Mipymes, los países

[1] América Latina y el Caribe ante la Pandemia del COVID-19, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264_es.pdf

en desarrollo no soslayan la importancia que tienen para promover el desarrollo local y regional; por ello, es que como país, y en particular, como Legisladores del grupo parlamentario de Morena, ponemos atención en las prioridades a las más de 4.8 millones de Unidades Económicas que están registradas en México; de las cuales, la gran mayoría son consideradas Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), mismas que aportan el 42% del Producto Interno Bruto (PIB), además de generar el 78% de los empleos nacionales[2].

Con la aparición del SarsCov2 no sólo se afectó la salud y la vida a nivel mundial, uno de los estragos más importantes que estamos sufriendo es la afectación en la economía.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el segundo trimestre del 2020, la estimación del PIB disminuyó en 17%. El desempleo, según cifras del Inegi y del IMSS se perdieron entre abril y mayo 12 millones de empleos, 3.7 millones de trabajos formales y 8.4 de empleos informales[3].

De conformidad con la Encuesta sobre el Impacto Generado por el COVID-19[4] se estima que de las 1,873,564 empresas en el país, el 86.6% indicó haber tenido alguna afectación a causa de la pandemia, lo cual se ha traducido en esas pérdidas de empleo y en algunos casos, del cierre de los establecimientos comerciales y/o empresariales.

Por otra parte, el estudio sobre la Demografía de los Negocios[5] señala que de los 4.8 establecimientos de micro, pequeñas y medianas empresas sobreviven 3.8 millones de Mipymes, es decir, más de un millón de establecimientos cerraron sus puertas.

Por lo anterior, es necesario que se atienda la problemática de esos establecimientos generadores de empleo, consumo, ingreso y bienestar para la economía regional y familiar de todas y todos los mexicanos.

El objeto de esta iniciativa es que se promueva, a través de créditos, tasas preferenciales para que las Mipymes puedan financiarse e impulsar sus negocios con ello contribuir a la reactivación económica, hoy más que nunca y en vísperas de lograr la llamada inmunidad de comunitaria frente al COVID-19, lo cual permitirá acelerar el crecimiento del PIB para este y los años venideros.

II. Argumentos que la sustentan

Uno de los mecanismos de desarrollo más eficientes de la economía nacional son las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que no solo son las que más empleos generan, si no que apoyan a las empresas consolidadas y de mayor tamaño, puesto que, en la mayoría de los casos, son proveedoras de las mismas

En tal sentido, podemos señalar que mientras más opciones de desarrollo tengan las Mipymes, más beneficiada se verá la economía nacional al generar y mantener empleos y con esto, lograr incrementar los ingresos que se tienen a nivel regional y nacional, este efecto se maximiza en estos tiempos en donde los efectos económicos adversos creados por el COVID-19, han dañado de manera sustancial a las Mipymes.

No olvidemos que se consideran microempresas aquellas unidades económicas que cuentan con menos de cinco empleados y hasta 500 mil pesos de ventas anuales; como Pequeñas Empresas, a las que cuentan con una plantilla de seis a diez empleados y obtienen ventas anuales de más de 500 mil pesos, pero inferiores de 1.5 millones; y Medianas Empresas son aquellas que tienen entre 11 y hasta 100 empleados y cuentan con ventas anuales de no más de tres millones de pesos.

[2] Visto en https://www.forbes.com.mx/pymes-mexicanas-un-panorama-para-2018/
[3] Visto en https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/ abril 2021
[4] Visto en: https://www.inegi.org.mx/programas/ecovidie/2020/?ps=microdatos abril 2021
[5] Visto en https://www.inegi.org.mx/programas/edn/2020/ abril 2021

Los giros productivos a los cuales pueden dedicarse las Mipymes son múltiples y variados, por lo que podemos encontrarlas en la comercialización o en los servicios, así como también, tienden a desempeñarse en actividades autónomas o vincularse con empresas más grandes, situación que tiene un doble efecto: por una parte, les permite ingresar a un nivel de desempeño que difícilmente alcanzarían sin asociarse con las grandes empresas; pero, por otro lado, limitan su crecimiento autónomo y se establece una interdependencia[6].

Como sabemos, la mayoría de los obstáculos que enfrentan las Mipymes se presentan durante los primeros cinco años de haberse constituido, ya que el primer reto es mantenerse y el segundo, resulta en consolidar su crecimiento.

Paradójicamente, es en esta etapa, cuando más costoso y complejo les resulta obtener apoyos de las instituciones financieras, y es cuando más apoyos requieren de éstas, pues, de acuerdo a una investigación publicada por la revista Forbes, siete de cada diez empresarios y emprendedores enuncian que la falta de acceso a crédito es una importante limitante de su crecimiento; siendo una tasa de interés accesible, la principal característica que busca un empresario al momento de elegir un crédito[7].

Además de lo anterior, la problemática derivada de la pandemia ha agudizado el acceso al crédito, es por ello que proponemos promover que los créditos otorgados a estas empresas cuenten con tasas preferenciales a fin de incrementar su productividad y competitividad y revertir lo más pronto posible su giro económico para contribuir a la reactivación económica de las Mipymes.

Es en este sentido en que la Secretaría de Economía debe promover el crédito con tasas preferenciales, a través de la banca privada y/o instituciones financieras, para apoyar la reactivación de las Mipymes contribuyendo, con ello, al financiamiento de estos agentes económicos que son parte fundamental de nuestra economía.

En esa tesitura, se propone la presente iniciativa.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley: **I.** Establecer: **a)** … **b)** … **c)** … **d)** … **II.** Promover: **a)** … **b)** … **c)** El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes; **d)** … **e)** … **f)** … **g)** … **h)** … **i)** ...	**Artículo 4.-** Son objetivos de esta Ley: **I.** Establecer: **a)** … **b)** … **c)** … **d)** … **II.** Promover: **a)** … **b)** … **c)** El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la adopción de tasas preferenciales en el costo de los créditos otorgados y el acceso a orientación de riesgos y capacitación en caso de emergencia sanitaria y/o económica, así como el mapeo de riesgos capitalizables; la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas, consolidación de las existentes; **d)** … **e)** … **f)** … **g)** …

[6] Visto en http://www.noticiascoepesgto.mx/articulos/255-pymesroque abril 2021

[7] Visto en https://www.forbes.com.mx/pymes-mexicanas-un-panorama-para-2018/ abril 2021

	h) … **i)** ...

III. Fundamento legal

Lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables.

IV. Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso C, fracción II, del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

V. Ordenamientos a modificar

Se modificarán el inciso C, fracción II, del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VI. Texto normativo propuesto

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Único.- Se reforma el inciso C, fracción II, del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) …
b) …
c) …
d) …

II. Promover:

a) …
b) …
c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la adopción de tasas preferenciales en el costo de los créditos otorgados y el acceso a orientación de riesgos y capacitación en caso de emergencia sanitaria y/o económica, así como el mapeo de riesgos capitalizables; la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas, consolidación de las existentes;
d) …
e) …
f) …
g) …
h) …
i) ...

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

morena

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 16, se reforma la fracción II y V del artículo 17, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta a partir de los tres primeros años de edad. La tasa del autismo en todas las regiones del mundo es alta y tiene un impacto considerable en los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad, enfermedad que se presenta en México, según estimaciones, en uno de cada 100 nacidos vivos.[1] Lo anterior, da cuenta de que la evidencia de que los pacientes con trastornos del espectro autista son más frecuentes de lo que se pensaba y ha aumentado en las últimas décadas.

Los profesionales sanitarios son agentes fundamentales para la detección temprana y el tratamiento adecuado, existe la necesidad de una detección temprana para una mejor atención de niños autistas, pues permite un inicio temprano del tratamiento, previsión de ayudas familiares y asistenciales y manejo del estrés familiar.

Es indiscutible que una intervención temprana, la cual despliegue apoyos adecuados *(individuales, educativos, familiares y sociales)*, repercute ampliamente en la calidad de vida de los niños y en la capacidad de afrontamiento por parte de sus familias, facilitando su futura inserción social como persona más independiente; asimismo, se favorecen resultados positivos en áreas cognitivas, del lenguaje y en habilidades de la vida diaria.[2]

Una detección precoz de los trastornos del espectro autista es fundamental debido a que permite:

- *Inicio temprano del tratamiento,*
- *Planificación educativa y atención médica,*
- *Previsión de ayudas familiares y asistenciales, y*
- *Manejo del estrés familiar*.[3]

La detección precoz de niños con trastornos del espectro autista posibilita la intervención temprana y lleva a mejores resultados del comportamiento adaptativo, sobre todo, en niños con autismo no asociado a discapacidad intelectual y entre los que eran más jóvenes al ser ingresados en algún programa o tratamiento y, en función de ello, es que se recomienda la detección precoz de niños con trastornos del espectro autista, como parte del proceso de atención del niño sano.[4]

[1] Simón Mota, Dulce Isabel, Taller de acompañamiento para padres de niños con autismo / asesor Gutiérrez Ordoñez, María Eugenia, Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Facultad de Psicología, Ciudad Universitaria, México, septiembre 2015.

[2] Guía de Diagnóstico y Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista, La atención en la Red de Salud Mental (Madrid, dic.2008), http://www.sepypna.com/documentos/2009-Comunidad-Madrid-guia-tea.pdf

[3] Guía de Diagnóstico y Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista, La atención en la Red de Salud Mental (Madrid, dic.2008), http://www.sepypna.com/documentos/2009-Comunidad-Madrid-guia-tea.pdf

[4] Diagnóstico precoz de los Trastornos del Espectro Autista en edad temprana (18-36 meses). Dras. Márcia Cortez

Resulta fundamental reconocer la importancia que tiene la intervención temprana para el pronóstico futuro del niño, aspecto que ha influenciado a los profesionales de la salud y del comportamiento para que estar atentos en la conducta de niños, cuyos síntomas no cumplen con la totalidad de los criterios para el trastorno autista, pero que se hallan dentro del espectro, según las clasificaciones diagnósticas existentes, de modo tal que les permita garantizar el acceso al tratamiento adecuado.

En la historia de la humanidad debió haber recurrentemente personas con autismo. Aunque su detección y diagnóstico no era de ninguna manera como lo es ahora, se puede asumir su existencia debido a las descripciones y testimonios curiosos de gente que convivió con ellas.[5]

Actualmente, se propone que el cambio y mejoría del autismo depende necesariamente de la detección muy pronta de las señales de alerta relacionadas con la condición. Idealmente esta detección debería producirse dentro del primer año de vida.[6]

Como legisladores, el impulsar el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales de cada persona, especialmente los que se encuentran en estado de vulnerabilidad, ha sido tarea primordial de nuestro quehacer legislativo.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone que se reforme la fracción VII del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con el objeto de que se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, el contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a diagnósticos tempranos, tratamientos adecuados y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias.

Asimismo, se considera necesario reformar la fracción I del artículo 16 de la referida Ley, para que la Secretaría se coordine con los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se realicen estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación.

Por último, y atendiendo al espíritu de brindar mayor protección a las personas con la condición del espectro autista, se propone reformar la fracción I y V del artículo 17 de la ley en comento, para establecer que queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, el negar la orientación necesaria para un diagnóstico temprano y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada. Así como el permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros, compañeros, o cualquier otra persona dentro o fuera del plantel educativo público y privado.

En Morena, sabemos que las personas con la condición del espectro autista, enfrentan barreras que limitan su participación y les impiden disfrutar la igualdad de oportunidades, es entonces que confirmo que como legisladores tenemos la imperiosa necesidad de llevar a cabo las acciones legislativas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, así como en el de sus familias y el

Bellotti de Oliveira* y María M. Contreras* Arch Argent Pediatr 2007; 105(5):418-426 / 418, en http://www.sap.org.ar/staticfiles/archivos/2007/arch07_5/v105n5a08.pdf

[5] Jorge Escotto Morett (2017), Del silencio al diálogo. El examen mental en el autismo y en etapas preverbales, Consejo Editorial de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, México

[6] Ibídem.

de las organizaciones que las representan, con el propósito de que se conozcan y utilicen los medios y mecanismos legales para hacer exigibles sus derechos.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y V DEL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 16, se reforma la fracción II y V del artículo 17, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. …

I a VI…
VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a **diagnósticos tempranos**, tratamientos **adecuados** y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
VIII. a XXII….

Artículo 16. …

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico **temprano** y tratamiento **adecuado** de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;
II a VII….

Artículo 17. …

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico **temprano** y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
III a IV…
V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros, compañeros, **o cualquier otra persona dentro o fuera del plantel educativo público y privado**;
VI a XI….

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada Nohemí Alemán Hernández

morena

Del diputado Porfirio Muñoz Ledo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instrumentos Internacionales

El suscrito, diputado Porfirio Muñoz Ledo, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instrumentos Internacionales, con arreglo en la siguiente:

Exposición de Motivos

Hasta 1992, los tratados internacionales en México se rigieron por lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

La regulación en materia de tratados internacionales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está prevista en el artículo 133, desde su promulgación en 1917. Dicho precepto constitucional establece tres requisitos esenciales para que los tratados internacionales tengan tal carácter y sean considerados "Ley Suprema de toda la Unión": primero, que estén de acuerdo con la misma Constitución; segundo, que se celebren por el presidente de la República y, tercero, que sean aprobados por el Senado de la República.

Lo anterior, complementa lo dispuesto por los artículos 76, fracción I, y 89, fracción X, de la propia Constitución, con relación a las facultades del Senado y del Ejecutivo federal, respectivamente, en materia de tratados internacionales.

Ahora bien, la jerarquía normativa del sistema jurídico mexicano está determinada, por un lado, por lo establecido en el artículo 1º constitucional, a partir de la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, que otorga grado constitucional a los tratados internacionales en esa materia, en consonancia con lo que establece el artículo 133 constitucional, y la interpretación que sobre el mismo ha hecho el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis: P. LXXVII/99)[1].

Sobre este último punto, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su interpretación del artículo 133 constitucional, ha hecho la precisión en el sentido de que, en materia de tratados internacionales "no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas", porque en virtud de aquellos es posible obligar al Estado mexicano en cualquier materia.

Por su parte, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, establece una serie de lineamientos, definiciones, modalidades y el proceso relativo a la celebración, firma, aprobación, reservas y terminación de los tratados en el ámbito del derecho internacional. Por lo tanto, lo dispuesto en este instrumento internacional, del que el Estado mexicano es parte, tiene una jerarquía inferior a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, al mismo tiempo, está por encima de las leyes federales y estatales, de acuerdo a lo dispuesto por nuestra Carta Magna.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Convención de Viena

[1] "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 46 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis del Pleno, P. LXXVII/99, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, noviembre de 1999, página 46:
https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192867

sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, sólo reconocen los tratados internacionales celebrados por Estados nacionales, que consten por escrito y sean aprobados con las formalidades del caso, como expresión del consentimiento de un Estado en obligarse en virtud de un tratado internacional. En el caso de nuestro sistema jurídico, la condición de la expresión del consentimiento de obligar al Estado mediante un tratado internacional, consiste en la aprobación, que, en todo caso, le corresponde al Senado mexicano.

En México, la materia de tratados internacionales ha sido poco explorada y está particularmente enfocada al ámbito económico y comercial, a raíz de la negociación y firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y se han descuidado otros apartados, como lo es de la materia de seguridad.

La regulación secundaria vigente, en materia de tratados internacionales, tiene importantes lagunas y contradicciones. Así, la Ley sobre la Celebración de Tratados (D.O.F. 2 de enero de 1992), introduce la figura de los "acuerdos interinstitucionales" para posibilitar acuerdos entre entidades y dependencias del gobierno, lo que contraviene tanto lo dispuesto por la Constitución federal, como lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derechos de los tratados, de 1969.

La práctica ha implicado, no obstante, que haya diversos instrumentos internacionales que están en posibilidad de comprometer al Estado mexicano y que carecen de las formalidades que establecen la Constitución y el Derecho Internacional. Tal es el caso de las llamadas cartas de intención del Fondo Monetario Internacional, por medio de las cuales nuestro país se ha comprometido a cumplir ciertas metas de política económica durante determinado período, o los llamados acuerdos de colaboración o acuerdos de trabajo que, utilizando la modalidad de los "acuerdos interinstitucionales", también comprometen al Estado mexicano en rubros estratégicos o en materia de seguridad.

Por lo tanto, la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, es un ordenamiento que requiere ser revisado para adecuarlo al marco constitucional vigente y a la dinámica de las relaciones internacionales contemporáneas.

El 2 de septiembre del 2004 se publicó la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia económica que, aunque con un enfoque comercial, introduce importantes innovaciones en el procedimiento de aprobación de los tratados internacionales y propicia el diálogo y entendimiento en la materia entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, así como entre este último y diversos actores de la sociedad civil.

Por lo anterior, el objetivo principal de esta iniciativa, es el de desarrollar un nuevo cuerpo normativo que, por un lado, ordene e incorpore, en un solo ordenamiento, la regulación de los compromisos internacionales de que México es parte y, al mismo tiempo, codifique de manera adecuada lo relativo a los diversos instrumentos internacionales asumidos por el Estado mexicano, así como por dependencias, organismos o entidades públicas que también desarrollan y asumen compromisos en el exterior. Para ello, se propone una categorización y distinción entre los distintos instrumentos de carácter internacional, para diferenciar aquellos que involucran a los Estados Unidos Mexicanos, en estricto sentido, de los que comprometen a dependencias, órganos de gobierno, entidades locales y organismos públicos, así como de aquellos que celebran otros sujetos de derecho público con competencias para ello, que se refieren a declaraciones de intenciones, o compromisos que, por su naturaleza, de no constituye fuente de obligaciones internacionales.

La presente iniciativa pretende ajustar el marco jurídico nacional a la dinámica de las relaciones internacionales, a efecto de regular de manera integral y adecuada los procesos de celebración y aprobación de tratados internacionales que, en sentido estricto, obligan al Estado mexicano en su conjunto, conforme al marco constitucional vigente, con base en lo dispuesto por los artículos

1º., 89, fracción X; 76, fracción I, y 133 de nuestra Carta Magna, con relación a los dispuesto por la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, de 1969, y demás instrumentos aplicables del derecho internacional público.

También se introduce la figura de los Acuerdos Federales, para codificar aquellos compromisos que le son propios, de acuerdo a sus competencias, al Poder Ejecutivo Federal, en sus relaciones con el exterior.

En cuanto a los Acuerdos Interinstitucionales, se propone una nueva distinción, de acuerdo a su naturaleza jurídica y su sometimiento a mecanismos democráticos de control y evaluación. Es importante contar con mecanismos jurídicos ágiles y sencillos que puedan permitirnos hacer frente a necesidades concretas o urgentes.

Se conservan los acuerdos institucionales, ya que no comprometen al Estado mexicano en su conjunto, pero se hace la precisión y distinción de sus características, procedimiento y alcances y se establece la diferenciación de los Acuerdos Interinstitucionales Administrativos, que celebran dependencias, entidades, organismos públicos y entidades locales, de los Acuerdos Interinstitucionales de Entendimiento, que con una menor jerarquía, establecen compromisos solo en el ámbito de las competencias de los entes que los suscriben, pero que no constituyen una fuente de derecho internacional.

Para lo anterior, se tomaron como referencias distintos ordenamientos jurídicos de países que se hallan a la vanguardia en la normativa sobre la regulación de tratados y acuerdos internacionales, como es el caso de la República Federal de Alemania, el Reino de España, y en el caso de nuestro Continente, de la República de Costa rica y de la República de Colombia, que han apostado por una adecuada codificación y diferenciación de los instrumentos internacionales, así como por más y mejores controles políticos y jurídicos en lo que a ellos se refiere.

Adicionalmente, establecen con mayor claridad los procedimientos de corresponden a los distintos instrumentos públicos enunciados, la obligación de su registro, seguimiento y vinculación, así como principios y reglas para la solución de controversias.

En suma, se propone un nuevo marco normativo, acorde a los retos globales, que exigen un marco normativo robusto, válido, adecuado y eficaz en materia de tratados y acuerdos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. por el que se expide la Ley General de Instrumentos Internacionales.

Ley General de Instrumentos Internacionales

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos, 76, fracción I, 89 fracción X y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular el proceso de celebración y aprobación de los tratados internacionales, de los acuerdos federales, de los acuerdos interinstitucionales administrativos y de los acuerdos interinstitucionales de entendimiento.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Senado: La Cámara de Senadores.
II. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
III. Tratado: El convenio regido por el derecho internacional público y celebrado por escrito entre los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular, mediante el cual

los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos jurídicamente vinculantes.

IV. Acuerdo Federal: El convenio celebrado por escrito entre el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios gobiernos de otros Estados u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, para adquirir compromisos en ejercicio de facultades exclusivas y expresamente otorgadas al Ejecutivo Federal.

V. Acuerdo Interinstitucional Administrativo: Acuerdo de carácter internacional no constitutivo de tratado, que se celebra por órganos, organismos o entes de un sujeto de Derecho Internacional competentes por razón de la materia, cuya celebración está prevista en el tratado que ejecuta o concreta, cuyo contenido habitual es de naturaleza técnica, cualquiera que sea su denominación y que se rige por el Derecho Internacional.

VI. Acuerdo Interinstitucional de Entendimiento: Acuerdo de carácter internacional, no constitutivos de tratado, ni de acuerdo interinstitucional administrativo, que se celebren por los Estados Unidos Mexicanos, por las entidades federativas, por los municipios o alcaldías, los órganos, organismos de la Administración Pública Federal u órganos autónomos, las universidades públicas y cualesquiera otros sujetos de derecho público con competencias para ello, que contenga declaraciones de intenciones o establezca compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y no constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho Internacional.

VII. Firma ad referéndum: El acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos manifiesta la intención de obligarse con otro Estado mediante un instrumento Internacional.

VIII. Aprobación: El acto por el cual, previo análisis y discusión, el Senado aprueba los tratados que celebra el Ejecutivo Federal, así como la decisión del propio Ejecutivo de terminar, denunciar, suspender, modificar o enmendar tratados, así como formular, modificar o retirar reservas y declaraciones interpretativas, y constituye el acto internacional así denominado por el cual el Estado mexicano hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

IX. Intercambio de notas, canje o depósito de instrumento de ratificación: El acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en el ámbito internacional su compromiso en obligarse por un tratado.

X. Plenos Poderes: El documento expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y refrendado por el Titular de la Secretaría, mediante el cual se autoriza a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. Reserva: La declaración unilateral formulada por los Estados Unidos Mexicanos al firmar ad referéndum o vincularse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado respecto de su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Declaración Interpretativa: La declaración unilateral formulada por los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance que atribuye a las disposiciones de un tratado respecto de su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. Organización Internacional: La organización intergubernamental creada de conformidad con el derecho internacional público.

XIV. Vinculación: El acto jurídico por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en el ámbito internacional su compromiso o consentimiento en obligarse por un tratado, ya sea mediante el intercambio de notas o el canje o depósito de un instrumento de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación, según sea el caso.

XV. Denuncia: El acto jurídico unilateral de los Estados Unidos Mexicanos que deja sin efectos los vínculos jurídicos internacionales de un tratado con respecto de su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Terminación: El acto jurídico convenido entre los Estados Unidos Mexicanos y uno o más sujetos de derecho internacional público para que concluyan los efectos vinculantes de un tratado, acuerdo federal o acuerdo interinstitucional.
XVII. Suspensión: El acto jurídico mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos deja de aplicar las disposiciones de un tratado, temporalmente, por decisión unilateral o por acuerdo con uno o más sujetos de derecho internacional público, de conformidad con lo dispuesto en el propio tratado, acuerdo federal o acuerdo interinstitucional.

Capítulo II
De los Tratados

Artículo 3. La Secretaría, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, intervendrá en la celebración de toda clase de tratados.

Sección I
Del Proceso de Negociación

Artículo 4. Las dependencias de la Administración Pública Federal o cualquier otra instancia competente, encargadas de la representación de los Estados Unidos Mexicanos en las negociaciones, deberán informar a la Secretaría del inicio de la negociación de un tratado y presentar informes periódicos de su avance.

Artículo 5. Las dependencias de la Administración Pública Federal o cualquier otra instancia competente, encargadas de la representación de los Estados Unidos Mexicanos en la negociación de un tratado, podrán someter a consulta pública aspectos vinculados con dicha negociación o con disposiciones específicas del tratado.

Artículo 6. La Secretaría procurará escuchar y tomar en consideración las opiniones que formulen los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, el Senado, la Cámara de Diputados y los Gobiernos y Congresos locales, acerca de los tratados en proceso de negociación.

Artículo 7. Para los efectos previstos en el artículo 13, fracción I, inciso e, de esta Ley, las dependencias de la Administración Pública Federal o cualquier otra instancia competente deberán informar a la Secretaría acerca de la legislación secundaria mexicana que sea necesario implementar para la instrumentación del tratado a celebrar, o bien, de aquella que se requiera modificar para armonizar su contenido con el del tratado en cuestión.

Sección II
Del Informe al Senado

Artículo 8. Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Senado, a través de las comisiones competentes, o de las subcomisiones que se creen para tal efecto, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado.
El informe contendrá:

I. Las razones para negociar, así como las consecuencias de no hacerlo;
II. Los beneficios y ventajas que se espera obtener de la negociación y la expectativa de cumplir con los objetivos de esta ley que correspondan conforme al tratado que se pretende celebrar;
III. Un programa inicial del proceso de negociación calendarizado, y
IV. En su caso, la importancia de atender de manera particular el seguimiento y la comunicación entre los poderes ejecutivo y legislativo, a fin de facilitar la aprobación final del tratado que corresponda.

Artículo 9. Con base en la información sobre el avance de las negociaciones, las comisiones o subcomisiones a las que haya sido turnado el informe, deberán requerir a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la Administración Pública Federal que represente a

México en las negociaciones, con la anticipación necesaria a la fecha determinada para la firma del tratado correspondiente, un informe sobre el resultado final completo de las negociaciones, y sobre la forma en que se atendieron los objetivos de esta ley. Asimismo, el informe contará con una explicación amplia y detallada de:

I. Los beneficios que se obtuvieron en la negociación;
II. Los alcances de la negociación;
III. Los compromisos de la negociación, y
IV. Las normas legales y administrativas que tendrían que crearse o modificarse de acuerdo con el tratado o para armonizarlas con este último.

Sección III
De la Firma

Artículo 10. Concluida la negociación de un tratado, la dependencia de la Administración Pública Federal o la instancia competente lo enviarán a la Secretaría a fin de que ésta formule un dictamen sobre la procedencia de su firma en el ámbito internacional.

Artículo 11. La Secretaría, una vez formulado el dictamen de procedencia a que se refiere el Artículo anterior, deberá obtener la firma por parte del titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 12. Los tratados sólo podrán ser firmados por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Sujetos a la ulterior confirmación del presidente, podrán ser firmados *ad referendum*, por el Secretario de Relaciones Exteriores, por el Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en el Estado ante el cual se encuentra acreditado, o por el funcionario que acredite su capacidad jurídica para tal efecto, mediante la presentación de los Plenos Poderes otorgados a su favor.

Sección IV
Del Proceso de Aprobación

Artículo 13. El Ejecutivo Federal someterá a consideración del Senado, los tratados celebrados por el mismo, acompañados de los siguientes documentos:

I.- Dos copias certificadas del tratado;
II.- Un memorándum de antecedentes que deberá contener la siguiente información:
a) Información sobre el proceso de negociación;
b) Alcance del tratado;
c) Beneficios obtenidos y compromisos asumidos;
d) Acciones administrativas a desarrollar para dar cumplimiento a su contenido;
e) Legislación secundaria para su instrumentación, o bien, la que sea necesario armonizar;
f) Reservas y declaraciones interpretativas que el Ejecutivo Federal pretenda formular o confirmar al vincularse a un tratado;
g) Autoridad mexicana responsable de su ejecución, y
h) Monto del impacto presupuestario y autoridad mexicana responsable de cubrir dicho impacto, de ser el caso.

Artículo 14. Los tratados que se sometan al Senado, por parte del Ejecutivo Federal, para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnarán a las Comisiones competentes en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio, análisis y la formulación del dictamen que corresponda.

Artículo 15. Durante el proceso de aprobación de un tratado, el Senado podrá proponer al Ejecutivo Federal la formulación o modificación de reservas o declaraciones interpretativas sobre su contenido.

Artículo 16. Cuando proceda, el Senado remitirá a los Congresos Locales el texto de los tratados que apruebe, así como un informe sobre la legislación secundaria mexicana que podría ser modificada con motivo de su aprobación.

Artículo 17. El decreto de aprobación o de no aprobación de un tratado por parte del Senado, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Sección V
De la Participación de las Entidades Federativas y de las Representaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 18. Sin distinción alguna, los representantes de las entidades federativas o congresos locales, los ciudadanos y las representaciones y organizaciones de la sociedad civil podrán emitir su opinión ante el Senado sobre la celebración de algún tratado.

Las comunicaciones entre ciudadanos, organizaciones y las comisiones correspondientes podrán ser orales en audiencia o por escrito. En todo caso, serán públicas, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 19. El Senado, a través de sus comisiones o subcomisiones, en la modalidad de Parlamento Abierto, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar los ciudadanos, las representaciones u organizaciones de la sociedad civil, o que presenten los gobiernos y congresos locales.

Sección VI
De la Vinculación

Artículo 20. La intención, el compromiso y la voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para vincularse por un tratado se manifestará a través del intercambio de notas diplomáticas, del canje o el depósito de un instrumento de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación, según sea el caso.

Artículo 21. Los tratados entrarán en vigor en los términos establecidos en sus propias disposiciones.

Artículo 22. Los tratados deberán ser promulgados por el Ejecutivo Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 23. Cuando un tratado haya sido promulgado, la Secretaría lo inscribirá en el registro que debe mantener para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuando por disposición de un tratado el Estado mexicano deba rendir informes de su cumplimiento o avances, la dependencia de la Administración Pública Federal o la instancia competente, remitirá copia de dicho informe a la Secretaría para que ésta lo remita al Senado.

Sección VII
De la Terminación, Denuncia, Suspensión, Modificación o Enmienda de Tratados, así como de la Formulación, Modificación o Retiro de Reservas o Declaraciones Interpretativas

Artículo 24. Para la terminación, denuncia, suspensión, modificación o enmienda de tratados, así como para la formulación, modificación o retiro de reservas o declaraciones interpretativas por parte de los Estados Unidos Mexicanos se seguirá el mismo procedimiento descrito en las Secciones I a VI del presente Capítulo.

Capítulo III
De los Acuerdos

Sección I
De los Acuerdos Federales

Artículo 25. Los acuerdos federales que el Ejecutivo mexicano pretenda celebrar, serán suscritos invariablemente por la Secretaría, siendo responsabilidad exclusiva de ésta su formalización, para lo cual, la Secretaría formulará un dictamen acerca de la procedencia de su suscripción.

Para la validez de los acuerdos federales, se requerirá un dictamen favorable por parte del Senado de la República, por lo que el acuerdo federal que se pretenda celebrar, junto con el dictamen de procedencia, deberán enviarse al

Senado para su estudio, análisis y el dictamen correspondiente.

El Senado, a través de sus comisiones o subcomisiones, en la modalidad de Parlamento Abierto, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar los ciudadanos, las representaciones u organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 26. Los acuerdos federales deberán establecer su vigencia, así como contener disposiciones expresas respecto de su terminación.

Artículo 27. El ámbito material de los acuerdos federales se deberá circunscribir, exclusivamente, a las atribuciones propias del Ejecutivo Federal y en ningún caso podrán contener disposiciones de carácter político, militar, que afecten la integridad territorial del Estado o los derechos y deberes fundamentales, que impliquen obligaciones financieras para la hacienda pública, que supongan la modificación o derogación de alguna ley, o que exijan medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 28. La Secretaría deberá inscribir los acuerdos federales en vigor en el registro que debe mantener exclusivamente para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 25 de esta ley, notificará al Senado previo al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, acerca de los acuerdos ejecutivos que se pretendan celebrar.

Sección II
De los Acuerdos Interinstitucionales administrativos

Artículo 29. La Secretaría, a petición de parte, podrá atender, asesorar y participar en la negociación de cualquier acuerdo interinstitucional administrativo.

Los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, que en el marco de sus facultades celebren acuerdos interinstitucionales administrativos, podrán solicitar la asesoría de la Secretaría, sin perjuicio de que deben estar sujetos al dictamen de procedencia y, en su caso, a la opinión a que refiere el artículo 32 de esta ley.

Artículo 30. No podrán celebrarse acuerdos interinstitucionales administrativos:

I. En los casos en que su contenido conlleve el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado mexicano;
II. Cuando versen sobre materias que se encuentran fuera de la competencia de la instancia que pretende suscribirlo.
III. Tratándose de estados, municipios, alcaldías, o de la Ciudad de México, cuando la materia este reservada a la Federación, y
IV. Cuando se contraigan obligaciones financieras que comprometan el crédito del Estado mexicano, o cuando las instancias que los celebren no cuenten con la partida presupuestaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que de ellos se originen.
En cualquiera de estos casos se deberá celebrar un tratado internacional, bajo los requerimientos que para tal efecto se establecen.

Artículo 31. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales administrativos deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de la autoridad mexicana que los celebre, sin que puedan afectar la esfera jurídica de los particulares.

El órgano u organismo público que celebre acuerdos interinstitucionales administrativos, deberá llevar un registro de los mismos, y respecto de aquellos que impliquen obligaciones financieras se deberá contar con la documentación correspondiente que acredite la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender los compromisos que se derivan de los mismos y, en su caso, la identificación de la partida presupuestaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que de ellos se originen.

Artículo 32. Los proyectos de acuerdos interinstitucionales administrativos deberán enviarse a la Secretaría para que ésta, en un plazo de diez días hábiles, formule sus observaciones o emita el dictamen de procedencia, según corresponda.

En caso de que la Secretaría hubiera formulado observaciones, las versiones finales de los proyectos de acuerdos interinstitucionales administrativos que las incorporen deberán enviarse a la Secretaría para que ésta, en un plazo de diez días, emita el dictamen correspondiente.

Artículo 33. Una vez suscrito un acuerdo interinstitucional administrativo, la autoridad mexicana suscriptora enviará a la Secretaría una copia fehaciente del mismo, para efectos de su inscripción en el registro que se llevará con este propósito. Este registro deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Corresponderá a cada autoridad mexicana suscriptora hacer público el contenido del acuerdo interinstitucional firmado, siempre que su contenido no esté clasificado como reservado, conforme a lo establecido por la legislación federal o local que corresponda, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 34. Las autoridades mexicanas notificarán a la Secretaría acerca de cualquier modificación o la terminación de un acuerdo interinstitucional administrativo.

Artículo 35. La autoridad mexicana que suscriba un acuerdo interinstitucional administrativo sin contar con el dictamen de procedencia a que se refiere el artículo 32 o no atienda sus observaciones, será sujeta a responsabilidad y a la imposición de las sanciones previstas en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos.

Artículo 36. Los acuerdos interinstitucionales administrativos que impliquen o contengan disposiciones relativas a cooperación internacional para el desarrollo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de esta ley, deberán ser remitidos a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), para su registro y seguimiento correspondiente.

Artículo 37. Los acuerdos interinstitucionales administrativos en ningún caso podrán suscribirse con otros Estados.

Sección III
De los acuerdos Interinstitucionales de entendimiento

Artículo 38. Los acuerdos interinstitucionales de entendimiento no constituyen fuente de obligaciones internacionales.

Artículo 39. Los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y que en el marco de sus facultades celebren acuerdos interinstitucionales de entendimiento, con base en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 2 de esta ley, podrán solicitar la asesoría de la Secretaría, sin que requieran el dictamen de procedencia a que refiere el artículo 32 de la misma.

Artículo 40. A los acuerdos interinstitucionales de entendimiento les será aplicable lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley.

Artículo 41. Los proyectos de acuerdos interinstitucionales de entendimiento deberán ser validados y autorizados por el área jurídica respectiva del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional y, en particular, dicha área dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como acuerdo federal o acuerdo interinstitucional administrativo, en cuyo caso se deberá informar a la Secretaría para llevar a cabo los procedimientos respectivos para su dictamen y

validez. Asimismo, informará sobre la competencia para celebrarlo y sobre su adecuación a la presente ley.

Artículo 42. Los acuerdos interinstitucionales de entendimiento que impliquen o contengan disposiciones relativas a cooperación internacional para el desarrollo, deberán ser remitidos a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), para su registro y seguimiento correspondiente.

Capítulo IV
Del Idioma

Artículo 43. Los tratados, acuerdos federales, acuerdos interinstitucionales administrativos y acuerdos interinstitucionales de entendimiento, objeto de la presente Ley, deberán negociarse preferentemente en idioma español y, de la misma manera, deberán suscribirse en idioma español, independientemente de los otros idiomas en que se suscriban o negocien.

Capítulo V
De la Solución de Controversias

Artículo 44. Cualquier tratado, acuerdo federal, acuerdo interinstitucional administrativo o acuerdo interinstitucional de entendimiento que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias en que sean parte, por un lado, la federación, estados, municipios o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;
II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y
III. Garantizar que la integración de los órganos de decisión asegure su imparcialidad.

Artículo 45. De conformidad con los tratados y acuerdos aplicables, y en los casos en que la Federación sea parte, el Titular del Ejecutivo Federal nombrará en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 46, a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión y deliberación de dichos mecanismos.

Artículo 46. Las sentencias, laudos arbitrales y resoluciones jurisdiccionales, derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio, y los tratados y convenciones internacionales aplicables, según sea el caso.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

Tercero. Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría deberá hacer del conocimiento del Senado, conforme a los criterios establecidos en el texto de esta Ley, los tratados que se encuentren en etapa de negociación, los cuales continuarán su proceso de celebración en los términos establecidos en las leyes a las que se refiere el artículo Segundo transitorio.

Cuarto. La Secretaría contará con doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para establecer los registros a que se refiere la misma.

Quinto. Las autoridades mexicanas señaladas en el artículo 2, fracción V, de la presente Ley, dispondrán de seis meses, contados a partir del establecimiento del registro al que se refiere el transitorio anterior, para remitir a la Secretaría copia fehaciente de los acuerdos que hayan firmados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y que no hayan sido remitidos para su inscripción en el registro correspondiente, así como para para implementar, a su vez, los registros a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley, y remitir a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) copia de los acuerdos que impliquen o contengan disposiciones de cooperación internacional para el desarrollo que hayan firmados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y que no hayan sido remitidos a dicha agencia para su registro correspondiente.

Sexto. Las autoridades, organismos o entidades mexicanas señaladas en el artículo 2, fracción VI de la presente Ley, dispondrán de seis meses, contados a partir del establecimiento del registro al que se refiere el artículo Cuarto transitorio, para implementar los registros a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley, y remitir a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) copia fehaciente de los acuerdos que impliquen o contengan disposiciones de cooperación internacional para el desarrollo que hayan firmados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y que no hayan sido remitidos para su inscripción en el registro correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputado Porfirio Alejandro Muñoz-Ledo y Lazo de la Vega

Del diputado Porfirio Muñoz Ledo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento al Amaranto Mexicano

El suscrito, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, diputado federal de la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento al Amaranto Mexicano, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El amaranto, cultivo que desde la época precolombina predominó en Mesoamérica como fuente de alimento, remedios medicinales, y como ofrenda a los dioses, es una de las soluciones más prometedoras para resolver algunos de los retos sociales y económicos más urgentes del país. Los beneficios comprobados del amaranto, aunados a su potencial en aplicaciones tecnológicas gozan de reconocimiento dentro y fuera de México.

La Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO, por sus siglas en inglés)[1] clasificó al amaranto como el mejor alimento de origen vegetal para consumo humano, y como uno de los cultivos mundiales con mejor potencial para explotación económica y nutricional a gran escala. Sin embargo, en México no se considera al amaranto como un producto básico y estratégico y, desde un punto de vista de competitividad, su cadena de valor enfrenta retos importantes.

[1] Ver Alianza por la Salud Alimentaria (2018). Amaranto: mejor alimento de origen vegetal para consumo vegetal. Disponible en:https://alianzasalud.org.mx/2018/05/amaranto-mejor-alimento-de-origen-vegetal-para-consumo-humano/#:~:text=El%20consumo%20de%20estos%20tres, vegetal%20para%20el%20consumo%20humano. Y ver Teutonico, R.A.; Knorr, D**.** En Ecological Agriculture Projects (1985). Amaranth: Composition, properties, and **a**pplications of a rediscovered food crop. Disponible en https://eap.mcgill.ca/CPAT_1.htm

El propósito de la presente iniciativa es sentar las bases para vincular y organizar la producción del amaranto y con ello fomentar su desarrollo integral. Se busca, además, potenciar el cultivo mediante la implementación de estrategias que estimulen el avance y crecimiento de la producción nacional. Una vez que la industria logre vincularse y consolidarse, y que cuente con el apoyo de estrategias de promoción relevantes, se contempla la consecución de los siguientes objetivos[2]:

1. Recuperar a la población infantil desnutrida utilizando como complemento alimentario productos elaborados con amaranto.
2. Fortalecer la integralidad de las estrategias alimentarias de los programas de apoyo nutricional mediante la producción de grano y verdura de amaranto en huertos familiares, y la transformación doméstica del grano para incrementar el valor nutricional de la dieta de autoconsumo.
3. Establecer y consolidar en las zonas marginadas de la república una actividad productiva que permita el desarrollo económico sostenible, mediante la siembra y la comercialización del amaranto y el escalamiento de la tecnología de transformación doméstica, hasta establecer microindustrias regionales.
4. Consolidar a la cadena productiva de amaranto en México como sector económico con liderazgo mundial en ciencia y tecnología, empleando la capacidad de compra de los programas de apoyo nutricional para acelerar los programas de inversión industrial y de desarrollo tecnológico.

En los siguientes apartados se presentan los diferentes panoramas del amaranto en México, de acuerdo con su incidencia en áreas sociales y económicas. Además de la caracterización y estado del cultivo, se abordan retos, oportunidades y propuestas para evidenciar los beneficios que se pueden derivar de su fomento.

El amaranto como solución a los retos de nutrición en México

El amaranto es un cultivo sumamente rico en nutrientes. La semilla, planta y hojas poseen valores nutricionales que superan a otros cereales y leguminosas de uso común. Por ejemplo, además del valor de la semilla, la planta del amaranto puede ser aprovechada para consumo humano o animal y las hojas contienen altos niveles de hierro, calcio, fósforo y vitaminas, valores nutricionales[3] que son equiparables al de las espinacas[4].

El amaranto cuenta además con un alto contenido de almidón, lípidos principalmente poliinsaturados (7-8%), y proteínas (15-16%) con aminoácidos esenciales como la lisina y la metionina, fibras dietéticas, vitamina C, complejo B, calcio y hierro; además de que no contiene gluten, lo que lo hace un alimento adecuado para celíacos o personas con alergia al gluten. A su vez, diversos estudios han revelado que el consumo regular de amaranto tiene efectos antihipertensivos, inhibidores de proliferación celular cancerosa, antioxidantes, además de que ayuda al control de índices de glucosa y a una mejor digestión[5]. Manuel Soriano, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias, señala que el cultivo tiene un alto contenido de Triptófano, aminoácido que regula la producción de serotonina: un neurotransmisor que da sensación de felicidad. La proteína de amaranto también contiene Lisina, otro aminoácido que conjuntamente con el Triptófano promueven el buen funcionamiento del sistema inmunológico.

[2] Manrique de Lara, B. Explotación estratégica del recurso Amaranto en México: una propuesta de combate a la desnutrición y la pobreza. Disponible en: https://www.scribd.com/document/215340794/Explotacion-Estrategica

[3] Ver Santiago, Y; Hernández, A.; López, C.; Garrido, J.; Alatorre, J.; Monroy, R. (2019). Importancia nutricional y actividad biológica de los compuestos bioactivos de quelites consumidos en México. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-75182019000500593&script=sci_arttext&tlng=e

[4] Morales, G. J. C.; Vázquez, M. N. y Bressani, C. R. (2014). El amaranto: características y aporte nutricio. 2a (Ed.). Trillas. p.131

[5] Velasco, A. y Villela, S. (2016). El amaranto. Arqueología Mexicana. Vol. XXIII, núm. 138, Pag.21-25

Paradójicamente, Ignacio Ovalle, director de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) explicó que los nutrientes que ofrece el amaranto, cultivo originario de México y presente en la cocina de los pueblos originarios, escasean en la dieta promedio del mexicano[6].

El bajo consumo de nutrientes está relacionado con la inseguridad alimentaria, término que hace referencia a la insuficiente disponibilidad y acceso de alimentos. En 2018, sólo el 44.5% de los hogares en México se identificaron con seguridad alimentaria. En contraparte, el 22.6% presenta inseguridad alimentaria moderada y severa, mientras que el 32.9% restante inseguridad leve[7]. La inseguridad alimentaria es particularmente pronunciada en los hogares con menores capacidades económicas, ya que entre 2012 y 2018, el 43% de dichos hogares presentaron inseguridad alimentaria severa y moderada[8]. Por su parte, la inseguridad alimentaria entre niños y niñas menores de 5 años presentó una tendencia a la baja en las últimas tres décadas; sin embargo, las ganancias en la materia se estancaron entre 2012 y 2018[9].

Las situaciones de emergencia y crisis económicas profundizan la inseguridad alimentaria entre las poblaciones vulnerables, sobre todo en aquellas que destinan una gran parte de sus ingresos en alimentos. Los altos precios de los alimentos reducen la diversidad y la calidad nutricional de la dieta, y para muchos también reducen la cantidad de alimentos disponibles en el hogar. Por lo anterior, grupos vulnerables de población se ven obligados a modificar su alimentación aumentando el consumo de alimentos ricos en energía, azúcar, sal y grasa, de baja calidad nutricional que, por lo regular, son ampliamente disponibles, convenientes y tienen una vida útil más larga y frecuentemente un bajo costo[10]. Lo anterior genera retos de salud pública particulares, tales como población obesa o con sobrepeso, pero mal nutrida y con problemas serios de síndrome metabólico.

En 2018, los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición revelaron que el 35.6% de la población de entre 5 a 11 años tiene sobrepeso y obesidad, para la población de 12 a 19 años la cifra fue de 38.4%, mientras que el porcentaje de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad es de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad), porcentaje que en 2012 fue de 71.3%[11]. La obesidad aumenta el riesgo de desarrollar diabetes e hipertensión, y tiene una alta contribución en la generación de discapacidad y mortalidad temprana atribuible a estas enfermedades. Además, la presencia de estas comorbilidades no sólo disminuye la calidad de vida y productividad de las personas que las desarrollan, sino que también generan altos costos para el sistema de salud y para las familias que tienen algún integrante con estas patologías[12].

Los estragos ocasionados por la pandemia de COVID-19 aceleraron el análisis entre la relación de factores médicos y epidemiológicos y su nivel de morbilidad. Los resultados sugieren que la presencia de comorbilidades es un factor

[6] Del Villar, M. (2019). Reivindicación del amaranto en México. Disponible en:https://aristeguinoticias.com/undefined/mexico/reivindicacion-del-amaranto-en-mexico/

[7] Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018. Disponible en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

[8] Mundo-Rosas, V. (2019). La seguridad alimentaria en los hogares en pobreza de México: una mirada desde el acceso, la disponibilidad y el consumo. Disponible en: https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/10579/11819

[9] Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018. Disponible en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pd

[10] UNICEF (2020). Prevención de una mala nutrición en niños y niñas ante la pandemia. Disponible en: https://www.unicef.org/mexico/informes/prevenci%C3%B3n-de-mala-nutrici%C3%B3n-en-ni%C3%B1as-y-ni%C3%B1os-en-m%C3%A9xico-ante-la-pandemia

[11] Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018. Disponible en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pd

[12] Rivera, J. (2018). La Obesidad en México. Disponible en: https://www.insp.mx/avisos/4884-la-obesidad-mexico.html

determinante para el desarrollo e intensidad de la enfermedad. De manera particular, se ha destacado que la prevalencia de sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial, enfisema pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y diabetes mellitus aumentan las posibilidades de cuadros graves de COVID-19 y, generalmente, derivan en la muerte del paciente. De igual manera, la investigación científica señala que los patrones alimenticios tienen una influencia directa sobre la salud y la aparición de dichas comorbilidades.

En vista de lo anterior, ha cobrado gran importancia el consumo de los llamados alimentos funcionales, tales como el amaranto, que además de nutrir ofrecen beneficios a la salud. Por ejemplo, el amaranto tiene la capacidad de inhibir la enzima que actualmente es el blanco terapéutico en tratamientos para la diabetes[13].

Además, investigaciones preliminares en estudios clínicos, indican que el consumo de amaranto es capaz de disminuir las hormonas relacionadas con la obesidad[14].

En lo que respecta al reto de la desnutrición, existe evidencia de que el amaranto tiene una gran asociación con la disminución de la desnutrición leve y moderada. Este fue el caso de San Luis Potosí, donde estudios realizados desde 1993 en grupos preescolares inscritos, encontraron prevalencias de desnutrición del 41 al 51%, mientras que en localidades prioritarias se identificaron prevalencias del 60 al 73% de niños con algún grado de desnutrición. Para analizar el impacto del amaranto en la disminución de la desnutrición, Servicios de Salud de San Luis Potosí realizaron una investigación en 1997 en niños con prevalencias de desnutrición en los municipios de Ahualulco y Mexquitic de Carmona, municipios con gran similitud en su perfil sociodemográfico y de salud, que respectivamente actuaron como grupo de control y tratamiento. A los niños beneficiarios en Mexquitic se les proporcionó concentrado amiloproteico de amaranto, mezclando 13 gramos diarios en su comida habitual, además de orientación nutricional, instalación de huertos familiares y comunales de amaranto y servicios básicos de salud. En Ahualulco no se proporcionó amaranto, sólo orientación nutricional y promoción a la producción de huertos familiares y servicios básicos de salud. Después de un año, la investigación reveló que si a todos los niños se les proporciona diariamente 13 gramos como mínimo por un año, se recuperarían 73 niños de cada 100 niños con desnutrición leve y moderada[15].

Otro ejemplo es el de Huixcazdhá, Hidalgo, en donde hace más de dos décadas la tasa de desnutrición era de 67%. Gracias a un proyecto guiado por Benito Manrique de Lara, el "Doctor Amaranto", se ayudó a superar los problemas de desnutrición a través del consumo de suplementos alimenticios con proteínas de amaranto. El proyecto consistió en la producción industrial de amaranto basado en tecnología desarrollada por científicos nacionales y en una estrategia de vigilancia nutricional casa por casa. Como resultado, la comunidad de Huixcazdhá, de 500 habitantes, alcanzó desnutrición infantil cero en 2007[16], cifra que ha logrado mantenerse desde el año en cuestión.

A pesar de la información sobre la riqueza nutricional del amaranto, y de las diferentes historias de éxito sobre su impacto en la salud de los consumidores, no se considera como un

[13] En las proteínas del amaranto se encuentran secuencias específicas de aminoácidos, que al ser digeridos por el tracto gastrointestinal o por procesos de preparación de alimentos, son absorbidas y llevadas a órganos y/o tejidos específicos donde ejercen su acción en pro de la salud. Por su parte, una de las acciones de los péptidos de amaranto es la disminución de la presión arterial, de ahí que se consideran péptidos antihipertensivos. Otro grupo de péptidos de amaranto tienen la capacidad de inhibir la enzima dipeptidil peptidasa IV (DPPIV).

[14] Conacyt. Amaranto: Una alegría para nuestra salud. Disponible en:https://centrosconacyt.mx/objeto/amaranto/

[15] Servicios de Salud de San Luis Potosí (1997). El amaranto en la disminución de la desnutrición.

[16] El Diario (2014). Combaten desnutrición con proteína de amaranto. Disponible en: https://diario.mx/Nacional/2014-01-25_4a1b0d0e/combaten-desnutricion-con-proteina-de-amaranto

producto básico y estratégico[17]. Han existido esfuerzos legislativos por promover al amaranto bajo dicha clasificación; sin embargo, no han logrado progresar. Es por ello que reorientar la estrategia en términos legislativos, y propiciar las condiciones básicas para la vinculación de la industria y posterior desarrollo del mercado del amaranto, es un asunto impostergable en las agendas de desarrollo del país. Lo anterior, sin duda, coadyuvará al cumplimiento de los requisitos necesarios para considerar al amaranto como producto básico y estratégico[18].

Por otro lado, el listado de productos básicos y estratégicos, que se elabora a partir de criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, no contempla que la demanda nacional es mayor a la oferta. Lo anterior pone en riesgo a la seguridad y a la soberanía alimentaria del país en general y, en particular, a la de las comunidades rurales y a los pequeños y medianos productores del campo.

La lógica del amaranto al rescate de la soberanía alimentaria

El gobierno de México reconoce que las políticas públicas enfocadas al crecimiento económico que se han instrumentado en los últimos años, han provocado la reducción del ingreso y su concentración inequitativa, trayendo como consecuencia la degradación de las condiciones de vida de la población en general y de la población vulnerable en particular, siendo la dimensión alimentaria una de las principales afectadas. Se reconoce además que la soberanía alimentaria sólo será posible a partir de la autoproducción de los alimentos y el cuidado de tierras, logrando con ello aumentar el bienestar de las comunidades. Más aún, el logro de la soberanía alimentaria en México es todavía una realidad lejana.

El panorama del maíz ilustra a cabalidad la problemática antes descrita. Ya que aún y cuando el maíz es originario de México y es considerado patrimonio biocultural de los mexicanos, actualmente se importa más de lo que se produce. Estados Unidos seguido de China y Brasil son los principales productores de maíz en el mundo, con una participación de 34, 21.3 y 9.1%, respectivamente. México, por su parte, es el primer importador del cereal a nivel mundial. Según datos de 2017, el maíz blanco, que se destina principalmente al consumo humano, representa el 86.9% de la producción. El maíz amarillo, con destino a la industria o como alimento para la producción pecuaria, únicamente satisface el 24% de los requerimientos nacionales. De este modo, del maíz (amarillo) se importa más de lo que se produce, razón por la cual México no es autosuficiente[19].

Los retos de la producción de maíz se encuentran también presentes en otros cultivos como el arroz, el trigo y la soya. Para que un país logre la seguridad alimentaria debe de producir cerca del 75% de los alimentos que consume. A la luz de los datos antes mencionados, se ejemplifica porque México se ubica en niveles insuficientes de

[17] Los alimentos básicos y estratégicos son: 1. Aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población. 2. O su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria. Los productos básicos y estratégicos son: 3. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y 4. Los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales.

[18] Cabe destacar que un producto adquiere la consideración de básico y estratégico en atención a su importancia en la economía nacional, por el número de personas que se ocupan en ellos, su importancia ecológica, sus implicaciones en el mantenimiento de la salud y la seguridad pública, y su importancia en la dieta básica de los mexicanos. Actualmente los productos considerados básicos y estratégicos son: maíz, caña de azúcar, frijol, trigo y arroz; así como la producción, abasto e industrialización de huevo, leche, carne de bovinos, porcinos, aves, y trucha y tilapia. Ver criterios para seleccionar los productos básicos y estratégicos del sector rural en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Disponible en: http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/8Productos_estrategicos.pdf

[19] Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (2019), Disponible en: http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/8Productos_estrategicos.pdf

seguridad alimentaria[20]realidad que repercute - de una forma u otra - en su soberanía alimentaria.

En vez de buscar soluciones a través de empresas transnacionales, que suelen dejar en desventaja a productores nacionales, se hace un llamado a impulsar a la población rural y al sector agroindustrial mexicano. Es momento de que México produzca lo que México consume, de invertir en el desarrollo de cadenas de valor propias.

De igual forma, se propone invertir en nuevos cultivos, de tal manera que se puedan obtener ventajas competitivas y lograr el desarrollo necesario para alcanzar la soberanía y seguridad alimentaria.

Diferentes estudios e investigaciones en torno al amaranto revelan que además de ser un cultivo con altos beneficios nutricionales, su producción puede planificarse de forma autosuficiente y con una nula dependencia en importaciones. En sus etapas de aprovechamiento más básicas, como el autoconsumo, un huerto familiar con 20 metros lineales sembrados con amaranto produce lo suficiente para que cada integrante de familias rurales consuma 20 gramos diarios. Como se mencionó anteriormente, esa es la cantidad suficiente para recuperar de desnutrición al 73% de la población desnutrida en un año.

Asimismo, la producción local de amaranto cuenta también con el potencial de disminuir parcialmente la importación de otros insumos agrícolas usados en productos alimenticios. En particular, el amaranto puede ser usado como complemento y en algunos casos como sustituto de granos o harinas. Bajo esa lógica, el abasto y la disponibilidad del amaranto tienen el potencial de coadyuvar a las estrategias de combate a la inseguridad alimentaria y de abonar a las estrategias que buscan alcanzar la soberanía alimentaria.

En definitiva, el amaranto es un cultivo que brinda la oportunidad de resolver los retos antes mencionados, además de que tiene el potencial de convertirse en una vía de desarrollo sostenible. Países como Estados Unidos y Canadá, así como algunos de Asia, África, Europa y de América Latina llevan años impulsando el cultivo y el consumo del amaranto[21]. Con el fomento adecuado, y con la voluntad política suficiente, México podría convertirse en pionero en producción, industrialización, comercialización, investigación y desarrollo del amaranto.

Una de las formas de promover el amaranto, y de potenciar el desarrollo económico sostenible entre la población marginada con inseguridad alimentaria, es a través de los programas de apoyo nutricional del sector público. Puesto que la capacidad de compra y la derrama económica de dichos programas podrían ampliar el consumo y la demanda interna de productos elaborados con amaranto, bajo una lógica de mercado. Lo anterior tiene el potencial de poner en marcha el desarrollo acelerado de los insumos agrícolas y las cadenas productivas nacionales que, por sus ventajas competitivas y comparativas, tengan mayor posibilidad de éxito en una economía globalizada[22]. Existen ya casos de éxito en los estados de Hidalgo y San Luis Potosí, en donde en años anteriores un buen porcentaje de las ventas de la industria procesadora estaba destinado a atender programas de gobierno, siendo éste el principal motor de la cadena. Al ser programas provisionales, esos esfuerzos no continuaron, pero de reactivarse, en esos y otros estados, se daría paso al desarrollo acelerado del cultivo y de las cadenas productivas nacionales.

[20] Curiel, R. (2013). Más agro por la seguridad alimentaria y el desarrollo agrícola sustentable en México. Claridades Agropecuarias (México), 237, p. 9-18.

[21] Grundy, M. (2020). Effects of grain source and processing methods on the nutritional profile and digestibility of grain amaranth. Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1756464620302899

[22] Manrique de Lara, B. Explotación estratégica del recurso Amaranto en México: una propuesta de combate a la desnutrición y la pobreza. Disponible en: https://www.scribd.com/document/215340794/Explotacion-Estrategica

Oportunidades de desarrollo económico y sostenible en torno al amaranto

Además de su potencial para erradicar la desnutrición, combatir a la obesidad y al sobrepeso, y para contribuir a la recuperación de la soberanía alimentaria, el cultivo del amaranto tiene una incidencia positiva en el desarrollo agrícola y agroindustrial. Entre los beneficios económicos de su cultivo se encuentran[23]:

1. Aumento de la extensión de tierras cultivables: El amaranto brinda la posibilidad de convertir tierras no rentables en productivas, al ser resistente a sequías y por ende tener un mejor rendimiento que otros cultivos tradicionales en tierras de temporal medio y malo.
2. Aumento de la rentabilidad de la tierra y aumento de ingresos del campesino: El precio del amaranto es mayor al de otros granos y con un rendimiento de 1.5 a 2.5 toneladas por hectárea puede significar para el campesino un aumento de rentabilidad del 100 al 200% contra el maíz[24].
3. Competitividad internacional: En condiciones actuales de productividad y rentabilidad, los productores mexicanos de amaranto son ampliamente competitivos en relación a los agricultores de Estados Unidos, lo cual brinda la posibilidad de desarrollar un sector exportador.
4. Fortalecimiento del ciclo de producción de alimentos en cadenas locales y regionales.
5. Generación de empleos directos e indirectos.

No obstante los claros beneficios económicos, la cadena de valor del amaranto, desde un punto de vista de competitividad, cuenta con grandes retos a superar[25]. Por ejemplo, el cultivo se desarrolla en pequeñas comunidades en condiciones de escasez, no sólo de recursos naturales, como el agua, sino también de financiamiento y de tecnología para la producción y transformación en las regiones donde se produce.

En lo que corresponde a la comercialización y venta del amaranto, los productores no están organizados, lo que representa uno de los aspectos más vulnerables de la cadena. Se estima que 80% de los productores vende a intermediarios, quienes deciden el precio a inicios de la temporada de cosecha y lo incrementan o disminuyen dependiendo de la oferta y la demanda[26].

Otro reto importante es que las relaciones de poder en la cadena son jerárquicas: pocos compradores tienen el poder y la información, lo que provoca que exista una muy baja participación de los miembros en la cadena de valor para la toma de decisiones. A su vez, el eslabón de comercialización no está regularizado, se necesitan políticas públicas que impulsen la integración de la cadena y la organización de la misma. Por ello, existe limitada promoción comercial en los mercados nacionales e internacionales.

En términos generales, se puede concluir que la deficiente integración de la cadena de valor del amaranto, incluyendo sus procesos de comercialización, la aplicación de deficientes prácticas de cultivo, la ausencia de economías de escala, y la poca organización para la venta de sus productos, aunado a la competencia con cultivos que se pueden mecanizar más fácilmente, así como el bajo precio de venta del producto, han

[23] Manrique de Lara, B. Explotación estratégica del recurso Amaranto en México: una propuesta de combate a la desnutrición y la pobreza. Disponible en: https://www.scribd.com/document/215340794/Explotacion-Estrategica

[24] Espitia, E. (1992). Amaranth germplasm development and agronomic studies in Mexico, Food Reviews International, 8(1), p. 71-86.

[25] Ayala, A.; Espitia, E.; Rivas, P. Martínez, G.; Almaguer, G. (2016). Análisis de la cadena del valor del amaranto en México. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722016000100087

[26] Ayala, A.; Espitia, E.; Rivas, P. Martínez, G.; Almaguer, G. (2016). Análisis de la cadena del valor del amaranto en México. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722016000100087

repercutido en un reducido ingreso de los productores[27].

Varios de los liderazgos reconocidos dentro de la cadena de amaranto en México comparten la visión de que su consolidación debe llevarse a cabo bajo los lineamientos de una economía solidaria. Para lograrlo, se necesitan políticas públicas que impulsen la integración de la cadena y la organización de la misma, lo cual revertiría el estado actual, que se caracteriza por la falta de vínculos horizontales a nivel de productores, situación que no permite mejorar la capacidad de negociación y de organización.

Para subsanar las áreas de oportunidad antes mencionadas, la presente iniciativa propone la creación de una Comisión Intersecretarial de Fomento a la Industria del Amaranto, cuyo objeto sería coordinar la estrategia de la administración pública para el impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector. De igual forma, se propone la formación de un Consejo Consultivo, que integre las opiniones e intereses de los productores, consejos, asociaciones civiles, académicos y demás organizaciones que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la industria mexicana del amaranto. El consejo consultivo sería, además, un espacio de consulta, análisis y debate sobre las acciones, estrategias y políticas públicas orientadas al fomento y desarrollo de la industria mexicana del amaranto.

Sin dudas, el amaranto representa una alternativa económica viable para los productores del sector primario, ya que, gracias a su creciente valoración como un súper alimento, su precio en el mercado resulta atractivo. A su vez, las aplicaciones tecnológicas del amaranto son tan variadas que se pueden producir proteínas de alta calidad, almidones modificados, botanas, pastas, cereales de desayuno, suplementos alimenticios, aceite comestible, cosméticos, así como colorantes vegetales, harinas para pan, tortillas y galletas, productos de panificación, bebidas nutricionales, y otros alimentos. Evidentemente, este tipo de aplicaciones representan una gran oportunidad de negocio, tanto para el sector primario como para la industria transformadora.

Por otro lado, el fomento al amaranto abona a las estrategias de promoción de la gastronomía mexicana, no sólo porque puede incorporarse como complemento a la dieta actual de los mexicanos, sino también porque ayuda a rescatar tradiciones ancestrales y a reconectar al México de hoy con las riquezas del México prehispánico. No hay que olvidar que desde el año 2010, la comida mexicana es Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura[28]. Por lo tanto, enriquecer esa distinción es una responsabilidad constante, una labor en pro de uno de los principales legados de México para el mundo.

Lo anterior presenta una consideración importante en el análisis de los beneficios del amaranto: la creación de comunidad y la responsabilidad colectiva que de ella emana, lo cual es uno de los pilares básicos del desarrollo sostenible. En ese sentido, es necesario recordar que el concepto de sustentabilidad no sólo hace referencia al bienestar de las poblaciones, sino también a la del medio que las rodea.

Además de ser sumamente benéfico para las personas y sus comunidades, el amaranto es un cultivo resistente y adaptable a diversas condiciones adversas. Existen variedades de amaranto que pueden sobrevivir en zonas en condiciones climáticas extremas, desde ambientes secos hasta húmedos. El amaranto crece en alta luminosidad y baja disponibilidad de humedad, adaptándose muy bien a altas temperaturas, ya que puede crecer en ambientes que registran desde los 7 hasta los 45 grados centígrados. El cultivo

[27] Ibíd.

[28] Unesco (2010). La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva - El paradigma de Michoacán. Disponible en: https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400

también pertenece a las Caryophyllales, caracterizada por contener plantas extremófilas, lo que lo hace resistente a condiciones de alta salinidad y le permite adaptarse a suelos pobres. Otra característica relevante es que es resistente a la defoliación, por lo que no sería necesario aplicar insecticidas en ataques moderados de plagas defoliadoras[29]. Lo anterior convierte al amaranto en un súper cultivo, ideal para ser considerado en estrategias agrícolas que hagan frente a los crecientes retos del cambio climático.

A nivel global, el cultivo del amaranto también contribuye a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas[30]. Por ejemplo, puede coadyuvar a lograr los objetivos de: fin de la pobreza, cero hambre, salud y bienestar, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sustentables, producción y consumo responsable, y vida de ecosistemas terrestres.

El impacto del amaranto en la consecución de los objetivos de fin de la pobreza, cero hambre, y salud y bienestar ha sido ya explicado en secciones anteriores. En lo que respecta al objetivo de lograr trabajo decente y crecimiento económico, el fomento al cultivo y producción del amaranto generarían empleos en el sector primario, secundario, e incluso en el terciario y, de hacerse de forma correcta, dichos empleos serían de calidad, impulsando el progreso y mejorando los estándares de vida de todos los actores involucrados. De lograr el objetivo anterior, y como se ha explicado ya en esta sección, el fomento de la producción y la promoción del amaranto traería consigo el crecimiento de la industria y un mayor interés por emprender proyectos de innovación. El cumplimiento de los objetivos anteriores facilitaría la implementación de estrategias de reducción de las desigualdades sociales, y en un país tan desigual como lo es México, esta es una de las piezas claves para consolidar comunidades verdaderamente sustentables, en donde la igualdad de oportunidades sea una realidad y no una promesa históricamente inalcanzable. Una sociedad equitativa es - además - una sociedad consciente de su impacto, y por ende una sociedad que prioriza la producción y el consumo responsable y el respeto por la vida en la tierra, logrando así el tan anhelado desarrollo sostenible.

Fortalecer el cultivo y la cadena de producción del amaranto abriría una nueva y muy poderosa ventana de desarrollo; impulsar y dar viabilidad a toda una red de bienestar, autosuficiencia, productividad y remuneración en beneficio de la sociedad. Los impactos positivos se verían reflejados en las comunidades rurales que logren superar la marginación, en los ciudadanos que logren mejorar su estilo de vida, y en los emprendedores que exporten productos exclusivos y en las instituciones pioneras y empresas mexicanas que logren desarrollar patentes.

Fomentar el amaranto es fomentar el desarrollo de México

En cada una de las áreas previamente analizadas, se estableció claramente la importancia y los beneficios derivados del aprovechamiento del amaranto. Incentivar la producción, transformación y distribución de este cultivo, constituye una excelente opción en la búsqueda de la seguridad alimentaria nacional, mejorando las condiciones económicas de las localidades productoras de amaranto y contribuyendo en los alcances mínimos nutricionales de las dietas en comunidades en condición de vulnerabilidad.

[29] Ver Espitia, E. (2016). Etnología del amaranto. Arqueología Mexicana. Vol. XXIII, núm. 138, p. 64-70.
Y ver Vargas, E.; Espitia, E.; Tiessen, A.; Delano, J. (2013). Grain amaranths are defoliation tolerant crop species capable of utilizing stem and root carbohydrate reserves to sustain vegetative and reproductive growth after leaf loss DOI: 10.1371/JOURNAL.PONE.0067879, Plos One, Vol.8, p. .1-13.

[30] Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

Fomentar la producción del amaranto es crear polos de desarrollo para todos los mexicanos. Como ya se evidenció, la cadena productiva del amaranto, desde la producción primaria hasta la transformación y la comercialización, tiene el potencial de construir un eje de desarrollo nacional social, tecnológico y económico a corto y mediano plazo[31].

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo, la cual será guiada por estrategias que subsanen injusticias sociales, y de cara a construir una modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie. Las ideas aquí expresadas se encuentran perfectamente alineadas con los objetivos que el Plan Nacional busca consolidar. Partiendo de la premisa de que no se puede combatir a la desnutrición sin combatir a la pobreza, se ha explicado que el fomento al amaranto busca crear una derrama económica, trayendo consigo empleos de calidad, aumentos en los ingresos de los actores de la cadena productiva, y mejorando la calidad de vida de todos los mexicanos.

Lo que se plantea en la presente iniciativa, además de alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, se alinea con las misiones de varias Secretarías que conforman el Poder Ejecutivo Federal. Entre ellas se encuentran, las misiones de la Secretaría de Bienestar, de la Secretaría de Economía, y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como con los objetivos de las leyes de las cuales éstas forman parte.

Por ejemplo, la Secretaría de Bienestar tiene por misión mejorar los niveles de equidad e inclusión de las personas a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva[32]. Por su parte, la Secretaría de Economía establece como misión desarrollar e implementar políticas integrales de innovación, diversificación e inclusión productiva y comercial, impulsando la productividad y competitividad de los sectores industriales, que permitan su integración a cadenas regionales y globales de valor[33]. En lo que respecta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, su misión es promover el desarrollo integral del campo que permita el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de empleos atractivos que propicien el arraigo en el medio rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos para consolidar el posicionamiento y la conquista de nuevos mercados[34].

Como se observa, la industria del amaranto genera precisamente lo que cada una de las Secretarías antes mencionadas busca alcanzar. Un ejercicio similar puede ser realizado con otras Secretarías y sus misiones, ya que los beneficios de la producción del amaranto se extienden a diversos rubros, lo que lo convierte en un producto con un impacto verdaderamente integral.

La administración pública opera bajo principios transversales y como tal, se espera que las entidades que la conforman trabajen bajo un marco de cooperación y responsabilidad compartida. El común denominador de las misiones de las Secretarías es procurar el bienestar y el progreso de los mexicanos, y como se ha reiterado a lo largo de esta iniciativa, el fomento a la industria del amaranto comparte la misma visión y busca cumplir los mismos objetivos. Apoyar al amaranto es apoyar a grandes misiones y visiones nacionales. Sin embargo, para poner en marcha un círculo virtuoso de trabajo y beneficio mutuo se necesita de apoyo gubernamental.

[31] Manrique de Lara, B. Explotación estratégica del recurso Amaranto en México: una propuesta de combate a la desnutrición y la pobreza. Disponible en: https://www.scribd.com/document/215340794/Explotacion-Estrategica

[32] Secretaría de Bienestar. ¿Qué hacemos? Disponible en: https://www.gob.mx/bienestar/que-hacemos

[33] Secretaría de Economía. ¿Qué hacemos? Disponibe en: https://www.gob.mx/se/que-hacemos

[34] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. ¿Qué hacemos? Disponible en: https://www.gob.mx/agricultura/que-hacemos

Una forma de posicionar al amaranto es a través de su inclusión en los planes de asistencia alimentaria del gobierno, lo cual - además de solucionar retos de desnutrición - crearía conciencia de los beneficios de su consumo entre la población en general, logrando su integración en la dieta diaria y enriqueciendo a la ya diversa cocina mexicana. Con el apoyo de estrategias de comunicación en medios, respaldadas por el gobierno, y a través de la inclusión del amaranto en planes de asistencia alimentaria se lograría beneficiar a niños en edad escolar, al sector salud, e incluso a sectores claves para el gobierno como lo es el militar. Con apoyo del gobierno, además de coadyuvar a lograr los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, se lograría posicionar a México como pionero en producción, industrialización, comercialización, investigación y desarrollo del amaranto.

El amaranto tiene el potencial de desencadenar una serie de procesos de desarrollo económico y social en México[35]. A su vez, en el contexto de una economía globalizada, la demanda internacional por el amaranto podría redituar en enormes beneficios económicos y agroindustriales para el país, con lo cual podría consolidar su explotación y desarrollo.

El propósito de la presente iniciativa es sentar las bases para vincular y organizar la producción del amaranto y con ello fomentar su desarrollo integral. Se busca, además, potenciar el cultivo mediante la implementación de estrategias que estimulen el avance y crecimiento de la producción nacional.

La mayoría de las medidas que propone esta Ley son de fácil implementación, puesto que se sustentan en programas y políticas ya existentes y con resultados de análisis costo-beneficio favorables. De aprobarse, la vinculación y el ordenamiento de la industria, y su posterior crecimiento, daría pie a una nueva vía de desarrollo económico y social para todos.

Considerando las severas repercusiones que el país ha enfrentado derivadas de la pandemia de COVID-19, sería un grave error desaprovechar una oportunidad de desarrollo tan prometedora, sobre todo una oportunidad con el potencial de apoyar a poblaciones más vulnerables. La FAO ha mencionado en reiteradas ocasiones que el amaranto es un alimento fantástico, el mundo ya sabe de sus beneficios[36]. Si México no aprovecha esta oportunidad, ciertamente otro país lo hará[37].

Es momento de desencadenar procesos expansivos de desarrollo económico, social y tecnológico. Es momento de que México apoye el desarrollo de industrias competitivas, de que cumpla su deuda histórica con las poblaciones rurales y vulnerables y - en definitiva - es momento de que el país asuma el liderazgo mundial en la producción de amaranto, un cultivo orgullosamente mexicano.

Ley de Fomento del Amaranto Mexicano

Dado el potencial del amaranto mexicano y los efectos positivos sobre el desarrollo económico, es evidente que la creación de una Ley de fomento que coordine los esfuerzos de los actores y productores relacionados con la cadena productiva del amaranto resulta estratégico para impulsar la competitividad del campo mexicano, la seguridad alimentaria y la gastronomía nacional.

En conformidad con el artículo 4 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a

[35] Manrique de Lara, B. Explotación estratégica del recurso Amaranto en México: una propuesta de combate a la desnutrición y la pobreza. Disponible en: https://www.scribd.com/document/215340794/Explotacion-Estrategica

[36] FAO (2020). ¿Qué es lo mejor de las frutas y hortalizas? ¡Su diversidad! Disponible en: http://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1364311/

[37] Benito Manrique, el Doctor Amaranto, dedicó su vida a la promoción del cultivo y a la implementación de proyectos de nutrición que beneficiaron a miles de familias. Entre sus múltiples llamados a la acción para fomentar al amaranto destacaba la necesidad de que México tomará el liderazgo de la industria antes que otro país lo hiciera.

la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional; además en la Ley de Competitividad de la Economía Nacional y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se consideran líneas estratégica de acción para el impulso de las actividades agrícolas. En los diversos ordenamientos legales que rigen la administración pública, es posible identificar que el amaranto mexicano cuenta con los elementos para detonar su potencial a través de la implementación de una Ley de Fomento.

Por lo anteriormente fundado, y expuesto el suscrito, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Diputado Federal de la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento al Amaranto Mexicano.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DEL AMARANTO MEXICANO

Único. Se expide la Ley de Fomento del Amaranto Mexicano, para quedar como sigue:

Ley de Fomento del Amaranto Mexicano

Título I
Del Amaranto Mexicano
Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de interés público, de orden social, y tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas con la cadena productiva del amaranto, en concordancia con la Ley de Competitividad de la Economía Nacional, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar una mayor productividad y competitividad del Sector. Además de establecer las bases para la creación y posterior desarrollo de una industria mexicana del amaranto.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades, organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores y actores que realicen actividades de la cadena productiva del amaranto, iniciando desde la plantación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, transformación, investigación, distribución y la comercialización, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la cadena productiva mexicana del amaranto en territorio nacional.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actores: personas y organizaciones que realizan actividades de apoyo a la cadena productiva mexicana del amaranto; entre los que se encuentran empresas, universidades, asociaciones, comités y consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, sistema producto, así como organismos de la administración pública que por carácter coadyuven para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

II. Subproductos: productos derivados del amaranto como polvos, emulsiones, pastas o cualquier otra formulación que, al mezclarse, añadirse o integrarse a un alimento en alguna de las etapas de producción aumente su valor nutrimental.

III. Cadena Productiva: todas las actividades productivas relacionadas con el amaranto; iniciando desde la plantación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha transformación, investigación, distribución y la comercialización.

IV. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial de Fomento al Amaranto Mexicano.

V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Fomento del Amaranto Mexicano.

VI. Ley: Ley de Fomento del Amaranto Mexicano.

VII. Productores: Persona que participa en una o varias actividades de la cadena productiva del amaranto mexicano.

VIII. Registro: El Registro Nacional de Actores y Productores de Amaranto.

IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Fomento al Amaranto Mexicano.

X. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XI. Seguridad Alimentaria: disponibilidad a nivel local de amaranto a precios accesibles para su consumo y procesos de transformación dentro de la cadena productiva.

Artículo 4. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se definen las siguientes líneas estratégicas de acción:

I. Impulsar la competitividad de la producción primaria en las zonas rurales, donde exista una cultura de autoconsumo relacionado con el amaranto;

II. Formular programas de la administración pública para el desarrollo sostenible de la producción de amaranto, con estricto apego a los principios de equidad, identidad cultural, sostenibilidad, eficiencia económica y tecnificación;

III. Fomentar la asociatividad y colaboración de los actores de la cadena productiva en acciones y proyectos conjuntos de la cadena de valor;

IV. Impulsar la incorporación de productos y subproductos alimentarios elaborados con amaranto en programas de asistencia social de la administración pública, que brinden un mayor valor nutrimental a los alimentos consumidos por la población objetivo;

V. Difundir la diversidad gastronómica de los productos y derivados del amaranto, mediante campañas y/o actividades de promoción local, nacional e internacional, con el objetivo de brindar información sobre los beneficios de su consumo en la salud, su aporte al combate a la desnutrición y obesidad; y como un ingrediente estratégico para enriquecer la cocina mexicana y fortalecer el patrimonio gastronómico nacional.

VI. Promover e incentivar la transformación e industrialización del amaranto generando productos y derivados con mayor valor agregado, fortaleciendo su comercialización en el mercado nacional e internacional.

VII. Incentivar la innovación, desarrollo de patentes e investigación científica sobre las propiedades nutricionales, beneficios a la salud, usos medicinales, mejora de cultivos y otras propiedades de interés público y comercial derivadas del estudio y análisis sobre el amaranto.

VIII. Incorporar a las acciones, programas y estrategias nacionales definidas por la Comisión Intersecretarial, las opiniones, mejores prácticas e innovaciones que se generen en el Sector, a través de procesos consultivos vigentes en la presente Ley.

Artículo 5. Son factores básicos para el impulso del amaranto mexicano:

I. Los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, transformación, distribución y comercialización del amaranto mexicano, así como los productores y otros actores que participan en alguna de las actividades de la cadena productiva.

II. El fomento de inversión en infraestructura y el mejoramiento de los servicios públicos para impulsar la competitividad de la producción agrícola del amaranto.

III. El desarrollo de los productores que participan en la cadena productiva, en temas relacionados con la asociatividad, capacitación, tecnificación y desarrollo tecnológico.

IV. Los estímulos a la producción agrícola del amaranto para garantizar la soberanía alimentaria del cultivo a largo plazo.

V. La investigación, desarrollo de patentes y la tecnificación de los procesos productivos.

VI. La promoción y difusión a nivel nacional e internacional del amaranto, como producto de alto valor nutrimental, usos medicinales, usos comerciales y su aporte a la gastronomía mexicana.

Artículo 6. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Intersecretarial, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo de la cadena productiva, además podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, municipios, universidades, asociaciones civiles y otras organizaciones legalmente establecidas como cámaras empresariales e industriales, así como sus confederaciones, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Título II
De la Comisión Intersecretarial

Capítulo I
De la Integración de la Comisión Intersecretarial

Artículo 7. Se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento al Amaranto Mexicano, como órgano de coordinación de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Comisión Intersecretarial se integrará por representantes de la Secretaría, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Bienestar, Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación. Además de tres integrantes designados por el Consejo Consultivo.

La Presidencia de la Comisión Intersecretarial corresponde a la Secretaría Economía y la Secretaría Ejecutiva será rotativa cada 2 años para el resto de las dependencias, y sus representantes fungirán como coordinadores de los trabajos y el funcionamiento en general de la Comisión Intersecretarial.

Los servidores públicos que integran la Comisión Intersecretarial deberán tener un nivel mínimo de Director General, asimismo, podrán designar a sus suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área.

La participación de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán percepción alguna.

Artículo 8. La Comisión Intersecretarial tendrá por objeto coordinar la estrategia de la administración pública para impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas a la cadena productiva del amaranto mexicano, en los términos que establece la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. Definir las estrategias de fomento a la cadena productiva del amaranto mexicano, considerando las propuestas del Consejo Consultivo y las líneas estratégicas definidas en el artículo 4 de la presente Ley;

II. Establecer las bases para la creación, administración, y regulación aplicable del Registro, mismo que servirá como base e instrumento de consulta para beneficio de

políticas públicas, programas, apoyos e incentivos de los diferentes ámbitos gubernamentales;

III. Asesorar a los productores en las gestiones de apoyo o programas públicos definidos por la administración pública para impulsar la cadena productiva del amaranto;

IV. Impulsar en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública las acciones y programas para el impulso, fomento, asociatividad, investigación e innovación de la cadena productiva del amaranto mexicano;

V. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia;

VI. Orientar a las entidades federales, municipios en la realización de acciones, programas y políticas públicas para impulsar localmente la cadena productiva del amaranto;

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Asociaciones, consejos, comités y representaciones privadas podrán apoyar a la Comisión Intersecretarial en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego a los principios de colaboración, coordinación, transparencia, e información interinstitucional; y sin fines de lucro.

Las propuestas de colaboración y apoyo se realizarán conforme lo establecido en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 11. La Comisión Intersecretarial sesionará de forma ordinaria por lo menos tres veces al año, podrán efectuarse sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente y Secretario Ejecutivo o por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. Para las sesiones que realice la Comisión Intersecretarial deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto calificado, en los casos de empate.

Artículo 13. Las minutas correspondientes a las reuniones de la Comisión Intersecretarial serán publicadas máximo dos semanas después de su realización, en los espacios de comunicación que defina la Comisión Intersecretarial, y en los formatos de reproducción especificados con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo II
De los Órganos de la Comisión Intersecretarial

Artículo 14. El Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial tendrán las siguientes facultades:

I. Convocar, dirigir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersecretarial;

II. Presentar y notificar a los representantes de la Comisión los temas a tratar en las reuniones;

III. Definir y presentar a la Comisión Intersecretarial el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción;

IV. Formular opiniones y proponer a la Comisión Intersecretarial las vías para la solución de conflictos relacionados con la cadena productiva del amaranto mexicano;

V. Representar a la Comisión Intersecretarial en foros, y actividades nacionales e internacionales vinculados con el objeto de la presente Ley;

VI. Publicar las minutas de las sesiones, con base en lo establecido en el artículo 13, de la presente Ley;

VII. Validar la selección de los representantes del Consejo Consultivo, con base en lo establecido en el artículo 23, de la presente Ley, y

VIII. Las demás que le sean conferidas en este y otros ordenamientos.

Artículo 15. Los tres integrantes designados por parte del Consejo Consultivo con base en el artículo 23 de la presente Ley, participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Intersecretarial.

Estos representantes del Consejo Consultivo fungirán como voceros de los productores y actores relacionados a la cadena productiva mexicana del amaranto. Participarán de forma activa, con voz y voto; y con carácter honorífico, por lo que no recibirán percepción alguna.

Artículo 16. Los representantes del Consejo Consultivo tendrán las siguientes facultades:

I. Formular y presentar a la Comisión Intersecretarial el calendario de encuentros relacionados con el Consejo Consultivo.

II. Exponer ante la Comisión Intersecretarial, acuerdos, retos, problemáticas, así como los resultados de los análisis y propuestas realizadas por las mesas de trabajo en el Consejo Consultivo.

III. Proponer al Presidente y Secretario Ejecutivo la incorporación del orden del día de las sesiones; uno o varios temas de interés para los productores y actores relacionados con la cadena productiva.

Capítulo III
De la Coordinación entre la Comisión Intersecretarial y las Dependencias de la Administración Pública Federal

Artículo 17. La Secretaría en coordinación con la Comisión Intersecretarial apoyarán a la cadena productiva del amaranto mexicano a través de:

I. Realizar un análisis y diagnóstico actualizado del estado competitivo, retos y problemáticas de la producción agrícola del amaranto mexicano;

II. Impulsar la seguridad alimentaria de la producción y consumo del amaranto en territorio nacional;

III. Promover, ejecutar y evaluar una política nacional de fomento económico específica para fortalecer la cultura de asociatividad e identidad gremial de los productores de amaranto;

IV. Instrumentar el Registro, el cual deberá contener los datos completos del padrón de campesinos, productores de amaranto, transformadores, comercializadores, que por objeto o interés estén vinculados a la cadena productiva; el cual será parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

V. Asesorar a los productores para participar en los diferentes programas de la Secretaría;

VI. Capacitar a los productores en temas de tecnificación, sustentabilidad, mejores prácticas y comercialización, y

VII. Fomentar las investigaciones agrícolas sobre el amaranto, a través de la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación de las localidades que correspondan en coordinación con el Consejo Consultivo.

Artículo 18. La Secretaría de Economía en coordinación con la Comisión Intersecretarial apoyarán a la cadena productiva del amaranto mexicano a través de:

I. Generar estudios, análisis o diagnóstico de la situación competitiva de la cadena de productiva del amaranto en el contexto nacional e internacional;

II. Incentivar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los productores mexicanos, al padrón nacional

de exportadores, conforme a los lineamientos legales vigentes;

III. Capacitar a los productores en el desarrollo de proyectos de emprendimiento para transformación del amaranto en productos de mayor valor agregado;

IV. Fomentar canales de distribución y comercialización eficientes que generen un pago justo al productor de amaranto por su producción;

V. Asesorar a los productores para participar en los diferentes programas de la Secretaría relacionados con la cadena productiva;

Artículo 19. La Secretaría del Bienestar en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y la Comisión Intersecretarial definirán los productos y derivados de amaranto que podrán ser considerados para integrarse a las compras de los programas públicos de asistencia. Así como las especificaciones del volumen o porcentaje de productos y subproductos del amaranto que podrán mezclarse, añadirse o integrarse a los productos alimenticios para aumentar su valor nutrimental, con base en las disposiciones de cada uno de sus programas públicos de asistencia.

Artículo 20. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud, y la Comisión Intersecretarial promoverán la difusión de información acerca del impacto del amaranto en una dieta balanceada, los beneficios a la salud, así como su aportación a la gastronomía mexicana.

Artículo 21. La Comisión Intersecretarial podrá invitar a otras dependencias de la administración pública que identifique estratégicas para coordinar acciones, programas y proyectos en conjunto para el cumplimiento de la presente Ley, con estricto apego a principios de colaboración, coordinación, transparencia, e información interinstitucional.

Título III
Del Consejo Consultivo

Capítulo I
De la Integración del Consejo Consultivo

Artículo 22. El Consejo Consultivo es un espacio de consulta, análisis y debate que integra las opiniones e intereses de los productores y actores de la cadena productiva, tales como campesinos, empresarios, comercializadores, consejos, asociaciones civiles, académicos, universidades y demás organizaciones que tengan por objeto el fomento y desarrollo de la cadena productiva del amaranto mexicano.

Su organización deberá atender la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la transparencia y rendición de cuentas; además, de asegurar su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 23. Las personas y organizaciones interesadas en participar en el Consejo Consultivo deberán registrarse en el Registro elaborado por la Comisión Intersecretarial con base en el artículo 9, fracción II de la presente Ley.

La selección de los tres integrantes que participarán en la Comisión Intersecretarial se realizará cada 2 años, cualquier persona que se encuentre inscrita al Registro podrá postularse y ejercer su derecho a voto en las elecciones.

En una votación secreta, los tres integrantes del Consejo Consultivo con mayor cantidad de votos participarán como integrantes en las sesiones de la Comisión Intersecretarial. El Presidente o Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial fungirá como visor del proceso de selección, y será el encargado de validar el proceso de selección.

Artículo 24. El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos tres veces al año a propuesta de los integrantes seleccionados para participar en la Comisión Intersecretarial.

Para este objeto, se integrarán tres mesas de trabajo, las temáticas serán propuestas y presididas por los integrantes de la Comisión Intersecretarial provenientes del Consejo Consultivo.

Del análisis, consulta y debates en cada una de las mesas de trabajo, se generará un documento o minuta, que tendrá el propósito de establecer propuestas de acciones, programas o proyectos para el fomento y desarrollo de la cadena productiva mexicana del amaranto, estos documentos serán compartidos con los integrantes de la Comisión Intersecretarial para su posterior revisión y análisis.

El Consejo Consultivo deberá conformar un registro de todos y cada uno de los acuerdos y minutas, así como del seguimiento de las mismas, los cuales deberán estar disponibles para todos sus integrantes.

En las mesas de trabajo, se podrán realizar propuestas de colaboración por uno o varios miembros del Consejo Consultivo, para apoyar a la Comisión Intersecretarial en el cumplimiento de sus funciones y disposiciones de la presente Ley.

Artículo 25. La organización, coordinación y los gastos relacionados con la realización de las mesas de trabajo serán erogadas o solventadas por miembros del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo tendrá la facultad de recibir donaciones, cuotas por membresías o patrocinios para solventar sus gastos de operación, para lo cual deberá de constituirse legalmente y emitir sus reglas internas de operación.

Las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial podrán apoyar y coadyuvar a la logística de las reuniones, con base en su planeación anual.

Título IV
De la Promoción del Amaranto Mexicano

Capítulo I
Del Fomento, Difusión y Distribución

Artículo 26. La promoción y difusión del amaranto es una actividad estratégica para su fomento; para este objeto se establece que la Comisión Intersecretarial en colaboración con dependencias de la administración pública e integrantes del Consejo Consultivo promoverá la generación y difusión de material digital, audiovisual e impreso para la promoción del amaranto mexicano, con base en las siguientes líneas estratégicas de acción:

I. Respeto a los pueblos originarios que cultivan el amaranto, como un elemento de identidad cultural y desarrollo rural.
II. Promover el cultivo destacando sus bondades y ventajas.
III. Difundir el valor nutrimental del amaranto, con un alimento indispensable en la dieta de las familias mexicanas.
IV. Divulgar investigaciones e innovaciones mexicanas que tengan al amaranto como un elemento central.
V. Promocionar su uso como ingrediente base dentro de la gastronomía mexicana.

Artículo 27. La Comisión Intersecretarial tendrá acceso a espacios y tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y para la difusión del amaranto mexicano con base en los criterios establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, en los términos de las leyes respectivas.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la

Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de esta Ley y los subsecuentes que correspondan.

Cuarto. Una vez constituida la Comisión Intersecretarial, y en un plazo no mayor a 60 días naturales se convocará a la primera sesión del Consejo Consultivo, que será presidida por el Presidente de la Comisión Intersecretarial.

Quinto. La Comisión Intersecretarial en coordinación con la Secretaría de Economía convocarán a la creación de una cámara empresarial que represente los intereses de la cadena productiva del amaranto mexicano, una vez que existan las condiciones que den cumplimiento a los criterios y requisitos establecidos en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputado Porfirio Alejandro Muñoz-Ledo y Lazo de la Vega

morena

De la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

La que suscribe, Karla Yuritzi Almazán Burgos, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 17, y se reforma la fracción XII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

La palabra violencia proviene del latín *violentia*, tiene la raíz *vis* que significa fuerza. Hay otras formas de fuerza que no son violencia.

Lo específico de la violencia, lo definitorio de ella, es el ser fuerza indómita, extrema, implacable, y avasalladora. La violencia es sólo uno de los recursos de la fuerza humana, el más primitivo, impulsivo, rudimentario y brutal.

Es inseparable de la agresividad, de la destrucción, y se halla siempre asociada a la guerra, al odio, a la dominación y a la opresión.

La violencia contra las mujeres adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato; todas estas formas de violencia obligan a un análisis que devele el sentido profundo de estos hechos, para así poder tomar acciones para eliminarla y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

La violencia hacia las mujeres es un fenómeno tan complejo como multidimensional que nos afecta a todos. Sin embargo, aproximadamente, el 70% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia por lo menos una vez en su vida y debido a la lamentable cultura de impunidad existente, la gran mayoría de ellas lo mantiene en secreto y vive bajo la sombra del miedo.

La violencia por razón de género es una de las formas de discriminación más persistentes y arraigadas a la cual se debe tener tolerancia cero. Un país que se base en la igualdad, equidad y respeto hacia las personas favorece el desarrollo y abre el camino a la total erradicación de la violencia que actualmente sufren millones de mujeres mexicanas.

En este sentido, por violencia contra la mujer debemos entender, según la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer* a *"todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer*[1]*"*.

Entre los tipos de violencia contra el género femenino se encuentra el hostigamiento y acoso sexual laboral, del cual se desprende el *acoso sexual laboral vertical*, mismo que es considerado como el más grave que el ejercido entre compañeros, puesto que el acosador se aprovecha de una doble posición de ventaja: la que le proporciona ser el jefe y su ventaja de género.

Otro tipo de violencia al que se enfrenta la mujer es la violencia laboral. La violencia en el trabajo es aquella que se ejerce por personas que tienen un vínculo de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

El género como herramienta para el análisis de la violencia en el trabajo permite hacer visible la desigualdad que se ha construido en las relaciones entre hombres y mujeres, muchas de estas relaciones en desventaja para las mujeres.

Al utilizar dicha categoría para el análisis de la violencia nos permite develar los factores que subyacen a la violencia que se genera contra las mujeres en el ámbito laboral, cuyo común denominador es el ejercicio del poder.

La violencia de género en el trabajo se puede observar a partir de dos dimensiones: la discriminación y el acoso.

En cuanto a la primera, la discriminación, en México se observa una discriminación en cuanto a los salarios asignados a las mujeres, en donde casi 18% de las mujeres ocupadas ganan menos de un salario mínimo, mientras que en los hombres sólo el 10% se encuentra en tal condición de ingreso salarial.

La mayoría de estas agresiones han sido generadas por el jefe, patrón o autoridad del lugar de trabajo (60.1%). De los tipos de violencia que experimentan las mujeres en el trabajo, un 65% expresa haber sufrido discriminación laboral, y tres de cada diez acoso laboral.

Mejorar la condición de las mujeres se refiere a poder satisfacer sus diversas necesidades prácticas, aquellas que permiten la sobrevivencia inmediata; se refieren al estado material, de los recursos a los cuales tienen acceso de las mujeres, ejemplo de ello son el acceso al agua potable, alimentación, alcantarillado, electricidad, vivienda, salud, etcétera.

Mejorar la posición de las mujeres se refiere a lograr satisfacer las necesidades estratégicas, tanto para el cambio de las estructuras sociales, como para las relaciones de género.

[1] Miguel Carbonell, Contra la violencia hacia las mujeres, Nov 24, 2013, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2018

A partir de lo anterior se puede decir que el género es una herramienta analítica que nos permite hacer visible la inequidad, la desigualdad que se ha construido en las relaciones entre hombres y mujeres, y muchas de estas relaciones en desventaja para las mujeres; de manera particular al utilizar dicha categoría para el análisis de la violencia nos permite develar los factores que subyacen a la violencia que se genera contra las mujeres en diversos ámbitos, cuyo común denominador es el ejercicio del poder.

Violencia de género:

1. La violencia cultural, que es la configuración de los espacios genéricos.
2. La violencia de la socialización diferenciada y asimétrica en la conformación de los roles genéricos.
3. La violencia de las instituciones sociales: la familia, la sociedad civil y el Estado.

La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades individuales, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

En México, como en todo el mundo, la violencia contra las mujeres se ejerce en mayor o menor medida en todos los estratos sociales, no distingue edad, nivel de ingreso, ni escolaridad, asimismo se reproduce tanto en los espacios públicos, como privados de la vida de las mujeres: en el espacio laboral, en la escuela, en la comunidad y en el espacio del hogar.

Por ello, el objeto de la presente iniciativa es armonizar e impulsar la promoción de condiciones normativas en el ámbito laboral que eviten, prevengan y atiendan el acoso y hostigamiento sexual, a fin de que coadyuvar a la erradicación de este tipo de conductas que llegan a padecer muchas personas, particularmente, dentro de la "cultura organizacional", donde ha sido recurrente que en los espacios de trabajo se minimice y tolere esas situaciones, en grave detrimento de los derechos y de las oportunidades de permanencia y desarrollo en el trabajo, contra hombres y mujeres, pero, principalmente, contra las mujeres; es decir, pretendemos combatir estas expresiones comunes y permitidas de violencia de género.

Argumentación

La violencia laboral afecta a todas las personas en todos los sectores de la economía en el mundo, tanto públicos como privados, formales e informales.

En los últimos años encuestas realizadas por sitios de oferta de empleo y reclutamiento de personal han mostrado que 44% de las personas en el mercado laboral, de las cuales por lo menos la mitad son mujeres, son víctimas de acoso laboral y el 65% ha indicado que ha sido testigo de ese tipo de abusos cometidos por sus superiores jerárquicos, sus colegas de trabajo o incluso personas que ejercen el mismo tipo de profesión que ellas.[2]

Destaca que se ha especificado que el acoso laboral incluye conductas que se presentan en el lugar de trabajo, pero también se expresa mediante el uso de recursos electrónicos como sitios web, redes sociales, mensajería instantánea o robos de contraseñas e identidad electrónicas.

En particular, se ha detectado que son las mujeres las que sufren con mayor frecuencia violencia en el ámbito del trabajo, ya sea mediante presión psicológica, trato diferenciado, burlas, insultos o acoso sexual, sin que algún oficio o empresa esté exenta.

Sin embargo, el acoso, hostigamiento sexual no se limita al sexo, ya que tanto la mujer como el

[2] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Género y Justicia, Lineamientos generales sobre violencia de género en el ámbito laboral para los centros de trabajo en México https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Lineamientos_generales_sobre_violencia_de_genero_en_el_ambito_laboral_para_los_centros_de_trabajo_en_Mexico.pdf

hombre pueden sufrir acoso u hostigamiento; es de destacar que en la mujer es más frecuente, es por ello que el poner énfasis en la erradicación de estos acontecimientos en la vida laboral del país, es de suma necesidad para la mujer y para el hombre.

seguridad personal, la dignidad, el derecho a la intimidad, al trabajo y al desarrollo en general.

Es una conducta que se ejerce generalmente desde una posición de poder, en donde el sujeto pasivo, se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad respecto al superior.

Tabla N° 1. Principales características sociodemográficas de la muestra de personas víctimas de acoso laboral y del grupo de control sin acoso laboral

	Sin Acoso Laboral		Con Acoso Laboral		Z^2
	N	%	N	%	
Género					
Hombre	101	48,3	99	47,4	
Mujer	108	51,7	110	52,6	
					0,04
Estudios					
Primarios	70	33,5	62	30,2	
Secundarios	88	42,1	90	43,9	
Universitarios	51	24,4	53	25,9	
					0,51
Empleo					
Empleo Manual no cualificado	41	19,6	28	14,3	
Empleo Manual cualificado	65	31,1	65	33,2	
Empleo no manual	68	32,5	67	34,2	
Profesional grado medio	17	8,1	19	9,7	
Profesional grado superior	17	8,1	16	8,2	
Pequeña empresa propia	1	0,5	1	0,5	
					2,18
	Media	**D.T.**	**Media**	**D.T.**	***t***
Edad	34,92	10,55	34,67	10,48	0,25
N° de hijos/as	0,80	1,01	0,79	1,04	0,04

** p < .01; *** p < .001
Fuente: Datos de la investigación.

Si bien la violencia laboral se ejerce tanto en contra de hombres como de mujeres, es común que las mujeres sean víctimas de situaciones particulares de discriminación en el ámbito laboral y ciertas situaciones las afecten de manera diferenciada en relación con los hombres.

El hostigamiento sexual es un problema social que afecta principalmente al género femenino; le impide su desarrollo; viola su derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral y, en muchos casos, atenta contra la libertad y la

El problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica y que afecta, directa o indirectamente, a la situación de las mujeres en el mercado laboral[3].

Si bien, los hombres también sufren casos de acoso y hostigamiento sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión[4].

[3] Protocolo para la atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de 08 de 2016.

[4] Ídem

El **acoso y hostigamiento sexual laboral** se da en un contexto de violencia contra las mujeres o violencia de género, y también se puede decir que se producen otros actos discriminatorios contra las mujeres como las diferencias de salarios o distingos en el reparto de tareas y responsabilidades por cuestión de género, entre otros. A estos se asocian el acoso psicológico o moral, así como abusos de tipo racista y homofóbicos[5].

Es importante destacar que, a nivel nacional e internacional, se encuentra contemplada la estructura normativa en esta materia, la cual conforma el andamiaje de nuestro marco jurídico, como a continuación se menciona:

En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su **artículo 1**, se establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos[6].

Asimismo, en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará, nuestro país, al ser Estado parte, condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia[7].

Además, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), señala el compromiso a cargo del Estado mexicano de adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres[8].

Asimismo, en este recuento normativo debemos considerar que el hostigamiento y el abuso sexual están penados, teniendo como base el artículo 259 Bis y el artículo 260 en el Código Penal Federal, respectivamente, que se citan:

> *"**Artículo 259 Bis.-** Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el **hostigamiento sexual**, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.*
>
> ***Artículo 260.** Comete el delito de **abuso sexual** quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.*
>
> *Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo."*

En la **Ley Federal del Trabajo** estas conductas se abordan en el artículo 3o. Bis:

[5] Ibídem.
[6] Visto en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf abril 2021
[7] Visto en https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp abril 2021
[8] Visto en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf abril 2021

*"**Artículo 3o. Bis**.- Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*a) **Hostigamiento**, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y*

*b) **Acoso sexual**, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".*

En el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas[9] (1979), dice:

"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basado en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o civil o en cualquier otra esfera."

El *hostigamiento y el acoso sexual* son figuras jurídicas previstas en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*; en ella, los artículos 10 y 13 establecen principalmente lo siguiente:

*"**Artículo 10.-** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.*

***Artículo 13.-** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. "*

No se omite señalar que la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, estable en su artículo 1 lo siguiente:

*"**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional."*

Es de resaltar que, en nuestro país, es evidente el compromiso y visión en los tres órdenes de gobierno de la imperiosa necesidad de impulsar la cultura de la prevención y atención, así como la apertura de espacios que apoyen la promoción de una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, estimulando el cumplimiento de sus derechos en todos los ámbitos sociales y la adopción de las

[9] Visto en https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx abril 2021

medidas que combatan la violencia de género en cualquiera de sus formas.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en la materia, aún hace falta mucho camino que recorrer, tanto en los distintos órdenes de gobierno como en el ámbito social. Esto lo confirma el Instituto Nacional de las Mujeres que, en el marco de la presentación del Protocolo de Intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual, señaló que las empleadas de las dependencias de gobierno prefieren quedarse calladas por temor a perder su empleo o, incluso, prefieren ceder a las pretensiones de sus jefes.

Atenta a esta realidad, es que se considera necesario continuar el impulso a la cultura de la prevención, atención y denuncia, a fin de que ésta se consolide en la sociedad, principalmente entre las mujeres que son acosadas sexualmente, fortaleciendo los pasos para la solución del problema y la erradicación de los casos de acoso y hostigamiento sexual en los centros de trabajo, los cuales se convierten en lugares indeseables y hostiles para las personas que sufren este tipo de conductas.

Lo primordial con esta pieza legislativa es contribuir a lograr la confianza de las mujeres, y de la sociedad en su conjunto, de saber que cuentan con en el marco jurídico que les respalde, en caso de ser necesario ante una desagradable situación que se presente en su centro de trabajo. Es por eso que debemos de crear las condiciones necesarias para que la voz de las personas afectadas por conductas tipificadas como acoso y hostigamiento sexual sean escuchadas, así como saberse respaldadas por el marco jurídico y espacios específicos, viables y sumamente aplicables, para su apoyo.

En tal sentido, tenemos certeza en la pertinencia de promover, desde todos los ámbitos, una cultura de respeto y de consciencia. Así lo han demostrado diversos movimientos sociales como el denominado ***#metoo***, que es un ejemplo de la importancia de combatir el acoso y el hostigamiento sexual de manera frontal y con determinación, al darle fuerza, valor y coraje a todas víctimas, tanto hombres, como mujeres, que no están dispuestos a callar, y a quienes por muchos años habían callado ante el abuso, el hostigamiento y la violencia laboral, nombrando, al fin, lo que por muchos años se sabía, se conocía, pero no se hablaba.

Tomando como ejemplo estas muestras de valentía, es que, como Legisladores, debemos incluir en la Agenda pública la promoción del combate a lo que, como sociedad, estamos padeciendo por el consentimiento, acoso y hostigamiento sexual laboral, impulsando su total erradicación[10].

Generalmente en los centros de trabajo no se acepta que existen casos de acoso y/o hostigamiento sexual, y las personas que lo sufren no saben a dónde acudir o ante quien poner una queja; muchas veces se sienten culpables y se preguntan cómo provocaron esa situación.

Temen contarlo a su familia o compañeros de trabajo, y las presiones laborales o amenazas las soportan solas. Esto debe cambiar, y para conseguir este propósito, la prevención y atención son los mejores instrumentos para eliminar el hostigamiento y acoso sexual en el lugar de trabajo.

Considerando los argumentos anteriores, la presente Iniciativa propone que se adicione una fracción VIII Bis al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de que se incorpore, dentro de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, el "promover condiciones de trabajo que eviten el acoso y hostigamiento sexual, así como su prevención y atención".

[10] María Corina Muskus Toro, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), El Movimiento #Metoo llegó para quedarse, Home El Plumaje Verdad, Justicia y Reparación.

Asimismo, se considera necesario reformar la fracción XII del artículo 34 de la referida Ley, adicionando el término "y hostigamiento", a fin de incorporar el término de "hostigamiento sexual" y diferenciarlo del término ya establecido de "acoso sexual", ya que son dos conceptos distintos, pues de acuerdo con el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual[11], se entiende por acoso sexual y hostigamiento sexual lo siguiente:

> ***"Acoso sexual**: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;*
>
> ***Hostigamiento sexual**: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva"*

En Morena reprobamos enérgicamente las conductas de *hostigamiento sexual y acoso sexual,* pues constituyen faltas de respeto, de poca diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación por motivo del empleo o de cualquier otra relación subordinada; además, atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas.

Como legisladoras y legisladores representantes populares debemos asumir una posición que fortalezca su erradicación, desde una perspectiva de género, tomando como base los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos; por ello, el compromiso asumido de armonizar la legislación vigente, que dé como resultado un amplio mecanismo para prevenir y atender esas conductas, orientando las acciones del Estado a garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia.

Lo anterior, en congruencia con las conclusiones del Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en los que se advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación en esta materia. En tal sentido, la presente Iniciativa busca garantizar la implementación uniforme, homogénea y efectiva de medidas destinadas a prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como la promoción de una cultura institucional basada en la igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 17 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Único. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 17 y se reforma la fracción XII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.-…

…

I. a **VIII.** …

VIII Bis. Promover condiciones en el ámbito laboral que eviten, prevengan y atiendan el

[11] Visto en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020 abril 2021

acoso y hostigamiento sexual, en las mujeres y en los hombres;
IX. a **XII.** …

Artículo 34. …

I. a **XI.** …
XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso **y hostigamiento** sexual**, así como la prevención y atención de estas conductas** por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

morena

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se establece el 21 de mayo como "Día Nacional del Diálogo Intercultural"

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone establecer el 21 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Diálogo Intercultural", al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

La presente iniciativa tiene como objeto visibilizar la existencia de una sociedad diversa como lo es la mexicana, a partir del reconocimiento como una nación intercultural sustentada en sus habitantes, en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de los flujos migratorios históricos y actuales de personas en movilidad humana que refuerzan la naturaleza solidaria, hospitalaria y de asilo que caracteriza a nuestro pueblo.

En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Unesco emitió en 2001 la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural y declaró el 21 de mayo como el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, a través de su resolución 57/249 de diciembre de 2002.[1]

Asimismo, en 2011, la Unesco y la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas lanzaron la campaña «Haz un gesto por la Diversidad y la Inclusión» con el propósito de animar a las personas y a las organizaciones de todo el mundo a que tomen medidas concretas de apoyo a la diversidad.

[1] https://www.un.org/es/observances/cultural-diversity-day

Finalmente, en 2015, la Segunda Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la resolución sobre Cultura y Desarrollo Sostenible A/C.2/70/ L.59, afirmando la contribución de la cultura a las tres dimensiones del desarrollo sustentable: reconocer la diversidad del mundo mucho más allá de lo natural y lo cultural, reafirmar que las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sustentable, y su papel como factores habilitadores cruciales.[2]

En tal virtud, la presente iniciativa reconoce la importancia de que, en nuestro país, no sólo se reconozca el 21 de mayo como se hace en el contexto internacional, sino que, debido a las particularidades y necesidades de inclusión de nuestra sociedad, se le otorgue un día nacional para reflexionar sobre la importancia del diálogo intercultural que coadyuve a la solución de conflictos y permita que la inclusión social que requerimos sea cada día más visibilizada.

Argumentación

La LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados ha sido la más prolifera en la inclusión de la perspectiva intercultural en la legislación nacional. Avanzamos en el ámbito constitucional y legal al incorporar el criterio intercultural en la educación al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social. También avanzamos en la inclusión de este criterio en las leyes de educación militar y educación naval.

De igual forma, se incluyó la definición de interculturalidad, movilidad humana e interseccionalidad en la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y aprobamos la nueva Ley General de Población que desarrolla los contenidos de la política de movilidad humana e interculturalidad del país, que son facultades de la Secretaría de Gobernación que le otorgamos en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública en 2019.

Existen principios rectores que persiguen la inclusión dentro de las políticas públicas que emprendan los gobiernos como aquellos que se refieren a, entre otros:

a) Vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones.
b) Tener un nivel de vida adecuado para sí y sus familias, incluso alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, acceso al agua y saneamiento adecuados.
c) Recibir protección y apoyo amplios para las familias.
d) Que las y los migrantes y sus familias sean tratados de forma apropiada y proporcionarles servicios de bienestar social adecuados, garantizando su seguridad física, teniendo presentes las circunstancias y necesidades especiales.
e) Acceder a los programas sociales, particularmente aquellas personas con mayor exposición social.

Como ustedes saben existen diversos lentes para ver la interculturalidad. En Europa, desde la lógica de la población migrante y las minorías nacionales, mientras que en América Latina es enfocada al ámbito indígena, fundamentalmente. En la legislación aprobada se optó por no solo ver a la interculturalidad desde estos dos ámbitos sino que coincidimos en que la Ciudad de México se considerara como una ciudad intercultural que atendiera a toda su población porque nuestro origen es mixto tanto de orígenes como de identidades, una ciudad no solo intercultural sino también interseccional, entonces dentro de la interculturalidad y la interseccionalidad cabemos todas y todos, principalmente las comunidades y colectivos con mayor exposición social.

Los enfoques habituales de la gestión de la diversidad han llegado a su límite: o ignoran la diversidad (como los enfoques del "trabajador invitado"), o niegan la diversidad (como los

[2] Idem.

enfoques asimilacionistas), o ponen demasiado énfasis en la diversidad y, por lo tanto, refuerzan los muros entre grupos culturalmente distintos (como en el caso del multiculturalismo). Estas deficiencias son debidas a una concepción errónea de la dimensión cultural de la integración; a una comprensión simplista o parcial de la cultura y la diversidad; a una enfatización excesiva de la diferencia, que conlleva la marginalización de las culturas inmigrantes, la perpetuación de la pobreza y la exclusión a través de los guetos étnicos.

La interculturalidad reconoce la importancia de la cultura para construir comunidades cohesionadas, acceder a los derechos y hacer realidad las oportunidades. Asimismo, hace hincapié en la necesidad de permitir que cada cultura sobreviva y prospere, pero también subraya el derecho de todas las culturas a contribuir al paisaje cultural de la sociedad donde se encuentran.

La interculturalidad se deriva de la comprensión de que las culturas sólo prosperan en contacto con otras culturas, no aisladamente. Pretende reforzar la interacción intercultural como medio de construir la confianza y reforzar el tejido de la comunidad.

México tiene una población diversa que incluye a personas de distintas nacionalidades, orígenes, lenguas o religiones/creencias. La mayoría de ciudadanos consideran que la diversidad es un recurso, no un problema, y aceptan que todas las culturas cambian cuando coinciden en el espacio público. Las autoridades de la ciudad abogan públicamente por el respeto por la diversidad y por una identidad plural de la nación.

Asimismo, combate activamente el prejuicio y la discriminación, y garantiza la igualdad de oportunidades para todos, adaptando sus estructuras, instituciones y servicios de gobernanza a las necesidades de una población diversa, sin traicionar los principios de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. En asociación con la empresa, la sociedad civil y los profesionales de los servicios públicos, desarrolla una serie de políticas y acciones para fomentar una interacción mayor entre los diversos grupos. El alto nivel de confianza y cohesión social ayudan a prevenir los conflictos y la violencia, incrementan la efectividad de las políticas y hacen que la nación y las ciudades sean atractivas tanto para las personas como para los inversores.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ESTABLECER EL 21 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL DIÁLOGO INTERCULTURAL"

Único.- El H. Congreso de la Unión declara el 21 de mayo de cada año "Día Nacional del Diálogo Intercultural".

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas harán acciones para que se conmemore el "Día Nacional del Diálogo Intercultural" en sus respectivos territorios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

DE LA DIPUTADA MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 8 DE LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Quien suscribe, Maribel Aguilera Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector de la economía social.

Exposición de Motivos

El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es muy claro en establecer que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (…) —así como a tener—derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual (…) —y a recibir— una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, (…) una existencia conforme a la dignidad humana (…). El derecho al trabajo de todos, incluido el de las personas con discapacidades, fue asegurado definitivamente por las Naciones Unidas. Esto quiere decir que, sin importar su condición física, social y económica, cualquier persona debe tener acceso al trabajo en los términos del principio de no discriminación que esta declaración, los tratados internacionales y la legislación nacional disponen.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, como es sabido, es el primer pilar del marco de protección de los derechos de las personas con discapacidad en materia laboral; sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde 1944 desarrolló la Recomendación global y previsora, en la se estableció "inequívocamente que los trabajadores discapacitados, cualquiera sea el origen de su discapacidad, deberían recibir oportunidades totales de rehabilitación, asesoramiento profesional especializado, Formación, reconversión profesional y empleo en trabajo útil" (OIT, 2003).

Este primer paso derivó en la adopción de la OIT de uno de los instrumentos internacionales más importantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual fue diseñado en colaboración con la OIT y trajo como resultado el Convenio núm. 159 de la OIT y la Recomendación núm. 168, las cuales "han servido de base para las legislaciones y prácticas nacionales relativas a la orientación profesional, la formación profesional y la colocación de las personas discapacitadas" (OIT, 2003).

Así, en el año de 1983 el Convenio de la OIT número 159, y la Recomendación número 168, contienen una nueva reforma en la que se formaliza "la readaptación profesional y el empleo de las personas con discapacidad" (OIT, 2003). Finalmente, un año después, adoptó el Programa Mundial de Acción para los Impedidos, y se proclamó el periodo 1983-1992 como la década de las personas discapacitadas. Bajo ese enfoque, este programa contiene tres metas fundamentales: prevención, readaptación e igualdad de oportunidades.

En ese sentido, los Estados partes, como México, están comprometidos a desarrollar en sus legislaciones medidas de protección para lograr la realización completa del derecho al trabajo de las personas con alguna discapacidad (OIT, 2003). Entre ellas se busca que, "de acuerdo con las condiciones, prácticas y posibilidades nacionales, formulen, implementen y periódicamente revisen una política nacional sobre readaptación profesional y empleo de las personas discapacitadas" (OIT, 2003).

Estas medidas, tal como se contempló desde 1958, tendrán que estar orientadas a "extender la

colocación de personas discapacitadas en un empleo adecuado". Además, deberán diseñarse modelos integrales de readaptación que incluyan "la prevención y educación en la salud, educación, orientación y formación profesional, empleo, integración social, protección social, económica y legal, formación de personal, información, estadística e investigación", de la misma forma en que se ha hecho en Europa desde 1992.

De acuerdo con lo observado en otros países y las experiencias que los mismos han reportado en relación a la creación de una política pública para mejorar el acceso al empleo de las personas con discapacidad, existen tres tipos de medidas y acciones que se han implementado con éxito:

1. Empleo protegido

En el documento "El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidades", realizado por la Organización Internacional del Trabajo, se define al trabajo protegido como aquél en el que "las personas con discapacidades llevan a cabo en talleres específicamente establecidos para tal propósito (…) es un empleo en una empresa establecida específicamente para la contratación de personas con discapacidades y que recibe fondos del Estado" (OIT, 2003).

2. Empleo subvencionado

En la década de 1990 esta medida, surgida en Estados Unidos, proponía esquemas de trabajo integrados con servicios de apoyo para personas con discapacidades severas. Se incluían así grupos de personas con alguna discapacidad en empresas anfitrionas o el apoyo para la creación de pequeñas empresas que emplearan a este tipo de personal y que se dedicaran de esta forma a ofrecer un solo producto o servicio.

3. Empresas sociales

La tercera vía en el tipo de medidas que promueven los Estados se encuentra en el modelo de la economía social, donde la Unión Europea ha sido pionera. Recordemos que la economía social también se refiere al desarrollo de "las áreas económicas y sociales representadas por cooperativas, empresas mutuas, asociaciones, junto con las iniciativas locales de creación de trabajos que a través de la oferta de bienes y servicios" son finalmente fuentes de empleo alternativas (OIT, 2003). El conjunto de estas iniciativas es, en resumen, un área de oportunidad para crear oportunidades de empleo de las personas trabajadoras con discapacidad.

Dicho lo anterior, es notable el esfuerzo que se ha hecho en México para combatir los problemas de discriminación contra las personas con discapacidad a través de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, lo cual se suma a la existencia de un Estado que cuenta con instrumentos de protección de derechos humanos. Además se han hecho distintas propuestas de reforma a la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo protegido y subvencionado, para establecer un sistema de cuotas de personas trabajadoras con discapacidad en las empresas, sin embargo, cifras recientes reportan que "una de cada cuatro personas en el país (25%) considera que las personas con discapacidad "son de poca ayuda en el trabajo", y una proporción similar (26%) estaría poco o nada de acuerdo en que alguien de este grupo social ocupe la Presidencia de la República" (Conapred 2018).

A pesar de ello, nuestro país cuenta con la infraestructura institucional y financiera para adoptar medidas no proteccionistas en materia, las cuales tengan la capacidad de impactar de manera positiva en la generación de fuentes de autoempleo a través de la incubación de empresas o la creación de cooperativas, siguiendo la esencia del enfoque de la Economía Social.

Así, México cuenta con el Instituto Nacional de Economía Social (Inaes), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar, cuyo objeto es instrumentar las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al

sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector. Al mismo tiempo, en el artículo 8 de su ley orgánica, el instituto define cuáles son los principios del sector de la economía social, dentro de los que destacan, por supuesto, la inclusión social.

Bajo ese tenor, este proyecto de iniciativa de ley ve en el quehacer del Inaes un área de oportunidad para contribuir en la política pública referente al trabajo de las personas con discapacidad. Se busca por tanto que entre sus ejes rectores se especifique y se defina dentro de la Ley de la Economía Social y Solidaria la prioridad en el acompañamiento y apoyo a las personas con discapacidad para que sean capaces de generarse fuentes de empleo con condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones y, sobre todo, atendiendo su propia visión y necesidades, a fin de que accedan a un trabajo digno.

El proyecto de decreto está sujeto, invariablemente, a que la adición al artículo 8º de la Ley de la Economía Social y Solidaria contemple a otros grupos en condición de vulnerabilidad, tal como se estipulan en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**,** pues de manera general los efectos de esta ley deberán ser resarcitorios para otros sectores que viven en condiciones de desigualdad y discriminación como las personas con discapacidad.

Fundamentación Jurídica

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

Artículo 23.

1.Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 3. Principios generales

a) El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
b) La no discriminación.
c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
e) La igualdad de oportunidades.
f) La accesibilidad.

Artículo 5 Igualdad y no discriminación. Todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley. Derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación. Derecho a recibir y ser parte de servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales.

Artículo 27. Trabajo y empleo. Derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; lo anterior incluye ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Organización Internacional del Trabajo
C111. Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958

Artículo 1.

1. A los efectos de este Convenio, el término **discriminación** comprende:
(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Artículo 3

Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

(a) tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;
(b) promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;
(c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;
(d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008)

Sección 2ª. Beneficios de las Reglas

1. Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad.

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

3.- Discapacidad

(7) Se entiende por *discapacidad* la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Pobreza

(15) La *pobreza* constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma publicada en DOF 11-03-2021)

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley

Ley Federal del Trabajo

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social.
No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

Propuesta

Ley de la Economía Social y Solidaria	
Texto vigente	**Texto que se propone**
Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía: I. al II.	Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía: I. al II **II. Contribuir en la inclusión económica de las personas que se consideran en condición de vulnerabilidad por razón de su edad, género, discapacidad, o por circunstancias sociales, étnicas y/o culturales, priorizando la participación de dichos sectores en todas las acciones que el Estado mexicano lleve a cabo para fortalecer el Sector de la Economía Social y Solidaria, de tal suerte que representen oportunidades de desarrollo humano y de acceso a un trabajo digno.** III. al X.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Único. Se reforma y adiciona la fracción II, y se recorren subsecuentes, al artículo 8º de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- Son fines del Sector Social de la Economía:

I…
II. Contribuir en la inclusión económica de las personas que se consideran en condición de vulnerabilidad por razón de su edad,

género, discapacidad, o por circunstancias sociales, étnicas y/o culturales, priorizando la participación de dichos sectores en todas las acciones que el Estado mexicano lleve a cabo para fortalecer el Sector de la Economía Social y Solidaria, de tal suerte que representen oportunidades de desarrollo humano y de acceso a un trabajo digno.
III. al X.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada Maribel Aguilera Cháirez

morena

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La suscrita, diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de interposición de amparo excepcional en casos de violencias contra las mujeres, lo que propongo con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El juicio de amparo ha sido concebido desde sus orígenes como un medio de defensa del particular frente a los actos arbitrarios de las autoridades, es considerado como uno de los principales instrumentos jurídicos con que cuentan los gobernados, ya que a través de éste hacen efectiva la protección de sus garantías individuales otorgadas por nuestra Carta Magna, siendo el mecanismo más utilizado hasta nuestros días.

Es un instrumento pensado en mejorar la convivencia de los integrantes de la sociedad, evitar y brindar protección de los abusos del poder que son cometidos por las autoridades, ampliando la protección de derechos.

Podemos decir que es un derecho, ya que en México todas las personas debemos tener acceso a los tribunales correspondientes ante la violación de los derechos consagrados en la Constitución, y es también una garantía, porque nos protege no sólo en contra del riesgo de violación de derechos humanos, sino, además, uno de sus objetivos es

reparar las afectaciones que se producen en caso de alguna violación a ellos.

Desde el punto de vista gramatical, el término *amparo* se define como "acción y efecto de amparar o ampararse"[1] y *amparar* significa "favorecer, proteger".

Desde el punto de vista doctrinal, en opinión del gran abogado mexicano Ignacio Burgoa, el amparo "es un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad que le cause agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su constitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine"[2].

Así que podemos decir lo siguiente:

1.- Es un medio de control constitucional.
2.- Por regla general, conocen de él los Tribunales de la Federación.
3.- A través de éste los gobernados pueden impugnar cualquier acto de autoridad que consideren lesivo de sus garantías individuales, no es posible reclamar actos de particulares.
4.- Se promueve a instancia de parte, no de manera oficiosa.
5.- Su objeto es restituir el goce de las garantías vulneradas.

No es necesario hacer mayor énfasis de la trascendencia del juicio de amparo como medio de defensa de la ciudadanía, que lo descrito ya anteriormente.

Su fundamento constitucional, como se desprende del nombre de la ley que nos ocupa, son los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales se establece la procedencia del juicio de amparo y las bases rectoras que deben acatar las autoridades encargadas de tramitarlo y resolverlo. Si bien, su redacción es algo extensa, no dejo de considerar oportuno citarlos textualmente para resaltar algunas de las consideraciones que resultan importantes en materia de la presente iniciativa:

"Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, **actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;**

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, **siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica,** ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un

[1] Página consultada 08 de abril 2021: https://dle.rae.es/amparo.

[2] Burgoa O., Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, garantías y amparo, 5ª. Ed., México, Porrúa, 1997, p.28.

derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales

aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

b) Contra actos en juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido, una vez agotados los recursos que en su caso procedan, y

c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean estos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán

someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras;

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley

determinará el juez o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia, así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Se deroga;

XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la

sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.
No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

XVIII. Se deroga.[3]"

Establecido lo anterior en nuestra Carta Magna, la ley objeto de la presente iniciativa es la que regula todo lo relativo al juicio de amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que la complementa, al ser la que determina la competencia y composición de órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Es importante tener bien claro que la naturaleza del juicio de amparo, es una arbitrariedad, un atropello, un derecho vulnerado, que generalmente proviene de una autoridad, gobierno o del Estado, y busca la tutela de un derecho violado.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, y agrega que **toda persona tiene derecho que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.**

Sin embargo, desafortunadamente, en la práctica somos testigos que esta administración de justicia no se implementa como lo establece el ordenamiento constitucional, ya que sus resoluciones llegan a emitirse, en la mayoría de los casos, de manera tardía, incompleta e imparcial, en el mejor de los casos, pues en otros ni siquiera llegan a dictarse, ocasionando que los procedimientos se abandonen y archiven, ante el desmedido desgaste físico, emocional e incluso económico que representa para las personas agraviadas darle seguimiento. Es por lo anterior, el interés de la suscrita de presentar esta iniciativa y que sea aprobada, ya que además se encuentra enfocada específicamente a los juicios interpuestos con implicaciones de violencias ejercidas en contra de mujeres, niñas y adolescentes y que deben ser realmente atendidos de manera inmediata por el peligro en el que se encuentran inmersas, evitando que la impartición de justicia llegue cuando sea demasiado tarde.

El juicio de amparo es considerado un medio extraordinario de defensa, constituye, en la mayoría de los casos, la instancia final para la impugnación de los actos de autoridad que se estiman violatorios de garantías individuales, por lo que, si el gobernado puede obtener la anulación de dichos actos a través de recursos o medios de defensa ordinarios, debe promover éstos previamente a acudir al procedimiento constitucional.

Es así que, antes de acudir a los tribunales de amparo debe darse la posibilidad a los tribunales ordinarios o a otras autoridades del Estado, tanto como jurisdiccionales como administrativas, de dirimir la controversia, a fin de que los primeros únicamente actúen en tratándose de actos definitivos que no sean susceptibles de modificarse, anularse, o revocarse.

Por ello, la doctrina ha establecido que al juicio de amparo se le debe ubicar como medio de defensa extraordinario para impugnar jurídicamente los actos de autoridades, de manera que únicamente se

[3] Página consultada 15 de abril de 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf.

acuda a él cuando la violación que se alega no pueda ser examinada a través de otros medios legales de impugnación.

Nuestra Ley de Amparo contiene una disposición de especial relevancia y la cual es el objeto medular de la presente iniciativa, me refiero al artículo 15 de esta Ley de amparo, el cual prevé algunos supuestos que, para el caso de verificarse y de que **el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquier otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.** Es decir, se establecen algunos supuestos considerados excepcionales para hacer uso de este medio de defensa.

A continuación, me permito transcribir textualmente el contenido del artículo en referencia:

> **"Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.**
>
> En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado.
>
> Una vez lograda la comparecencia, se requerirá al agraviado para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.
>
> Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Procurador General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.
>
> Transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda.
>
> Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.[4]"

Este tipo de amparo, que a mi parecer es de gran trascendencia para la atención de los casos donde se argumente violencia contra las mujeres, tiene las siguientes ventajas procesales:

1. Puede promoverlo la persona agraviada o cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad (artículo 15, primer párrafo).

[4] Página consultada 15 de abril de 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf.

2. No se requiere firma electrónica cuando se promueva electrónicamente (artículo 3º, noveno párrafo). Además, podrá formularse por escrito o por comparecencia.

3. Para promoverlo basta que se exprese el acto reclamado, la autoridad que lo hubiere ordenado –si fuese posible-, la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto y, en su caso, el lugar en que se encuentre el quejoso (artículo 109).

4. El órgano jurisdiccional de amparo deberá resolver de forma inmediata si desecha, previene o admite (artículo 112, segundo párrafo).

5. El órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de oficio y de plano, y dictará todas las medidas necesarias para la protección de la persona agraviada (artículos 15, segundo párrafo y 126, primer párrafo).

6. En estos casos, en especial, en los lugares en donde no resida juez de distrito, el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio (artículo 159).

7. El órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado (artículo 15, tercer párrafo). En el incidente de suspensión será admisible la prueba testimonial (artículo 143, segundo párrafo).

8. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos (artículo 15, cuarto párrafo).

La promoción de dos o más juicios de amparo sobre la misma cuestión reclamada no da lugar a la imposición de multas (artículo 249).

Entonces, en el artículo 15 de la Ley que nos ocupa, se establecen aquellos casos excepcionales bajo los cuales se regirá la tramitación del juicio de amparo, por tratarse de acontecimientos de mayor trascendencia, gravedad o que se considera importan mayor peligro, razón por la cual ameritan pronta y especial atención.

La propuesta de reforma que realizo en la presente iniciativa **es la de incorporar en los supuestos que prevé el artículo 15 de la Ley, aquellos actos que importen violencias contra las mujeres,** para que de ésta forma se garantice el acceso efectivo, oportuno, eficaz, pronto e imparcial a las mujeres que finalmente han decidido acudir a denunciar ante las autoridades las violencias de las que son objeto, ya que en algunos casos además de ser quienes han estado padeciendo las graves consecuencias que trae consigo la violencia ejercida en contra de ellas, tienen además ahora que recibir, de manera por demás injustificada, de parte de las autoridades actos que son arbitrarios y conculcan todavía más sus derechos, o bien, al ser omisos en su actuar también les están ocasionando graves perjuicios.

De aprobarse esta reforma, las mujeres que han sido violentadas, que no se encuentran en las mejores condiciones físicas, psicológicas y/o emocionales para estar atendiendo de la mejor manera los procedimientos jurídicos que finalmente han decidido interponer, para que sean sancionados y castigados sus agresores, tendrán la posibilidad de accionar este mecanismo de defensa de forma pronta y expedita ya sea por sí o por otra persona que las represente, para combatir los actos u omisiones arbitrarias de las autoridades que también están vulnerando sus derechos y las colocan en un mayor riesgo, por tratarse de situaciones que pueden importar el peligro de privación de la vida.

Sin duda alguna, uno de los sectores a nivel mundial que más ha sido discriminado es el de las mujeres, motivo por el cual a partir de 1974 México consagró en el artículo 4º constitucional la igualdad jurídica del hombre y la mujer, tratándose de construir desde entonces una cultura inclusiva,

la cual ha ido fortaleciéndose paulatinamente no sólo a través de la expedición de leyes federales, estatales y municipales, sino con la firma de tratados internacionales, además de los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas y la puesta en marcha de políticas públicas, una lucha cotidiana por erradicar los paradigmas de una cultura sexista y desigualitaria.

Ejemplo de lo anterior es la expedición de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la tipificación del feminicidio en los diferentes códigos penales, o el protocolo para juzgar con perspectiva de género que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en agosto de 2013, entre otros.

La violencia contra las mujeres es un problema grave que aqueja no solamente a nuestro país, sino también al mundo, y en el caso de México es una situación que ha ido agravándose al haberse abstenido por muchos años los gobiernos anteriores, de llevar a cabo acciones jurídicas efectivas para combatirla, acciones tendientes a proporcionar apoyo a víctimas y la falta de creación e implementación de políticas públicas.

La violencia en contra de las mujeres tiene un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, conducta que contribuye a inhibir el crecimiento económico y debilita la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, su barrio y sobre todo en la familia.

Mucho se habla de las estrategias de seguridad pública implementadas en administraciones anteriores, sin embargo, hoy por hoy estamos corroborando que fueron catastróficas por los porcentajes de alta generación de violencia que heredaron a este Gobierno y que ahora se están tratando de abatir.

Garantizar una vida libre de violencia es una de las obligaciones del Estado; pero, por otra parte, a las y los legisladores nos corresponde también dar respuestas positivas y constructoras a estos años de abandono, de malas prácticas de las que ha sido víctima la sociedad, las mujeres, a quienes se les ha mantenido imposibilitadas a participar, sin ser escuchadas, sin atender sus demandas, soportando que en su mismo seno familiar sean víctimas de violencia perpetrada por sus integrantes.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género. Para prevenirla y eliminarla ya ha sido plasmada como una prioridad para la comunidad internacional a través de la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluyendo una meta específica: “la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada”.

La violencia contra las mujeres no solo afecta a las víctimas directas, descompone el tejido social porque es una conducta que se reproduce y es muy importante que actualmente se investigue desde el odio que puede ser motivado por razones de género.

La violencia trasciende al ámbito público y privado de la vida diaria, y nos obliga a todas y a todos, a tomar medidas urgentes para que esto no siga ocurriendo, siendo todo esto la causa por la que considero es necesario y que se encuentra debidamente justificado el incorporar estos actos cometidos en contra de las mujeres dentro de los supuestos que contempla el artículo 15 de la Ley de Amparo para su tramitación especial, garantizando a través de este medio de defensa el acceso a las mujeres a una justicia pronta y expedita ante las arbitrariedades que cometan las autoridades y que vulneren una vez más sus derechos.

Los índices de denuncias en los casos de violencia contra las mujeres son demasiado bajos por la falta de certeza y confianza que brindan las autoridades, por lo tardío en la obtención de una respuesta que atienda sus casos, mujeres que se encuentran devastadas, desgastadas, lastimadas física y

emocionalmente, y encima de todo esto tienen que cargar con la tardanza en resoluciones de autoridades y en las arbitrariedades que también cometen contra ellas.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030), que también son conocidos por sus siglas ODS, y corresponden a una iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Se componen de 17 objetivos y 169 metas propuestos como continuación de los ODM incluyendo nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades.

El objetivo 16 es el que consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, **facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.**

Entre las metas que contempla dicho objetivo y que encontramos guardan relación con los fundamentos para la presente iniciativa son las siguientes:

- **Reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo;**
- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y **garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;**
- **Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles;**
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, con miras a crear capacidad a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia;
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Nuestro país debe de mantenerse activo en la implementación de la Agenda 2030, garantizando los derechos humanos, y la seguridad de las y los mexicanos en todos los ámbitos, en el caso que nos ocupa a las mujeres**, creando instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.**

Con la propuesta de la presente iniciativa se pretende contribuir a brindar ese estado de bienestar a las mujeres, brindando mayor confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia, en las autoridades.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) examinó el noveno informe periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Recomendación marcada con la letra "C" de Observaciones Finales del 25 de julio de 2018, **destacó el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención e invita al Congreso de la Unión a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las observaciones finales realizadas.**

Dentro de los principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité de la CEDAW, se encuentran los altos niveles violencia que persisten y siguen afectando principalmente a las mujeres y las niñas, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública. Por lo que recomienda la adopción de las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres; **establecer mecanismos de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres; atender la problemática en el acceso a la justicia donde se implemente la capacitación de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de**

género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas; **además de insistir en la adopción de Protocolos con Perspectiva de Género para aplicación en todos los sistemas judiciales federal y estatales; alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, donde garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.**

De acuerdo con los resultados de la Endireh 2016, mostraron que, en México, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, han enfrentado al menos un incidente de violencia al menos una vez en su vida, ya sea emocional, económica, física, sexual o discriminación. Dicho de otro modo, en el país casi 7 de cada 10 mujeres ha vivido situaciones de violencia.

Con base en la información disponible, se advierte que la violencia emocional es la más frecuente (49%), seguida de la violencia sexual (41.3%), de la violencia física (34%) y de la violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo (29%).

En lo que concierne a aquellas mujeres que han vivido situaciones de violencia a lo largo de su relación actual o última, la prevalencia asciende al 43.9%, y en el ámbito familiar en general asciende al 10.3%.

La Secretaría de Gobernación mencionó, a través de un comunicado del 28 de abril de 2020, que en ese entonces existían 565 mil expedientes únicos de mujeres violentadas, habiéndose documentado 580 mil agresiones y que se han emitido casi 70 mil órdenes de protección. Sin embargo, sólo se habían documentado 197 mil atenciones legales, apoyo psicológico o trabajo social. Resaltó que la edad promedio de las víctimas es de 33 años y que más del 90% de las agresiones se dan en el ámbito familiar.

El contar con datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres permitirá conocer la magnitud, tendencia y ubicación geográfica de las conductas y acciones que atentan en contra de este grupo de población y la importancia que tiene que tengan acceso a un medio de defensa excepcional que atienda los actos arbitrarios de las autoridades que hayan vulnerado aún más sus derechos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer (especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual) constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2020 se acumularon 220 mil 028 carpetas de investigación abiertas por este delito en México, los registros reportan un aumento de 4.7 % en este delito con respecto a de 2019 en el que se contabilizaron 210 mil 158 registros.

Los estados con la mayor incidencia de violencia familiar lo son Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Baja California y Guanajuato.

Es necesario adecuar y actualizar la legislación donde se otorguen mayores herramientas de protección a las mujeres víctimas de violencia, a través de las cuales puedan hacer frente a los actos de autoridad que vulneran sus derechos humanos y tengan la certeza de que sus casos serán atendidos de manera eficiente.

Así tenemos, por ejemplo que en la Fracción I del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que los jueces de distrito de amparo en materia penal conocerán de los juicios de amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del orden penal; contra actos de cualquier autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos fuera de procedimiento penal, y **contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los**

prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la práctica, las denuncias por algún tipo de violencias que son presentadas por las mujeres, niñas o adolescentes llevan implícito que se trata de actos que pueden importar peligro de privación de la vida, al tratarse de actos que pueden culminar en un feminicidio, y que el Estado y las autoridades se encuentran obligadas a prevenir por todos los medios posibles, adoptando las medidas de protección que sean necesarias y con una atención integral donde sean partícipes todas las dependencias de gobierno que deban tener injerencia conforme a sus atribuciones.

Pero, aunado a lo anterior, debemos de preocuparnos por atender las demandas de las víctimas para que no solamente se les otorgue protección respecto de su agresor, sino además se les otorgue protección frente a los actos u omisiones en que incurren las autoridades durante el juicio ya iniciado.

Actualmente, como se encuentra redactado el artículo 15 de la Ley de Amparo, ocasiona que no todas las víctimas puedan tener acceso a la tramitación específica que prevé esta disposición en los juicios de amparo, pues a criterio de algunos juzgadores federales, el hecho de que los actos de violencia en contra de las mujeres no se encuentre explícitamente establecidos en la redacción del mismo, ocasiona que no sean atendidos los casos con la rapidez, eficiencia, prontitud y eficacia que ameritan, a pesar de que como ya referí en párrafos anteriores, los actos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres pueden importar el peligro de privación de la vida y por ésta razón es que sí deberían de ser admitidas las demandas presentadas en términos del artículo en referencia, para que su tramitación se lleve a cabo bajo un enfoque diferente, por las repercusiones y trascendencia que representa, con la intención de obligar a las autoridades a adoptar las medidas que salvaguarden la vida e integridad física de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencias.

En otro aspecto, que se contempla en las propuestas de modificación de la presente iniciativa es respecto **al otorgamiento de la suspensión de los actos reclamados,** ya que al argumentarse que los casos de violencias contra las mujeres se encuentra en los supuestos del artículo 15 de la Ley de Amparo, se protegerá a las mujeres víctimas de violencias frente a los actos u omisiones en que hayan incurrido las autoridades responsables **ante la falta de previsión para adoptar medidas que salvaguarden la vida e integridad física de la parte quejosa, con motivo de los hechos derivados de las denuncias presentadas**; por lo que a efecto de conservar la materia del amparo que se haya presentado, así como de resguardar la seguridad y proteger la vida de la parte quejosa, **procederá que se conceda de oficio la suspensión de plano respecto del acto reclamado, y con ello se logrará que cesen de inmediato los actos que vulneren los derechos fundamentales** de la persona agraviada y para que las autoridades responsables adopten medidas que se estimen pertinentes, que sean idóneas, suficientes, oportunas y procedentes a fin de salvaguardar la integridad física de la parte quejosa, mientras es resuelto el fondo del juicio de amparo.

Con las modificaciones propuestas en la presente iniciativa resultaría procedente el que los jueces federales analicen el otorgamiento de la suspensión de oficio y de plano dada la trascendencia que tienen los asuntos que implican violencias contra las mujeres, pues ya se encontrarían contemplados éstos actos en los artículos aplicables de la Ley de Amparo, para que se llevaren a cabo con una tramitación específica por la trascendencia de estos casos, dado los derechos que se pretenden tutelar.

Lo anterior encontraría sustento en las siguientes jurisprudencias, que actualmente son aplicadas en los supuestos que prevé el amparo excepcional como se encuentra vigente:

> Jurisprudencia número I. 3o. A. J/7, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Tomo III, Segunda Parte-2, Enero a Junio

de 1989, visible en la página 951 Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra indica:

"SUSPENSIÓN DE OFICIO, CORRESPONDE AL JUZGADOR FEDERAL DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA: Constituyendo la suspensión de oficio una medida de carácter excepcional, autorizada en atención a la urgencia y gravedad del caso, la suspensión que llegare a decretarse en términos de la fracción I, del artículo 123 de la Ley de Amparo, únicamente surtiría efectos respecto de los actos que directamente pudieran causar al quejoso algunas de las lesiones descritas en la norma, es decir, que directamente pusieran en peligro su vida, permitieran su destierro, su deportación o la imposición de penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, lo cual implica que es el juzgador federal como órgano encargado de aplicar las normas del juicio de amparo, quien debe siempre y en todo caso examinar si entre los hechos denunciados por el quejoso y los resultados dañinos temidos por ,este, existe una relación de causalidad tal que justifique la adopción de la medida cautelar. En este orden de ideas, si bien es cierto que al momento de presentar la demanda y solicitar la suspensión de plano en la mayoría de los casos el quejoso no está en aptitud de acompañar las pruebas necesarias para acreditar de manera fehaciente la existencia o inminencia de los actos reclamados, también es cierto que, es al juzgador federal a quien corresponde analizar (valiéndose incluso únicamente de las manifestaciones del demandante), si la realización de los actos reclamados por el quejoso tendrían como consecuencia directa, obligada o forzosa, la privación de su vida, su destierro, deportación o la imposición en su perjuicio de penas prohibidas por la Constitución, surtiéndose así la procedencia de la suspensión de oficio en términos del artículo 123 de la Ley de Amparo".

Así como la tesis VI.1o.A.19 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, diciembre de 2004, página 1458, cuyo rubro y texto son:

"SUSPENSIÓN DE PLANO. DERIVA DIRECTAMENTE DE LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO, NO DE LAS RAZONES QUE AL EFECTO ADUZCA EL QUEJOSO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Amparo, la suspensión de oficio de los actos reclamados en el juicio de garantías procede cuando se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o cuando se trata de actos que, si llegaren a consumarse, harían físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía violada, de lo que se sigue que esta clase de suspensión deriva directamente de la naturaleza del acto reclamado, esto es, que para concederla es necesario atender al origen mismo del acto tildado de inconstitucional, ello en atención a que acorde con lo establecido en el precepto legal en comento, cuando se trate de un acto que importe peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 citado, que invariablemente sería de restitución físicamente imposible, o de un acto diverso que de consumarse igualmente haría físicamente imposible la restitución de la garantía violada en perjuicio del quejoso, la suspensión debe concederse de plano, es decir, sin que tengan que tomarse en consideración los requisitos previstos en el artículo 124 de la ley de la materia, en particular que la solicite el quejoso, motivo por el cual lo que éste manifieste al respecto no determina la procedencia o no de la suspensión de oficio, sino que ello es una atribución exclusiva del Juez de Distrito, quien atendiendo a la naturaleza del acto y no a enfoques subjetivos de las partes, es el único facultado para decidir si se está o no en presencia de un acto que lo obligue a decretar la suspensión de oficio".

Por otra parte, en la propuesta de la presente iniciativa, también se actualizaron términos como Ciudad de México en lugar de Distrito Federal, como consecuencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de

2016[5] por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las cuales el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Asimismo, se propone la reforma para la sustitución de los términos Procurador, Procuraduría y Procuradores Generales, para actualizarlos a Fiscal, Fiscalía y Fiscales Generales, para armonizar y adecuar la redacción de la Ley a lo que actualmente se encuentra vigente, como consecuencia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014[6], a través del cual la Procuraduría General de la República es sustituida por la Fiscalía General de la República.

Por último, se realizan también las adecuaciones para que la presente Ley de cumplimiento al Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016[7], para que aquellas disposiciones que referían a salario mínimo general vigente, sean sustituidas por las Unidades de Medida y Actualización Vigentes.

Es así que la propuesta de reformas plasmadas en la presente iniciativa es integral y se encuentra debidamente fundada, motivada y justificada, pues contribuye a realizar cambios en la legislación para que se atienda la violencia en contra de las mujeres.

Por las manifestaciones expuestas es que solicito del apoyo de los integrantes de este H. Congreso de la Unión para continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico en el combate a la violencia contra las mujeres, brindando mayor acompañamiento y certeza jurídica.

La reforma que se propone se describe en los siguientes cuadros comparativos, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Ley de Amparo

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite: I. … II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y	Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite: I. … II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias de la Ciudad de México, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y

[5] Página consultada el 15 de abril de 2021. https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2016&month=01&day=29. Portal de Internet consultado 04 enero 2021.

[6] Página consultada el 16 de abril de 2021. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014.

[7] Página consultada el 16 de abril de 2021. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016.

las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. …	las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o de la Ciudad de México, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. …
Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. … Sin Correlativo … … … … … … … …	Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. … Las demandas de amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, podrán promoverse por cualquier medio, siempre y cuando éste le permita al órgano jurisdiccional recabar los requisitos previstos en el artículo 109 de esta Ley. … … … … … … …
Artículo 7o. La Federación, los Estados, el Distrito Federal, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de los servidores públicos o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares. …	Artículo 7o. La Federación, los Estados, la Ciudad de México, los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de los servidores públicos o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares. …
Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar delegados que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos. El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario	Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar delegados que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos. El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario

Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico, en el Procurador General de la República o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos. Los órganos legislativos federales, de los Estados y del Distrito Federal, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, procuradores General de la República y de las entidades federativas, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.	Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico, en el Fiscal General de la República o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos. Los órganos legislativos federales, de los Estados y de la Ciudad de México, así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, Fiscales Generales de la República y de las entidades federativas, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.
…	…
Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que el defensor manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá al juez o tribual que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente. Si el promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda al agraviado dentro de un término de tres días. …	Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que el defensor manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá al juez o tribual que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente. Si el promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda al agraviado dentro de un término de tres días. …
Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el	Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, violencias contra las mujeres, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno

artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado. Una vez lograda la comparecencia, se requerirá al agraviado para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas. Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el	de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y la persona agraviada se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia de la persona agraviada. Una vez lograda la comparecencia, se requerirá a la persona agraviada para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas. Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia de la persona agraviada, resolverá la suspensión definitiva, ordenará
procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Procurador General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos. … Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán	suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Fiscal General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos. … Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca la persona agraviada, ni podrán

las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.	las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.
Artículo 25. Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Procuraduría General de la República, que deba representarlo en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o de esta Ley. …	Artículo 25. Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Fiscalía General de la República, que deba representarlo en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o de esta Ley. …
Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo: I. a la IV. … V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por esta Ley.	Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo: I. a la IV. … V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y de la Ciudad de México, en los casos previstos por esta Ley.
Artículo 40. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud del Procurador General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento: I. Planteado el caso por cualquiera de los ministros, o en su caso hecha la solicitud por el Procurador General de la República, el pleno o la sala acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud; II. … III. … …	Artículo 40. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud del Fiscal General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento: I. Planteado el caso por cualquiera de los ministros, o en su caso hecha la solicitud por el Fiscal General de la República, el pleno o la sala acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud; II. … III. … …
Artículo 48. Cuando se presente una demanda de amparo ante juez de distrito o tribunal unitario de circuito y estimen carecer de competencia, la remitirán de plano, con sus anexos, al juez o tribunal competente, sin decidir sobre la admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo que se trate de actos que importen peligro de privación de la vida,	Artículo 48. Cuando se presente una demanda de amparo ante juez de distrito o tribunal unitario de circuito y estimen carecer de competencia, la remitirán de plano, con sus anexos, al juez o tribunal competente, sin decidir sobre la admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo que se trate de actos que importen peligro de privación de la vida,

ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. … … … …	violencias contra las mujeres, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. … … … …
Artículo 107. El amparo indirecto procede: I. … … a) a la b) … c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal; e) a la g) … II. a la IX. …	Artículo 107. El amparo indirecto procede: I. … … a) a la b) … c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; d) Las leyes de los Estados y de la Ciudad de México; e) a la g) … II. a la IX. …
Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:	Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:
I. a la VI. … VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al Distrito Federal que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y VIII. …	I. a la VI. … VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada a la Ciudad de México que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y VIII. …
Artículo 109. Cuando se promueva el amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese: I. El acto reclamado; II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible; III. La autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto; y IV. En su caso, el lugar en que se encuentre el quejoso. En estos supuestos, la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o	Artículo 109. Cuando se promueva el amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese: I. El acto reclamado; II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible; III. La autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto; y IV. En su caso, el lugar en que se encuentre el quejoso. En estos supuestos, la demanda podrá formularse por cualquier medio,

por medios electrónicos. En este último caso no se requerirá de firma electrónica.	siempre y cuando éste le permita al órgano jurisdiccional recabar los requisitos señalados en el presente artículo. Para el caso de que se presente por medios electrónicos, no se requerirá de firma electrónica.
Artículo 137. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.	Artículo 137. La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.
Artículo 126. La suspensión se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. … …	Artículo 126. La suspensión se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, violencias contra las mujeres, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. … …
Segunda Parte En Materia Penal Artículo 159. En los lugares donde no resida juez de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas: I. a la III. … … …	Segunda Parte En Materia Penal Artículo 159. En los lugares donde no resida juez de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, violencias contra las mujeres, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas: I. a la III. … … …
Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los	Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los

tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. … … …	tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y de la Ciudad de México, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales. … … …
Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de tesis se ajustará a las siguientes reglas: I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron. II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los	Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de tesis se ajustará a las siguientes reglas: I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron. II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los
Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Procurador General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron. III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.	Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Fiscal General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron. III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el Fiscal General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.
Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política	Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos. … Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.	de los Estados Unidos Mexicanos. … Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, o en la Constitución Local, según corresponda.
Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio: I. a la II. … III. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento del	Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio: I. a la II. … III. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento del
Procurador General de la República.	Fiscal General de la República.
Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo. …	Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo. …
Artículo 263. Los jueces de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y del Distrito Federal cuando actúen en auxilio de la justicia federal, los presidentes de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, los magistrados de circuito y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la	Artículo 263. Los jueces de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y de la Ciudad de México cuando actúen en auxilio de la justicia federal, los presidentes de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, los magistrados de circuito y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, así como este Capítulo.	Federación, así como este Capítulo.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, EN MATERIA DE INTERPOSICIÓN DE AMPARO EXCEPCIONAL EN CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Único. - Se reforman las fracciones II y III del artículo 1; se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 3; se reforman el primer párrafo del artículo 7; segundo y tercer párrafo del artículo 9; segundo párrafo del artículo 14; primer, segundo, tercero, cuarto y sexto párrafo del artículo 15; primer párrafo del artículo 25; fracción V del artículo 33; primer párrafo y la fracción I del artículo 40;el artículo 48; los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 107; fracción VII del artículo 108; párrafo segundo del artículo 109; artículo 137; primer párrafo del artículo 126; primer párrafo del artículo 159; primer párrafo del artículo 217; fracciones I, II y III del artículo 227; tercer párrafo del artículo 232; fracción III del artículo 237; y artículos 238 y 263, todos de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. …

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias de **la Ciudad de México,** siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o de **la Ciudad de México,** que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito.

…

Las demandas de amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, podrán promoverse por cualquier medio, siempre y cuando éste le permita al órgano jurisdiccional recabar los requisitos previstos en el artículo 109 de esta Ley.

…
…
…
…
…
…
…

Artículo 7o. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México,** los municipios o cualquier persona moral pública podrán solicitar amparo por conducto de los servidores públicos o representantes que señalen las disposiciones aplicables, cuando la norma general, un acto u omisión los afecten en su patrimonio respecto de relaciones jurídicas en las que se encuentren en un plano de igualdad con los particulares.

…

Artículo 9o. Las autoridades responsables podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en el juicio de amparo en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso podrán por medio de oficio acreditar delegados que concurran a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

El Presidente de la República será representado en los términos que se señalen en el acuerdo general que expida y se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dicha representación podrá recaer en el propio Consejero Jurídico, en el **Fiscal** General de la República o en los secretarios de estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, en términos de las leyes orgánicas y reglamentos aplicables. Los reglamentos interiores correspondientes señalarán las unidades administrativas en las que recaerá la citada representación. En el citado acuerdo general se señalará el mecanismo necesario para determinar la representación en los casos no previstos por los mismos.

Los órganos legislativos federales, de los Estados y de **la Ciudad de México,** así como los gobernadores y jefe de gobierno de éstos, **Fiscales Generales** de la República y de las entidades federativas, titulares de las dependencias de la administración pública federal, estatales o municipales, podrán ser sustituidos por los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

…

Artículo 14. Para el trámite de la demanda de amparo indirecto en materia penal bastará que el defensor manifieste, bajo protesta de decir verdad, tener tal carácter. En este caso, la autoridad ante quien se presente la demanda pedirá al juez o tribual que conozca del asunto, que le remita la certificación correspondiente.

Si el promovente del juicio posteriormente carece del carácter con el que se ostentó, el órgano jurisdiccional de amparo le impondrá una multa de cincuenta a **quinientas Unidades de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México** al momento de realizarse la conducta sancionada y ordenará la ratificación de la demanda al agraviado dentro de un término de tres días.

…

Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, **violencias contra las mujeres,** ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y **la persona agraviada** se encuentre imposibilitada para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia **de la persona agraviada.**

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá **a la persona agraviada** para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia **de la persona agraviada,** resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al **Fiscal** General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos.

…

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la

suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca **la persona agraviada,** ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

Artículo 25. Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal se entenderán con el titular de la Secretaría de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la **Fiscalía** General de la República, que deba representarlo en el juicio de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo general al que hace referencia el artículo 9o de esta Ley.

…

Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo:

I. a la **IV. …**

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y de la Ciudad de México, en los casos previstos por esta Ley.

Artículo 40. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán ejercer, de manera oficiosa o a solicitud del Fiscal General de la República la facultad de atracción para conocer de un amparo directo que corresponda resolver a los tribunales colegiados de circuito, cuando por su interés y trascendencia lo ameriten, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Planteado el caso por cualquiera de los ministros, o en su caso hecha la solicitud por el **Fiscal** General de la República, el pleno o la sala acordará si procede solicitar los autos al tribunal colegiado de circuito, en cuyo caso, previa suspensión del procedimiento, éste los remitirá dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud;

II. …

III. …

…

Artículo 48. Cuando se presente una demanda de amparo ante juez de distrito o tribunal unitario de circuito y estimen carecer de competencia, la remitirán de plano, con sus anexos, al juez o tribunal competente, sin decidir sobre la admisión ni sobre la suspensión del acto reclamado, salvo que se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, **violencias contra las mujeres,** ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

…

…

…

…

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. …

…

a) a la **b) …**

c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno de **la Ciudad de México;**

d) Las leyes de los Estados y de **la Ciudad de México;**

e) a la **g) …**

II. a la **IX. …**

Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

I. a la **VI. …**

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada a **la Ciudad de México** que

haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y

VIII. …

Artículo 109. Cuando se promueva el amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese:

I. El acto reclamado;

II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible;

III. La autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto; y

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre el quejoso.

En estos supuestos, la demanda podrá formularse por **cualquier medio, siempre y cuando éste le permita al órgano jurisdiccional recabar los requisitos señalados en el presente artículo. Para el caso de que se presente por medios electrónicos, no se requerirá de firma electrónica.**

Artículo 126. La suspensión se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, **violencias contra las mujeres,** ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

…

…

Artículo 137. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Segunda Parte
En Materia Penal

Artículo 159. En los lugares donde no resida juez de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, **violencias contra las mujeres,** ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

I. a la **III. …**

…

…

Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y de **la Ciudad de México,** y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

…

…

…

Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de tesis se ajustará a las siguientes reglas:

I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jueces de Distrito, el **Fiscal** General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.

II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el **Fiscal** General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.

III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el **Fiscal** General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

…

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno de **la Ciudad de México,** o en la Constitución Local, según corresponda.

Artículo 237. Para hacer cumplir sus determinaciones, los órganos jurisdiccionales de amparo, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de las siguientes medidas de apremio:

I. a la **II. …**

III. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de delito en el supuesto de flagrancia; en caso contrario, levantar el acta respectiva y hacer la denuncia ante la representación social federal. Cuando la autoridad infractora sea el Ministerio Público de la Federación, la infracción se hará del conocimiento del **Fiscal** General de la República.

Artículo 238. Las multas previstas en esta Ley se impondrán a razón de **Unidades de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México** al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

…

Artículo 263. Los jueces de distrito, las autoridades judiciales de los Estados y de **la Ciudad de México** cuando actúen en auxilio de la justicia federal, los presidentes de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, los magistrados de circuito y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este Capítulo.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A CREAR UN MECANISMO PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS SERVIDORES DE LA NACIÓN

Quien suscribe, diputada Maribel Aguilera Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Consideraciones

El gobierno de México, bajo la actual presidencia de Andrés Manuel López Obrador, puso en marcha, desde el inicio de su administración, una serie de programas sociales para que grupos de diferentes sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad pudieran mejorar sus condiciones de vida. Para desplegar dichas acciones, se contrató a personal con vocación de servicio a quienes se les denominó "servidores de la nación" y forman parte de la plantilla de funcionarios de la Secretaría del Bienestar. El objetivo de estos servidores públicos es recorrer el país para llevar los beneficios del gobierno federal hasta la puerta de los ciudadanos.

Como parte de sus actividades legislativas, durante los recorridos que realiza la diputada Maribel Aguilera Cháirez en el Distrito 03, en el estado de Durango, para recoger las necesidades de la gente, se ha podido percatar en voz de los ciudadanos de que se obstaculiza el acceso a los programas sociales, ya sea porque las personas no pueden desplazarse a las oficinas por impedimentos físicos; porque no existe criterio de los servidores de la nación para tomar decisiones en cuanto a los requisitos o los brindan de manera incompleta; porque se argumenta que no son elegibles a los beneficios cuando las reglas estipulan lo contrario; porque existe discrecionalidad de los beneficiarios, lo que se percibe como discriminación; porque les atienden de una manera prepotente, detienen o condicionan los pagos; y, finalmente, porque asumen que aunque se encuentran en los padrones de beneficiarios alguien diferente a su persona recibe el estipendio, no dan seguimiento a sus solicitudes y quejas, entre otros problemas referidos.

Por este motivo, se estima necesario crear una estrategia que permita evaluar el desempeño de los funcionarios que atienden estos programas de manera permanente, que su permanencia en el puesto sea relacional al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue contratado, y que además cuenten con las habilidades sociocognitivas indispensables para una labor que requiere conocimiento de los derechos humanos y un muy alto sentido social.

Sabemos que existen diversos factores que pueden intervenir en la valoración que hacen las personas de la atención que reciben de los funcionarios públicos antes referidos, y en ese tenor es que se considera necesario disminuir percepciones y objetivar su actuar, a través de un mecanismo evaluatorio que además permitiría mayor credibilidad en cuanto al cumplimiento y eficacia de los programas sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría del Bienestar a que considere la creación de un mecanismo para la supervisión y evaluación de las acciones de los servidores de la nación, en lo que corresponde al cumplimiento del objetivo de dichas posiciones y de las capacidades laborales para ocuparlas, del destino de los recursos materiales, del cumplimiento de la población meta, del condicionamiento para otorgar el servicio, de la responsabilidad social, y en general

de la calidad en la atención, de tal suerte que los recursos etiquetados para los programas sociales lleguen en tiempo y forma e incidan en el bienestar de la gente fomentando un mejor nivel de vida.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada Maribel Aguilera Cháirez

morena

Del diputado Hermilo Arista Bonilla con punto de acuerdo por el que se exhorta al Inali a fortalecer la conservación y revitalización de las lenguas indígenas en Veracruz

El que suscribe, diputado Hermilo Arista Bonilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, el numeral 1, fracción I, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) para que, en el marco de sus atribuciones, y en coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, lleve a cabo la instrumentación de acciones conjuntas dirigidas a fortalecer la conservación, promoción y revitalización de las lenguas indígenas en la entidad, con especial atención a las que se encuentran en peligro de desaparecer, bajo las siguientes:

Consideraciones

Dentro del concierto de las naciones, México se posiciona como una de las naciones con mayor riqueza lingüística. Con orgullo, nuestro país es la quinta nación con mayor diversidad lingüística del mundo, patrimonio cultural intangible de alto valor para la conservación de la naturaleza y de la memoria histórica.[1]

A pesar de ello, no estamos exentos del fenómeno global tendiente al menoscabo de la diversidad lingüística, determinantes para preservar la pluralidad de culturas e idiomas, que a su vez tienen entre sus funciones elementales, las de propiciar la tolerancia y el respeto. Para dimensionar la magnitud de la inercia advertida, cabe señalar que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la diversidad lingüística *se encuentra cada vez más amenazada con un mayor número de lenguas que desaparecen. Cada dos semanas, como promedio, una lengua desaparece, llevándose con su desaparición todo un patrimonio cultural e intelectual*.[2]

Al respecto, en días recientes, medios de comunicación dieron a conocer que cuatro lenguas indígenas del estado de Veracruz se encuentran en peligro de desaparecer. Refieren que niños, jóvenes y adultos han manifestado pena o temor a ser discriminados, por lo cual decidieron ya no aprender su lengua natal. En concreto, se expone que las lenguas en peligro de extinción son el *popoluca* de Texistepec, el *oluteco*, el *misanteco* y el *sayulteco*, las cuales han sido reconocidas por la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas como lenguas en riesgo de extinción, debido a que son utilizadas solamente por unas decenas de personas. [3]

[1] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (20/02/21). Día Internacional de la Lengua Materna 2021. Gobierno de México. Consultado en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-internacional-de-la-lengua-materna-2021?idiom=es

[2] Unesco. (21/02/21). Día internacional de la lengua materna. UNESCO. Consultado en: https://es.unesco.org/commemorations/motherlanguageday

[3] García, Alejandro. (18/04/21). Peligran 4 lenguas indígenas de Veracruz por miedo a discriminación. Central Noticias. Imagen del Golfo. Consultado en: https://imagendelgolfo.mx/xalapa/peligran-4-lenguas-indigenas-de-veracruz-por-miedo-a-discriminacion/50088568

Esta situación es incompatible con la reingeniería del régimen democrático que hemos comenzado a cimentar con la Cuarta Transformación de la vida pública en México. Además, se presenta en detrimento de lo dispuesto en el primer párrafo de artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

> La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Con la presente proposición con punto de acuerdo se busca combatir de manera efectiva uno de los fenómenos que más lacera a la sociedad mexicana: la discriminación, cuya erradicación es determinante para transitar con éxito hacia un México incluyente con oportunidades de desarrollo para todos.

Estamos ante un tema de la mayor relevancia, así lo muestran las cifras. El Censo de Población y Vivienda 2020 indica que la población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena asciende a siete millones 364 mil 645 personas (6.1% de la población total). En proporción, este grupo demográfico disminuyó respecto de 2010 cuando conformaban 6.6% del total de la población, es decir, seis millones 913 mil 362 de los 112.3 millones de habitantes censados 10 años atrás.[4]

En la misma tesitura, otro fenómeno es el contraste que existe entre el incremento de la población mexicana, la cual supera los 126 millones de personas en 2021, y la disminución del número de hablantes de alguna de las 68 lenguas maternas y 364 variantes que existen en el país.[5]

No podemos, ni debemos, ser indiferentes ante el desuso de las lenguas indígenas en espacios públicos, en lugares comunitarios y familiares; así como a la falta de transmisión intergeneracional y la cohesión interna de la comunidad lingüística. Es momento de reivindicar nuestras lenguas originarias, en virtud de que forman parte del patrimonio cultural inmaterial y representan un legado de los pueblos originarios de México.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos comprometidos con la construcción de un México más justo, incluyente e igualitario, por ello, se considera de vital importancia el asunto que se pone a consideración de esta honorable asamblea. Si bien es cierto que existen acciones en la materia, también lo es que éstas deben ser fortalecidas y complementadas con otras de igual naturaleza.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) para que, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, lleven a cabo la instrumentación de acciones conjuntas dirigidas a fortalecer la conservación, promoción y revitalización de las lenguas indígenas en la entidad, con especial atención a las que se encuentran en peligro de desaparecer.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputado Hermilo Arista Bonilla

morena

[4] Inegi. Comunicado de Prensa Núm. 24/21. (25/01/21). *En México somos 126 014 024 habitantes: censo de población y vivienda 2020*. Inegi. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

[5] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (20/02/21). Día Internacional de la Lengua Materna 2021. Gobierno de México. Consultado en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-internacional-de-la-lengua-materna-2021?idiom=es

DE LA DIPUTADA COYOLXAUHQUI SORIA MORALES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCJN A NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN SENTENCIA DEFINITIVA CON RELACIÓN A LA EMPRESA BAYER-MONSANTO

Quien suscribe, Coyolxauhqui Soria Morales, diputada por la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno el presente punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, con base en las siguientes:

Consideraciones

Desde la Campaña Nacional "sin maíz no hay país", la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió una suspensión provisional a Monsanto, filial de Bayer, para eximirla de la aplicación del decreto presidencial que busca eliminar progresivamente el uso de glifosato hasta enero de 2024, así como del maíz genéticamente modificado en la alimentación, y ya no permitir su siembra en México, emitido por el Ejecutivo federal el 31 de diciembre del 2020.

Nos inquieta, sobre todo, que de ratificar su decisión se estaría poniendo en riesgo la soberanía alimentaria, y la salud del planeta y las personas y, sobre todo, sería un atentando contra el interés del pueblo de México, el cual es consumidor de maíz, café entre otros productos, atentando contra la biodiversidad de las generaciones presentes y futuras en México, así como contra el derecho constitucional a un ambiente sano y a una alimentación adecuada.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que ningún alimento contaminado por plaguicidas puede considerarse adecuado.

Es decir, que el glifosato está considerado como "probable cancerígeno" por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), de la Organización mundial de la Salud (OMS) desde marzo de 2015.

Es preocupante que en la suspensión no estén considerando estos elementos y que los órganos jurisdiccionales tomaron en cuenta para negar la suspensión y, por el contrario, que a pesar de todos y cada uno de los argumentos que esgrime una empresa que ha afectado la salud de millones de personas en el mundo pueda tener la aprobación de la Corte en la suspensión definitiva y llevar a cabo la producción del producto.

Por otra parte, se examinaron los considerandos del Decreto, en los cuales se afirma que una de las razones que sustenta su creación es la protección del interés general de la sociedad mexicana en conseguir la autosuficiencia y la soberanía alimentaria, mediante la adopción de prácticas de agricultura sostenible, que se de igual manera, la SCJN, consideró que el otorgamiento de la suspensión atenta contra la preocupación de la población de que se proteja la salud y se prohíba el uso de sustancias nocivas para la salud, como el referido herbicida.

Teniendo en cuenta lo anterior, una de las obligaciones que tiene cualquier órgano jurisdiccional es que las suspensiones de los juicios de amparo que conceda no impliquen un perjuicio al interés social ni contravengan disposiciones de orden público.

En concreto, que no se otorgue esta medida en detrimento de la salud de las personas ni respecto a otros elementos de interés colectivo, como la producción nacional, de lo contrario, se estarían violentando las propias reglas de la suspensión, contenidas en la Ley de Amparo, específicamente en el artículo 128, fracción II en relación con el artículo 129, por otorgarse una suspensión contra el interés público y sobre todo de los habitantes del país.

En este caso, suspender la aplicación del Decreto a Bayer-Monsanto representa una vulneración a la

salud de los **mexicanos**, pues el uso de esta sustancia tiene una sólida evidencia científica que respalda el daño a la salud que causa. Numerosas investigaciones han alertado que dicha sustancia química tiene efectos nocivos en la salud, tanto de los seres humanos como en algunas especies animales, y como ya se mencionó, ha sido identificada como probable carcinogénico en humanos.

En ese sentido, la protección de la salud, como una cuestión de interés público, obliga a todos y a cada uno de los actores de la SCJN, a emprender las acciones necesarias para atender los problemas de salud que afectan a la sociedad, por lo que la Ley de Amparo obliga a negar esta suspensión.

Así pues, conceder la suspensión a Bayer-Monsanto implica sobre todas las cosas perjudicar el interés social de los habitantes del país, dado que el uso de semillas de maíz transgénico y de glifosato ponen en riesgo la soberanía alimentaria y la salud de la población.

Cabe hacer mención que el derecho a una alimentación adecuada implica la obligación de mantener los diversos sistemas sociales y culturales, así como preservar los sistemas físicos y biológicos que sirvan de soporte a la vida de los seres humanos, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben respetarlo.

En ese sentido, consideramos que la suspensión provisional que concedió la Suprema Corte de justicia de la nación a Bayer-Monsanto sin duda alguna prioriza los intereses económicos de una empresa que ha afectado la salud de millones de personas en el mundo, y por si fuera poco tan solo en Estados Unidos esta empresa ha recibido 18,400 demandas por las afectaciones del glifosato, por lo que resulta sumamente extraño que se haya dado esta suspensión, pero no sin antes pensar que este órgano pueda poner en tela de juicio su garantía de una justicia social.

Respecto al maíz genéticamente modificado, sabemos que esta resolución ha violado el principio precautorio al ser nuestro país el punto clave de origen y diversificación constante del maíz y de cultivos nativos, entre los que se destaca el chile, el frijol, la calabaza, la vainilla, el algodón, el aguacate, el amaranto, el chayote, el cacao y el maguey entre otros.

Por lo que, con esta resolución, se podría tener efectos adversos en la suspensión otorgada por un juez contra la siembra comercial de maíz genéticamente modificado en México en septiembre de 2013, a partir de una demanda colectiva de acción presentada por 20 organizaciones civiles y 53 personalidades.

Es de mencionar que en el sector agrícola, el uso de estas tecnologías transgénicas y del paquete tecnológico asociado, incluyendo al glifosato, están relacionados con la pérdida de soberanía y autosuficiencia alimentaria, debido a que la venta de semillas y agrotóxicos aún se encuentra controlada por unas cuantas empresas que son las que toman las decisiones de qué comemos y cómo se produce, que y no la Secretaria del Bienestar la cual sería la responsable de ejecutar este tipo de tecnologías.

Ante estos hechos, se hace un llamado para que en su labor como órgano de justicia considere las acciones al interés común como las alternativas agroecológicas en el campo sin químicos o plaguicidas lesivos como el glifosato, así como la defensa de nuestros maíces nativos con sus 64 razas, miles de variedades que no sólo son parte de nuestra cultura mexicana.

Está suspensión, sin lugar a dudas implica un revés a una medida orientada a la protección de la salud, la alimentación y los derechos culturales, por lo que violenta el interés social, pues existen diversos criterios judiciales como lo es el derecho a la protección a un ambiente sano y a la salud los cuales son motivos suficientes para no conceder la suspensión en el juicio de amparo.

Hasta ahora, de los 10 amparos admitidos que conocemos, en 6 casos la suspensión provisional fue negada, en 2 más, la suspensión definitiva fue

negada. Por otro lado, está la resolución del amparo de Versimex, en el que el argumento para negar la suspensión fue el orden público, es decir, resulta improcedente conceder la suspensión solicitada porque de otorgarla, se afectaría el interés general dado que la sociedad está interesada en que se proteja la salud pública y se prohíba el uso de sustancias nocivas. En tanto, el juez Francisco Javier Rebolledo, es el único que ha otorgado la suspensión -por ahora provisional-, con base en argumentos que han sido probados como falsos.

El conceder la suspensión al quejoso el Tribunal Colegiado implican actos positivos susceptibles de ser paralizados mediante la medida cautelar de la suspensión provisional indefinidamente mientras se resuelve la sentencia definitiva.

Toda vez que un problema ambiental específico puede generar afectaciones que actualicen el *interés legítimo*, en ese sentido la SCJN han generado una violación al derecho a un medio ambiente sano, a conceder a Monsanto-Bayer la suspensión provisional.

Por lo que se hace un exhorto a la SCJN a que resuelva conforme a derecho y al medio ambiente, con base en los criterios más protectores del interés social y los derechos de las personas y del medio ambiente a no resolver definitivamente a favor de la empresa Bayer-Monsanto.

Finalmente, optar por la agroecología y la agricultura orgánica y regenerativa libres de agrotóxicos es un imperativo internacional, como lo establece el Acuerdo 4 X 1000 de París (2015) en la cumbre climática COP 21 (suscrito por México y más de 100 naciones) para combatir el cambio climático con agricultura orgánica; así como el Segundo Simposium de Agroecología de la FAO celebrado en Roma en 2018 donde gobiernos, instancias internacionales, integrantes del sector científico y académico, comunidades campesinas e indígenas e integrantes de empresas se comprometieron a trascender hacia la agroecología por el fracaso del modelo de agricultura industrial que ha erosionado la tierra, contaminado el agua, dañado al ambiente y afectado la salud de las personas que siembran y consumen alimentos con agroquímicos como el glifosato. Tanto en México como en el mundo, contamos con miles de experiencias agroecológicas exitosas que demuestran que esta vía además de necesaria es factible y eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a efecto de que niegue la suspensión del acto reclamado en sentencia definitiva, en relación a la empresa Bayer-Monsanto, en beneficio de todos los mexicanos.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que, en el ámbito de su competencia, resuelva de manera inmediata el juicio de amparo interpuesto por la empresa Bayer-Monsanto, bajo el principio constitucional de una justicia y pronta expedita, atendiendo el artículo 4 constitucional.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 28 de abril de 2021

Diputada Coyolxauhqui Soria Morales

Fuentes:

Derecho a la alimentación, A/HRC/34/48, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, 24 de enero de 2017, párrafo 40, https://undocs.org/es/A/HRC/34/48

Juzgado Décimo Segundo de Distrito del Primer Circuito, Resolución sobre la suspensión definitiva en el amparo 146/2021, páginas 13 y 15.

Artículo 128, fracción II de la Ley de Amparo.

Martín Rossi.2020. Antología toxicológica del glifosato https://surcosdigital.com/wp-content/uploads/2020/04/Antologia-toxicol%C3%B3gica-del-glifosato-5-ed.pdf

Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C. (RAPAM) et al. 2017.Los Plaguicidas Altamente Peligrosos en México https://www.uccs.mx/downloads/visit.php?id=file_59b5aa59d4322
Martín Rossi.2020 . Antología toxicológica del glifosato https://surcosdigital.com/wp-content/uploads/2020/04/Antologia-toxicol%C3%B3gica-del-glifosato-5-ed.pdf
Tesis 1a./J. 8/2019 (10a.), Derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Décima Época, febrero de 2019, Tomo I, página 486, Jurisprudencia
Conacyt, Expediente científico sobre el glifosato y los cultivos GM, disponible en https://www.conacyt.gob.mx/PDF/Dossier_formato_glifosato_.pdf
Tesis XXVII.3o.16 CS (10a.), Medio ambiente sano. Su relación con el desarrollo sustentable y otros derechos fundamentales que Intervienen en su protección, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, junio de 2018, Tomo IV, página 3093 Tesis: 2a./J. 2/2013 (10a.), Suspensión en el juicio de amparo indirecto. Es improcedente concederla contra la aplicación del acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a las normas oficiales mexicanas NOM-041-Semarnat-2006 y NOM-047-Semarnat1999, las regulaciones técnicas que en dicho acuerdo se mencionan, expedido por el secretario de medio ambiente y recursos naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 20 de octubre de 2011, Segunda Sala, Décima Época, 23 de enero de 2013

morena

De la diputada Maribel Aguilera Cháirez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Bienestar a crear un programa de apoyo emergente para cuidadores y cuidadoras domésticas durante la pandemia

Quien suscribe, diputada Maribel Aguilera Cháirez, integrante de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Consideraciones

1. El pasado 19 de noviembre fue aprobado en San Lázaro, por unanimidad, el dictamen que eleva a rango constitucional el derecho al cuidado que tenemos todas las personas. Los artículos 4º y 73 fueron modificados para incluir un nuevo paradigma de cuidados de las personas que quedaría incluido en un Sistema Nacional de Cuidados, al ser aprobado también por el Senado.

2. Nuestro país ha permanecido inmerso en una situación extraordinaria y enfrentado una problemática que ha alcanzado la salud, el empleo y la educación de los mexicanos, entre otros rubros. A más de un año de que se presentó el primer caso de COVID-19, la cifra de personas positivas confirmadas fue de 2,328,391 al 25 de abril de 2021, de los cuales 1,850,680 personas se han recuperado, según datos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

3. Este comportamiento de la propagación del virus ha llevado a una saturación hospitalaria y la recomendación del gobierno para que los enfermos sean atendidos médicamente en casa, ya sea por contagio o por el padecimiento de otras enfermedades, siempre y cuando no sean

graves. Esta última acción evita la transmisión viral en las instituciones médicas.

4. Por otro lado, para frenar el contagio la autoridad ha implementado una serie de medidas entre las que destacan conminar a las personas a quedarse en casa y el cierre total de escuelas, parques, centros de diversiones, etc., lo que ha ocasionado que las madres funjan como profesoras de sus hijos y los integrantes de la familia como enfermeros sin tener unos y otros la preparación necesaria, pero con la mejor de las disposiciones atendiendo a la emergencia.

5. Para lograr esta ardua tarea, hay quienes han tenido que renunciar a sus trabajos remunerados dejando a la familia sin sustento, lo que ha agravado a la precaria situación pre-COVID.

6. En términos numéricos, de ese 1,850,680 personas recuperadas, un gran número ha logrado sanar gracias a los cuidados de algún familiar, en el contexto antes mencionado. Por otro lado, quienes recibían antes de la pandemia alguna terapia o cuidado especializado también han quedado bajo la atención de algún pariente.

7. De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, al mes de agosto de 2020, el padrón de estudiantes inscritos en educación básica ascendió a 25,680,370. De esta cifra, quienes han podido continuar con su preparación académica lo están haciendo bajo la supervisión de sus madres o de algún familiar cercano.

8. Bajo circunstancias inusuales, como es el caso de la pandemia coronavirus (COVID-19), la población necesita estar en condiciones de satisfacer sus necesidades básicas mientras que se ocupa de los miembros de su familia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Bienestar a que considere la creación de un programa de apoyo emergente para personas cuidadores y cuidadoras domésticas durante la pandemia, para que las personas que demandan algún tipo de cuidado tengan la posibilidad de recibir la atención que requieren, y quienes se encargan de ellos un ingreso para satisfacer sus necesidades básicas.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 28 de abril de 2021

Diputada Maribel Aguilera Cháirez

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A PROMOVER LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN QUE PADECE CARCINOMA HEPATOCELULAR

La que suscribe, diputada federal María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno el punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El cuarto Objetivo del Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 plantea reducir en un tercio de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles de aquí al 2030. Es por ello, que dicho objetivo señala la necesidad de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a

todas las edades, con lo que se pretende reducir la tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas mediante su prevención y tratamiento[1].

En el caso específico, el cáncer es una enfermedad donde se desarrollan células anómalas que presentan un crecimiento desmedido, provocando que exista un exceso de células que no son necesarias para el cuerpo humano, dando lugar al crecimiento de una masa o tejido denominado "tumor o nódulo", y con ello invadiendo algunas partes del cuerpo e inclusive extendiéndose a otros órganos[2].

En el 2020 el cáncer fue una de las causas principales de muerte en todo el mundo, con casi 10 millones de fallecimientos[3]. El mismo año, en México, con base en cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) se registraron 60,412 defunciones por tumores malignos[4]. Los tipos más comunes son: el cáncer de mama, el cáncer de pulmón, el cáncer colorrectal, el cáncer cervicouterino, el cáncer de próstata, y el cáncer primario de hígado o carcinoma hepatocelular; siendo este padecimiento la tercera causa de muerte, por debajo de enfermedades cardiovasculares y diabetes.

Es de resaltar que el carcinoma hepatocelular afecta al hígado, el órgano más grande del cuerpo, que lleva a cabo múltiples funciones vitales para el ser humano, tales como absorber nutrientes para el crecimiento y reparación del organismo; mantener las reservas de hierro, proteínas y minerales; eliminar todas las toxinas que se respiran, comen o se untan en la piel; y crear una reserva de glucosa y sangre para ser utilizadas en situaciones de estrés[5]. El cáncer citado originó 830000 defunciones, siendo el tercer tipo de cáncer que causó un mayor número de fallecimientos en el mundo[6].

Si bien padecer carcinoma hepatocelular puede ser derivado de múltiples factores, actualmente permea la concepción de que esta enfermedad es desencadenada por un consumo reiterado y excesivo de alcohol, esto conlleva a un diagnóstico tardío y posteriormente a la muerte; no obstante, es de menester importancia comunicar a la población que esta enfermedad puede tener diversos orígenes como la falta de aplicación de vacunas para combatir el hepatitis B o de tratamiento para curar la hepatitis C, en los hábitos alimenticios y la deficiente actividad física que provoca obesidad. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) realizada por el INSP, la prevalencia de obesidad en el país es la más alta en todo el mundo con un 75.2 %, con base en datos obtenidos para el año 2018[7].

Es de considerar lo dispuesto por el quinto objetivo del programa sectorial de salud 2020-2024, puesto que plantea como propósito la atención de los problemas predominantes de salud pública, como es la obesidad y las enfermedades no transmisibles, la salud sexual y reproductiva, la salud mental y adicciones cuya conjunción afectan tanto la salud individual y poblacional[8].

[1] Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.
[2] Infocáncer (2019), ¿Qué es el cáncer? Disponible en el siguiente sitio web: Https://Www.Infocancer.Org.Mx/?C=Conocer-El-Cancer&A=Que-Es
[3] Noticias ONU (2021), El cáncer mató a diez millones de personas en 2020, la mayoría en países de renta baja y media. Disponible en el siguiente sitio web: https://news.un.org/es/story/2021/02/1487492
[4] Inegi (2021) Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/cancer2021_Nal.pdf
[5] FUNDHEPA (2021) Cáncer. Disponible en el siguiente sitio web: https://fundhepa.org/enfermedades/cancer/
[6] OMS (2021) Cáncer. Disponible en el siguiente sitio web :https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer
[7] Ensanut (2018), Encuesta Nacional de Salud y Nutrición. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.inegi.org.mx/programas/ensanut/2018/
[8] DOF (2020), Programa sectorial de salud 2020-2024.Disponible en el siguiente sitio web: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020

El carcinoma hepatocelular es un problema de salud pública que, de acuerdo con la Estadísticas de Mortalidad 2019 del Inegi, es la segunda causa de fallecimientos por tumores malignos en población mayor a 60 años y la tercera en la población menor a 15 años. Este tipo de cáncer comúnmente ante el diagnóstico la vida del paciente es limitado, y sus tratamientos son costosos o requieren personal especializado[9].

El Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de la primera fracción del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, tiene como fin destinar recursos a la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos. Siendo el Consejo de Salubridad General, mediante una Comisión, la instancia que define tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos. Por tal motivo, la población sin seguridad social menor de 14 años y mayor a 60 años que padezca carcinoma hepatocelular debe ser beneficiaria del Fondo mencionado.

Además, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en coordinación de la Secretaría de Salud, debe impulsar una política pública encaminada a lograr la detección y atención de la población que padece carcinoma hepatocelular de manera oportuna para que se favorezca al tratamiento del padecimiento en beneficio de la salud del paciente, con la participación de comunidades médicas, académicas, las instituciones del sector salud, los pacientes y las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, es indispensable que las y los pacientes puedan recibir atención de grupos médicos multidisciplinarios, espacialmente de oncología, hepatología, gastroenterología, cirugía radiología y medicina interna.

Con base en lo anterior, es necesario, en beneficio del paciente, contar con la especialidad necesaria de diversos médicos expertos, obtener un diagnóstico oportuno, un tratamiento eficaz y seguimiento adecuado para cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud para que, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, promuevan la detección oportuna y la atención eficaz a la población menor de 14 años y mayor a 60 años que padecen carcinoma hepatocelular.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las instituciones del Sistema Nacional de Salud para que, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, promuevan campañas de difusión y comunicación entre la población sobre los factores de riesgo, la importancia de un diagnóstico oportuno, y la existencia de tratamientos para la atención del carcinoma hepatocelular.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta al Instituto de Salud para el Bienestar para que, en el ámbito de su competencia, incorpore al carcinoma hepatocelular dentro del Fondo Catastrófico, a fin de garantizar un tratamiento integral y de calidad para la población menor de 14 años y mayor a 60 años sin seguridad social que padecen esta enfermedad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada María Marivel Solís Barrera

morena

[9] Jiménez-Luévano, Miguel Ángel et al. Manejo del hepatocarcinoma con celecoxib y pentoxifilina: reporte de un caso. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, [S.l.], v. 56, n. 3, p. 309-315, oct. 2018. ISSN 2448-5667. Disponible en: http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/view/1441.Fecha de acceso: 22 abril. 2021

DE LA DIPUTADA COYOLXAUHQUI SORIA MORALES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT Y A LA CRE A MODIFICAR O ACTUALIZAR LA REFORMA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS PESADOS

Quien suscribe, Coyolxauhqui Soria Morales, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Actualmente, los vehículos que operan con combustibles fósiles siguen acaparando el mercado. En México de un parque vehicular de 77, 246,224 a marzo de 2020, sólo 0.0023% son eléctricos y la gran mayoría del transporte de carga opera con diésel. El valle de México, desde hace años, enfrenta problemas relacionados con la calidad del aire, debido, entre otras razones, al crecimiento del parque vehicular y grandes concentraciones urbanas, para lo cual se han incorporado políticas públicas que contribuyan a mitigar esos efectos negativos, como el "hoy no circula" o los combustibles con características químicas especiales, como el diésel de ultra bajo azufre (DUBA). De acuerdo con un estudio realizado por la Semarnat y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) el diésel de ultra bajo azufre permite el uso de absorbentes NOx (gas contaminante), lo que aumenta el control de NOx a más de 90% en vehículos diésel y gasolina, por lo que los filtros de partículas logran la máxima eficiencia con combustibles de ultra bajo contenido de azufre, acercándose al 100% del control del material particulado.

Por otra parte, el diésel "regular" que produce Pemex tiene 500 partes de azufre por millón (ppm), el DUBA tiene sólo 15 ppm y el cual se encuentra regulado por la CRE en las zonas con problemas en la calidad del aire y ciertos corredores de transporte, pero, desde finales de 2018, se generó el compromiso de sólo utilizar este diésel; primero se pospuso a 2020 y ahora hasta 2024.

En ese sentido, se han manifestado integrantes de la cadena de suministro del autotransporte en México los cuales han pedido que la **NOM-016 sea modificada lo más pronto posible para que también la NOM-044-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, se ajuste a la demanda de DUBA** que requieren los vehículos nuevos y que la misma NOM-044 dicta para mejorar la calidad del aire, ya que en palabras de los integrantes del sector esta discordancia normativa causa incertidumbre en toda la cadena.

Cabe señalar que Pemex debe de garantizar el suministro de diésel DUBA al 100% en todo el país, ya que actualmente el abasto es del 75 por ciento.

Lo anterior, debido a que desde diciembre de 2019 la Comisión Reguladora de Energía (CRE) autorizó a Pemex tener el DUBA al 100% en todo el territorio nacional hasta 2025, cuando la NOM-016 establece la obligación de Pemex de garantizar el servicio a más tardar el 31 de diciembre de 2018, de conformidad a dicha NOM-016.

Es de llamar la atención la reciente declaración de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, la cual solicita una revisión a la NOM-44-2017 de Semarnat y el retraso de la entrada en vigor de la NOM-016 de la CRE-2016 actualizada el año pasado, con el argumento de que en México no hay suficiente diésel ultra bajo en azufre (DUBA).

Ambos ordenamientos establecen los tiempos y condiciones de transición para que fabricantes o importadores de automotores con peso bruto vehicular de 3,857 kg. Sólo vendan en México vehículos que garanticen el cumplimiento de las normas ambientales Euro 05 y Epa 7.

La idea original era que Pemex proveería a nivel nacional DUBA, a través del plan de reconfiguración de sus seis refinerías, sin embargo, a la fecha sólo 3 han llevado a cabo este proceso, por lo que la producción de DUBA por Pemex en 2019 atendió al 19% de la demanda nacional lo que equivale a 74 mil barriles diarios, lo cual representó que aproximadamente por cada cinco litros de diésel, uno fue producido por Pemex. En el mismo año, la producción de diésel de 500 ppm fue de 54 mbd del total nacional.

De hecho, la segunda norma obligó a Pemex a realizar una fuerte transformación de su planta de refinamiento de diésel para poner a disposición del parque vehicular pesado del país que será vendido en México a partir de 2019, el DUBA, y para lograrlo, **la CRE determinó recalendarizar la entrada en vigor de la norma en dos ocasiones, por la moratoria de facto que tenía Pemex. Pero, desde 2018, la situación cambió radicalmente y más con la actual administración de Pemex, debido a un incremento de 32.86 a 99.3 MMbd, respecto a la producción nacional de Duba en el sistema, porcentaje que además se ha alimentado por la importación privada, que creció de 48.4 MMbd a 148.4 MMbd.**

De acuerdo con datos estadísticos de la Secretaría de Energía, Pemex ha reducido de enero a mayo la importación del DUBA (pues pasó de 233.5 a 180.2 MMbd), pero porque aumento su producción nacional y, hoy, el diésel que se vende en México, 92% del combustible es calidad DUBA y lo que se produce de diésel regular no es un incumplimiento, pues la norma obliga al cambio progresivo de equipos de transporte de carga y pasaje y los automotores de más tiempo usan ese combustible en algunas zonas; además de los usos industriales que tiene el diésel fuera de las metrópolis y el Valle de México.

Entre las consideraciones para aprobar la prórroga, se destaca que en diciembre la CRE ya había otorgado a la petrolera una ampliación por cinco años, hasta 2025, a la fecha límite para ofrecer tanto diésel de ultra bajo azufre (DUBA) como diésel de hasta 500 ppm en la mayor parte del país.

Por lo que, es necesario modificar y actualizar la NOM-044 y que esta sea compatible con las tecnologías autorizadas actualmente con las que ya existen como es el caso de (Euro 5 - EPA 07), realizando una fuerte transformación de su planta de refinamiento de diésel para reducir la importación del duba, y que la Semarnat informe también por qué no se ha llevado a cabo la modificación del sistema nacional de refinación

Por otro lado, al día de hoy se desconoce y no se sabe en realidad quienes y cuáles son los armadores e importadores que no han obtenido su certificación, de cumplimiento respecto a la NOM-044-2017 pero sabemos de antemano que a través de transparencia se puede saber que armadoras venden y cuáles han producido o importado en México este tipo de camiones que han obtenido el certificado de cumplimiento de la NOM-044-2017 emitido por la Profepa.

Al final, la sorpresa es la siguiente: se han emitido 17 certificados, pero hay dos participantes en ese mercado que no tienen aún certificación: Ford y Peugeot. ¿**Y por dos empresas automotrices retrasadas que a la fecha no han cumplido con su certificación se quiere modificar la entrada en vigor de la norma ambiental?** Ése sí sería un incumplimiento por parte de Pemex y la propia CRE que si sería digno de denunciar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), a modificar o actualizar la reforma de la industria automotriz de vehículos

pesados, así como la modificación de la NOM-044 para el uso del diésel de ultra bajo azufre (DUBA).

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 28 de abril de 2021

Diputada Coyolxauhqui Soria Morales

Fuentes

https://cdn2.dineroenimagen.com/sites/www.dineroenimagen.com/themes/dinerov4/logo.png;
proyectosmexico.gob.mx ;
https://www.tyt.com.mx ;
https://energyandcommerce.com.mx ;
https://www.oilandgasmagazine.com.mx

morena

DE LA DIPUTADA COYOLXAUHQUI SORIA MORALES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT, A LA PROFEPA Y A AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES A EXPLICAR EL MOTIVO POR EL QUE FUE ELIMINADA LA SIERRA DE JUÁREZ DEL PLAN MUNICIPAL COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Quien suscribe, Coyolxauhqui Soria Morales, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

En la actualidad nuestro país cuenta con una infinidad de sierras, las cuales a simple vista son cerros sin ningún chiste y que solo están allí por algo, pero al día de hoy la Sierra de Juárez se encuentra en un proceso para llevar a cabo la urbanización en donde habitan entre 15 y 17 especies de mamíferos y plantas, por lo que el colectivo Defensa de la Sierra de Juárez impugnó el plan municipal de desarrollo urbano por quitarle a la zona el estatus de área protegida, cometiendo un **ecocidio** para el medio ambiente.

Ante este cometido, y en conjunto con la organización ambientalista, se exhorta a que se lleve a cabo una revisión del plan municipal de desarrollo urbano (PMDU) y su modificación, buscando entre otras cosas que se declare a la Sierra de Juárez como zona de conservación y protección ecológica, toda vez que el lugar es un medio de filtración de agua y coincide con el acuífero somero del río Bravo y del Bolsón del Hueco, el principal manto que alberga el líquido para el consumo humano, ya que el área, que alcanza al norponiente y sur poniente, es el hábitat de 15 especies de cactáceas, la cuales corresponden a más de la mitad de las que existen en el municipio, así como también alberga una cantidad de especies de mamíferos silvestres medianos, como la liebre, el tejón el cual tiene una amenaza de distribución endémica, el zorro gris y el puercoespín, este último en peligro de extinción.

Por otro lado, es importante mencionar que habitan tres especies de mamíferos de talla grande, como el coyote, gato montés y el pecarí de collar, donde este tipo de especies corren el riesgo de morir por la alteración del ecosistema que tiene la sierra y la cual cuenta con alrededor de 17 tipos de reptiles y dos de anfibios, de los cuales el 36.8% se encuentran en estado de conservación, en el caso del lado norte de la zona está se encuentra en proceso de ocupación con asentamientos urbanos, además de los puntos de explotación de materiales y otros recursos naturales, que se extienden en el 70% de la microrregión, por lo que los habitantes han denunciado ante la Profepa.

Si bien es cierto, en la actualidad la Sierra de Juárez está funcionando como un hábitat de desechos tóxicos de maquila, residuos biológicos y explotación de materiales, y todo tipo de basura e incluso hasta radioactiva, por lo que se hace un exhorto a la Semarnat a la Profepa y a las autoridades estatales y municipales a llevar a cabo una investigación exhaustiva y tomar conciencia

de este ecocidio, pues no es posible que existan este tipo de basureros clandestinos, donde maquiladoras arrojan desechos tóxicos e incluso también hay hospitales que e incluso esta zona se deshacen de residuos biológicos, y por otro lado se unen las también empresas constructoras que utilizan la zona para extraer materiales.

Derivado de todo esto, el 11 de marzo del presente año, los habitantes aledaños a la sierra realizaron una serie de denuncias ante la Dirección de Ecología Municipal, sin que a la fecha haya habido alguna respuesta firme y determinante, pues ellos el día 20 del mismo mes, respondieron que realizarán una investigación, palabras de los propios funcionarios de dicha dependencia de Denuncias Ambientales y Quejas y Participación Social.

Cabe destacar que la autoridad municipal se reunió con representantes de la industria del ramo, en donde aceptaron ser los autores de los basureros clandestinos. Se comprometieron a limpiar, pero no recibieron ninguna multa, mas, sin embargo, no se sabe desde cuándo están ahí esos desechos estimamos que el daño ya estaba hecho, dado que con las lluvias y la nieve, ya estaban filtrados en el subsuelo, ante estos hechos se realizó una búsqueda en la zona, que también abarcó hasta los kilómetros. Encontraron sondas que tenían líquido humano, donde se notificó a la Dirección de Ecología Municipal, en donde respondieron con un "no nos corresponde".

Sobre este tenor, se observa que esto no es más que un tiradero al aire libre de insumos hospitalarios, donde se siguen incrementando las bolsas con solución para diálisis terminaron por esparcirse en la zona por los efectos del clima, hasta filtrarse al subsuelo de la sierra de Juárez y lo peor del caso, es que las bolsas todavía siguen en acumulándose en el lugar, cada vez más lejos de la zona urbana, sin que ninguna autoridad a la fecha ataje este problema.

Derivado de lo anterior, este grave daño al ecosistema de la Sierra Juárez, el municipio aún sigue expidiendo permisos y concesiones a constructoras que siguen "pelando cerros" a punto de excavaciones que dañan la flora y la fauna y ante todo esto, las autoridades desconocen de las bondades de la sierra, la cual funciona como un mecanismo de aguas pluviales y la que se conecta con los mantos freáticos, por donde corre el líquido para el consumo humano siendo también una barrera que filtra el aire, evita la erosión de las casas y protege de tornados, por la acción de choque contra las paredes de las montañas.

En su mayoría la gente piensa que solo son cerros secos y sin vida; no obstante, existe una gran variedad de flora y fauna que nos ayuda a la captación de bióxido de carbono y va contra el cambio climático, pero las especias endémicas, ayudan a controlar plagas, como el tecolote mejor conocido como lechuza que es importante para el control de ratas y ratones, así mismo las aves pequeñas se comen las arañas y las cucarachas, con lo que se mantiene la riqueza de la tierra de la sierra y el control del ciclo ambiental del municipio de Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y a las autoridades estatales y municipales para que expliquen el motivo de la eliminación del plan municipal a la Sierra de Juárez como área natural protegida, la cual beneficia a la humanidad.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 28 de abril de 2021

Diputada Coyolxauhqui Soria Morales

Fuente
Impugnan eliminación de la Sierra de Juárez como área protegida
https://nortedigital.mx/impugnan-eliminacion-de-la-sierra-de-juarez-como-area-protegida
Plan Municipal de Desarrollo Urbano
Colectivo defensa de la Sierra de Juárez

DE LA DIPUTADA COYOLXAUHQUI SORIA MORALES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ISSSTE E IMSS A QUE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SEAN CUBIERTAS DE ACUERDO CON EL SALARIO MÍNIMO

Quien suscribe, diputada Coyolxauhqui Soria Morales, diputada por la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración el presente punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

En nuestro país los sistemas de pensiones están divididos en dos vertientes: por un lado, los trabajadores al servicio del Estado y, por otro, los trabajadores del sector privado. De ahí que las pensiones sean administradas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por el Instituto Mexicano del Seguro Social, prestaciones que son de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo.

Es de mencionar que, debido a la reforma constitucional en materia de desindexación del **salario mínimo** en 2016, el pago de las pensiones se vio gravemente afectada, en razón de que disminuyó el monto de su pago. Lo anterior, se debe a una **indebida o incorrecta interpretación de la reforma constitucional del 2016,** por parte del IMSS e ISSSTE, quienes de manera **Incorrecta**, tomaron la Unidad de Medida y Actualización, como referencia para calcular el monto de las pensiones, afectando así a millones de jubilados en nuestro país.

El tomar como referencia la Unidad de Medida y Actualización para el pago de las pensiones es incorrecto, ya que no tiene nada que ver la relación de trabajo y la remuneración por el servicio personal subordinado, con la UMA, ya que su naturaleza se establece como el valor de carácter financiero que se debe considerar **únicamente** para el pago de las obligaciones administrativas adquiridas, por lo que no tiene jurídicamente nada que ver con relación a los derechos laborales.

Debemos de recordar y no olvidar que la Unidad de Medida y Actualización se creó para sustituir al salario mínimo en las **obligaciones financieras** del pago de carácter administrativo, es decir, como una referencia económica que sirve como base para calcular los pagos, obligaciones o multas que se le deben al gobierno. Tal como lo ordena la Constitución en el artículo 123, fracción VI, en los siguientes términos:

> VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo **NO** podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines **ajenos a su naturaleza**.

De esto se desprende explícitamente, y atendiendo a la literalidad de la letra, que **prohíbe expresamente,** conforme a la naturaleza para la que se creó, para las obligaciones de carácter administrativo, lo que significa que son obligaciones adquiridas por particulares en materia financiera de pagos a favor del gobierno; por tanto en una lógica jurídica y más elemental, el **salario mínimo no** es una obligación del trabajador con el gobierno o con el contratado o patrón, por el contrario, es un pago por los servicios subordinados.

Por ende, no existe una relación entre un derecho por un servicio subordinado a una obligación de un pago de carácter administrativo.

Asimismo, se establece en el artículo tercero transitorio la temporalidad en la que debería de entrar en vigor, y las leyes donde se aplicaría tanto locales como federales. Pero evidentemente este artículo lleva ya implícita la prohibición plasmada en la fracción VI, del artículo 123, apartado A, el cual consagra que la Unidad de Medida y Actualización no tendrá nada que ver con el salario

mínimo, pues la naturaleza de estas es para el pago de las obligaciones de carácter administrativo adquiridas con el gobierno.

> Artículo Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía **de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales**, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Esto significa que, para el cumplimiento del pago de las pensiones, **no** se debe utilizar la Unidad de Medida y Actualización por ser inaplicable para el cálculo de las cuotas otorgadas con base en las disposiciones jubilatorias previas, ya que su objetivo, naturaleza y finalidad, es para **sustituir al salario mínimo cómo indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos.** Por ello **no** es aplicable para el cálculo o pago de pensiones, ya que no está acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones, como sí lo es el salario mínimo, conforme lo ordenado y consagrado en el artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI, de ahí que se traduce que:

No se debe usar el salario mínimo como unidad de medida en materia de pensiones.

A mayor abundamiento jurídico hay tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales hacen referencia a la mala interpretación de la ley, por parte de los institutos de seguridad de los trabajadores. No olvidemos que la jurisprudencia es un conjunto de decisiones y sentencias emitidas que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos ya sea lagunas, interpretaciones erróneas o violaciones a derechos humanos, como es el caso que nos ocupa, que, a través de una indebida e incorrecta interpretación, se violan derechos de los trabajadores adquiridos y establecidos en la Constitución.

De las tesis emitidas por la Corte se entiende que, si bien es cierto que la UMA sirve como índice, base, medida o referencia para excluir al salario mínimo en materia financiera administrativa, **ésta no debe ser utilizada para el incremento de las pensiones y/o jubilaciones, ya que existen casos en los que debe atenderse al concepto de salario mínimo por disposición expresa de la ley. En concreto, en materia de seguridad social y de pensiones y jubilaciones, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es inaplicable para el cálculo del incremento de las pensiones otorgadas.**

Derivada de la adición a los artículos 26, apartado B y 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, tiene como objeto servir como índice, base, medida o referencia que excluya al salario mínimo de esa función para que éste sea utilizado exclusivamente como instrumento de política social, en los términos apuntados. También lo es que conforme a la iniciativa de la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo precisado no implica que el salario mínimo no pueda seguirse empleando como índice, unidad, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a la seguridad social y las pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización; por **tanto, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), no implica que esta unidad dé cuenta deba ser utilizada en materia de seguridad social y para el incremento de las pensiones otorgadas, en virtud de que el legislador distinguió que existen casos en los que debe atenderse al concepto de salario mínimo por disposición expresa de la ley, en concreto, en materia de seguridad social y de pensiones.**

Por otra parte, en las pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es inaplicable

para fijar su cuota diaria, que por lo que el indicador económico mencionado, que entró en vigor con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016- es inaplicable como referencia para los temas relacionados con las pensiones jubilatorias, ya que de la exposición de motivos que dio origen a esa reforma constitucional, **se advierte que se creó para utilizarse como índice, unidad, base, medida o referencia para indexar ciertos supuestos y montos ajenos a la naturaleza del salario mínimo, como el entero de multas, contribuciones, saldo de créditos de la vivienda otorgados por organismos de fomento**, entre otras. Por lo tanto, es el salario mínimo y no la Unidad de Medida y Actualización (UMA) el indicador económico aplicable a las prestaciones de la seguridad social, como parámetro para determinar el monto máximo del salario base para cotización, para fijar la cuota diaria de pensión, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En ese tenor, cabe señalar que de esta tesis se desprende e indica que no hay confusión alguna "**se advierte que se creó para utilizarse como índice, unidad, base, medida o referencia para indexar ciertos supuestos y montos ajenos a la naturaleza del salario mínimo como el entero de multas, contribuciones, saldo de créditos de la vivienda otorgados por organismos de fomento"**.

Si de la interpretación de la norma fundante, o de la Ley de UMA(s) no se entendiese, acertadamente para que se utiliza la UMA, el objeto, espíritu o intención que da origen, no hay duda alguna de que **no se puede utilizar como referencia para el pago de pensiones y jubilaciones, la Unidad de Medida y Actualización.**

Además, cabe mencionar que la misma hipótesis aplica para las pensiones jubilatorias otorgadas por el ISSSTE, ya que desde el año 2017 se aplica indebidamente el valor de la UMA o el porcentaje de su incremento y no el del salario mínimo, como referente para determinar la pensión o incrementarla. Cuestión por la cual la Corte reitera que el uso de la UMA es inaplicable en materia de seguridad social del ISSSTE, al igual que para el cálculo del incremento de las pensiones otorgadas, por lo que no **puede aplicarse para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión, por tratarse de prestaciones de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo.**

Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla, se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.

Con lo anterior, la Suprema Corte sienta las bases para establecer que la pensión de retiro de los trabajadores, es **considerada una prestación de seguridad social respaldada en el salario mínimo**, indicando que esta prestación es totalmente un derecho **laboral**. Por consiguiente, la UMA ya no debe, ni tiene, ni tuvo que emplearse para fijar el monto de las pensiones, toda vez que su aplicación no es materia laboral.

Asimismo, la Suprema Corte precisa que al aplicar la UMA se **desnaturaliza la pensión**, **ya que se utiliza un factor e indicador ajeno a la prestación de seguridad social, reiterando que esto no es permisible jurídicamente.** Además de estar consagrado en **leyes especiales**.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación **emitió** la Jurisprudencia, mediante la cual se establece que la Unidad de Medida y Actualización, no puede aplicarse para determinar **la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión**, toda vez que esta última se trata de una prestación de naturaleza laboral regida por el salario mínimo.

Sin lugar a dudas, el objeto de la reforma constitucional fue que la UMA tenga mayor eficacia en su función de actualización para el pago de diversos impuestos y multas **Como Obligaciones.** Sin embargo, bajo las circunstancias descritas, ha quedado claro que no se puede utilizar para **Sustituir** el salario mínimo que es la medida de referencia para sus fines en el caso de las disposiciones relativas a **seguridad social y pensiones.** Además, el salario mínimo se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización, **porque, de lo contrario, y en ese tenor, <u>las cotizaciones tendrían que ser también en UMAS para que exista una equidad jurídica</u>.**

La interpretación de la reforma constitucional del 2016, bajo el criterio de UMA para fijar el valor de las jubilaciones y pensiones, violenta los derechos de los trabajadores, en razón de que sus cotizaciones de seguridad social se han hecho y se hacen con base en salarios mínimos. Es decir, los trabajadores continúan aportando en función a su salario y **no con el valor de la UMA.** Por tal motivo, no es congruente el cálculo de la pensión, si aporta con base en el salario que percibe. Aunado a ello, es preciso remarcar que tanto las aportaciones de las empresas como del gobierno también son con base en el **salario mínimo** de cada persona y no en UMA.

Derivado de esto, es injusto para los trabajadores, ya que hay una desproporcionalidad económica en cuanto se cotiza en salarios mínimos y se paga en UMA(s), por lo que en la exposición de motivos del decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la UMA, precisa como ejemplo que la UMA **no puede utilizarse en materia del Seguro Social, específicamente en el otorgamiento de pensiones y jubilaciones.** Por consiguiente la autoridad administrativa no puede interpretar ni cambiar el sentido de la ley donde la ley no lo establece.

Recordemos que resulta indispensable remarcar que todas estas prestaciones como las pensiones y jubilaciones son derechos laborales adquiridos con antelación a la reforma constitucional.

Por lo tanto, aquí aplica la máxima jurídica que indica **que ninguna ley puede ser aplicable en efecto retroactivo en perjuicio de persona.** En el caso que nos ocupa, los salarios mínimos de las pensiones son derechos adquiridos con anterioridad a la ley que entró en vigor. De ahí que las UMAS no pueden de ser aplicables a derechos sociales y laborales, toda vez que las UMA) son para obligaciones de carácter administrativo. Por tanto el ISSSTE y el IMSS no pueden llevar a cabo el pago de las pensiones basados en la UMA, sino por el contrario, deben seguir respetando que sea en **salarios mínimos.**

Derivado de lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene que estar en defensa de los trabajadores y hacer valer los derechos para que se cumpla el pago de las pensiones en salarios mínimos y no en las UMA y, por consiguiente, las dependencias deben estar a lo ordenado en la Carta Magna y apegadas a la resolución de las tesis y de la

jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a la propia Ley de UMA, en virtud de que los preceptos establecen específicamente que las pensiones no pueden ser pagadas en UMAS, sino por el contrario deben de cubrirse en salarios mínimos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a que las pensiones y jubilaciones sean cubiertas de acuerdo al salario mínimo.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a velar por los intereses de los trabajadores a efecto de que las jubilaciones y pensiones se paguen en salarios mínimos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputada Coyolxauhqui Soria Morales

Fuente

Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa. Tesis I.1o.A.212 A (10a.). Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Laboral-Administrativa, Tesis Aislada, Registro 2,019,879, del 17 de mayo de 2019.
Décimo octavo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.
Amparo directo 567/2018. Luis Beltrán Solache. 31 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Martha Eugenia Magaña López
Amparo directo 516/2018. Elvia Aída Salas Ruesga. 8 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Carlos Eduardo Hernández Hernández.
Amparo directo 255/2018. María Arciniega Fernández. 14 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.
Amparo directo 758/2018. Carlos López Jiménez. 7 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.
Amparo directo 43/2019. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Daniel Sánchez Quintana.
Época: Décima Época
Registro: 2020651
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 20 de septiembre de 2019 10:29 h Materia(s): (Laboral) Tesis: I.18o.A. J/8 (10a.)

morena

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a fomentar la formación, desarrollo, especialización y el sostenimiento de las y los enfermeros del país

El suscrito, diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Antes de que empezara la pandemia por el coronavirus SARS-CoV-2, en México se presentaban diversas situaciones desfavorables en el sector salud, desde la falta de insumos y equipo de trabajo indispensables para realizar funciones básicas, hasta el deterioro de la infraestructura, pasando por un desmantelamiento constante, presupuestos precarios y falta de personal médico, administrativo y de enfermería para atender a miles de personas que esperan por horas para una consulta.

Sobre este último punto podemos observar que, aunque el número de médicos y personal de enfermería incrementó aproximadamente 10% en los último cinco años llegando a una fuerza laboral de 647 mil 996 personas que, en su mayoría, se encuentran en la primera línea de atención de casos por COVID-19, sigue siendo insuficiente el personal del sector salud para llegar a las recomendaciones internacionales.

La escasez de médicos fue planteada por nuestro compañero presidente Andrés Manuel López Obrador durante su visita al Hospital Rural de Villamar, en Michoacán, donde aseguró que el sector salud tiene un déficit de 123 mil doctores. "Hay 270 mil 600 médicos generales en el país y debemos tener, de acuerdo con la norma internacional, 393 mil 600 médicos, es decir, nos faltan 123 mil médicos en el país", aseguró el mandatario.[1]

Paralelamente, con apenas 2.8 enfermeros por cada mil habitantes, México tiene un déficit de alrededor de 350 mil trabajadores de salud de este nivel, que lo mantienen lejos de las recomendaciones de organismos internacionales, actualmente existen 315 mil integrantes del personal de enfermería en el sistema de salud, de los cuales 45% tiene licenciatura, especialización o un posgrado, mientras que el resto es de nivel técnico.[2]

El déficit de profesionistas en enfermería es de 6.2 por cada mil habitantes conforme a lo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que sugiere nueve enfermeros por cada mil personas y en México solo hay 2.8 según a datos 2017. Al año apenas egresan entre 20 mil y 22 mil enfermeros entre técnicos y con nivel de licenciatura.[3]

Cabe destacar que, cerca del 55% son enfermeros con nivel técnico, y alrededor de 45% tienen nivel licenciatura, de ellos, sólo 3% cuenta con una especialización, maestría o doctorado. Asimismo, cerca del 70% de los enfermeros trabaja en instituciones públicas, aproximadamente, 42 horas semanales obteniendo, en promedio, $56.00 por hora laborada. Además, alrededor del 80% por ciento de enfermeros trabaja en algún hospital o clínica del país, mientras que el 20% restante se encuentran desocupados o dedicándose a otra actividad económica.

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Salud, de todo el personal de enfermería registrado en el país, las mujeres sobresalen al representar casi el 80% de los recursos humanos en esta profesión, asimismo, el promedio de edad en encuentra en 38.5 años y el promedio de estudios son 14 años de escolaridad.

[1] Milenio "En México hay 2.1 médicos y 2.9 enfermeros por cada mil habitantes" [En Línea] [Fecha de Consulta 21 de abril de 2021] Disponible en: https://www.milenio.com/politica/mexico-2-1-medicos-2-9-enfermeros-mil-habitantes

[2] La Jornada "México tiene déficit de 350 mil trabajadores de enfermería" [En Línea] [Fecha de Consulta 21 de abril de 2021] Disponible en: https://www.jornada.com.mx/notas/2021/01/05/sociedad/mexico-tiene-deficit-de-350-mil-trabajadores-de-enfermeria/

[3] Ibídem.

Fuente: Inegi.

Los enfermeros no sólo se encuentran en los hospitales o en unidades de cuidados intensivos, sino en centros de atención preventiva, promoción de la salud o vacunación, donde se atiende al individuo sano y a la mujer embarazada. La enfermería ya no sólo se encarga del cuidado personalizado del paciente. Hablamos de una atención integral que incluye la educación en salud para el enfermo y sus familiares.

Un enfermero sabe detectar riesgos para la salud, promocionar mejor salud, brindar cuidados básicos y rehabilitación del paciente. Es decir, cuidan y protegen.

Es importante hacer notar que la enfermería tiene un papel fundamental, no solo en el cuidado de las personas enfermas y heridas, sino también como difusoras de conocimientos para prevenir padecimientos y proteger la salud de la ciudadanía, es decir, las personas dedicadas a la enfermería, son indispensables para el tratamiento de las

enfermedades por su valiosa labor, ya que son quienes velan por los enfermos, vigilan el avance, buscan la mejoría del paciente, etc. El objetivo principal del personal de enfermería es cuidar a los pacientes sin que éstos pierdan su dignidad.

Históricamente, la enfermería, que comenzó como un oficio y que actualmente es una profesión, ha estado en primera línea de la lucha contra las epidemias y pandemias que amenazan la salud a nivel mundial demostrando su compasión, valentía y coraje, como sucede hoy, en su participación en la respuesta a la pandemia de COVID-19.

La pandemia pone de manifiesto de manera conmovedora el papel fundamental que desempeñan las enfermeras, enfermeros y otros trabajadores de la salud que han ayudado a salvar vidas a través de cuidados basados en evidencias científicas, atención a las necesidades humanas, bajo principios disciplinares y éticos. Durante el transcurso de la misma en nuestro país, el liderazgo del personal de enfermería ha resultado clave en el desarrollo de procesos asistenciales fundamentales para la respuesta, entre los cuales se destacan los siguientes:[1]

- El fortalecimiento de la atención domiciliaria de casos leves.
- La organización del triage en los establecimientos de salud.
- La coordinación con las redes de servicios de atención prehospitalaria para la gestión de referencias y traslados.
- La gestión clínica en red para la continuidad de la atención y eficiencia del uso de los recursos hospitalarios.
- La reorganización y capacitación del personal en control de infecciones, seguridad y protección personal.
- El apoyo a la gestión de la cadena de suministros.
- La realización de teleconsultas para la evaluación, monitoreo, control y seguimiento de pacientes ambulatorios reduciendo las visitas innecesarias a los servicios de salud.
- Y ahora, que empezamos a tener vacunas, participan de manera destacada en el gran desafío de 2021 que significa la inmunización de la población de México.

Por todo ello, su labor es irremplazable y apreciada por la sociedad. Tan es así, que la Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología (Enpecyt) 2017, publicada en el portal del Inegi, reporta que la enfermería es considerada por la población como una de las ocupaciones más respetadas y valoradas por la sociedad en nuestro país, considerado así por 41.5% de la población entrevistada, que la calificó con la máxima puntuación después de los bomberos y los inventores, en ese orden.

Sin embargo, en la Cuarta Transformación sabemos que existe una deuda social e histórica con las y los trabajadores de enfermería quienes se encargan de atender, en condiciones precarias, a más de 120 millones de mexicanos. Por lo que, en Morena, fomentamos la inclusión de más personal con salarios y condiciones laborales justas, pues a la fecha, no se ha logrado un salario equitativo, puesto que se les hace menos en comparación con otros profesionales de la salud, como los médicos.

Tomemos como ejemplo los salarios y cantidades tomados a una estadística y consulta hecha a profesionales en Ciudad de México. Para los recién egresados los salarios van desde $5,482. Para egresados con más experiencia, los ingresos son de desde $11,037[2] que en comparación con los salarios de un médico general (aprox. $20,000 mensuales) y ciertos administrativos del sector ($45,000 para arriba) están muy por abajo.

[1] "El rol del personal de enfermería en México en la lucha contra la pandemia de COVID-19" [En Línea] [Fecha de Consulta 22 de abril de 2021] Disponible en: https://www.paho.org/es/noticias/7-1-2021-rol-personal-enfermeria-mexico-lucha-contra-pandemia-covid-19

[2] Excélsior "¿Cuánto ganan enfermeras y enfermeros en México?" [En Línea] [Fecha de Consulta 22 de abril de 2021] Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/cuanto-ganan-enfermeras-y-enfermeros-en-mexico/1381721

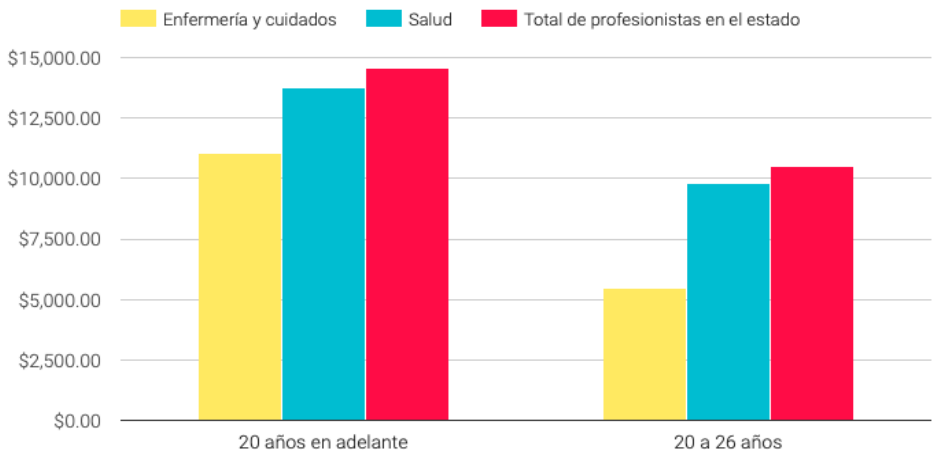

Fuente: https://www.excelsior.com.mx/nacional/cuanto-ganan-enfermeras-y-enfermeros-en-mexico/1381721

Asimismo, desde nuestro grupo parlamentario reconocemos la importancia de invertir en su **formación, desarrollo, especialización y sostenimiento**, pues la fuerza laboral de enfermería se encuentra sobreutilizada y se requiere una distribución más equilibrada de los recursos humanos en el país.

En primer lugar, una formación sólida y continuada en enfermería facilita el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas, para lo cual es importante conocer cuáles son las necesidades de capacitación del personal de enfermería y así poder organizar, cursos de capacitación. El personal de enfermería que se capacita valoriza su trabajo, es proactivo, analítico, mejora la productividad y lo más importante de todo, proporciona cuidados seguros y de calidad que refleja en mejores resultados en los pacientes, menores eventos adversos, mejor clima laboral y permite acceder a mayores y mejores oportunidades de empleo. [3]

Por otra parte, una especialización permite a los enfermeros ganar sueldos más elevados, al menos en el sector público.

Los hospitales privados no suelen remunerar bien a este personal de enfermería más cualificado. Sólo el 13.3% (cinco mil 195) de los 38 mil 926 profesionales con especialidad está en el sector privado.[4]

Por último, el sostenimiento de los recursos humanos con condiciones laborales justas en el sector salud es obligatorio para fortalecer nuestro sistema de salud y este, indudablemente, se consigue con un reforzamiento salarial directamente proporcional a la importancia de las actividades realizadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

[3] "Importancia de la capacitación continua en el personal de enfermería" [En Línea] [Fecha de Consulta 23 de abril de 2021] Disponible en: }https://soyceince.com/2019/06/19/importancia-de-la-capacitacion-continua-en-el-personal-de-enfermeria/#:~:text=El%20personal%20de%20enfermer%C3%ADa%20que,acceder%20a%20mayores%20y%20mejores

[4] EL ECONOMISTA "Sólo el 11 por ciento del personal de enfermería en México tiene una especialidad" [En Línea] [Fecha de Consulta 23 de abril de 2021] Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/gestion/Solo-el-11-por-ciento-del-personal-de-enfermeria-en-Mexico-tiene-una-especialidad-20180827-0102.html

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a fomentar la formación, el desarrollo, especialización y el sostenimiento de las y los enfermeros del país, asimismo, mejorar las condiciones de empleo de los mismos para fortalecer el sistema de salud mexicano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2021

Diputado David Bautista Rivera

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco